

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, MARTES 13 DE JULIO DE 2021

NUMERO 133

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	ORGANO JUDICIAL
<p>Contrato de Préstamo No. 5080/OC-ES suscrito el 4 de junio de 2021, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar la ejecución del “Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender” y Decreto Legislativo No. 87, aprobándolo..... 3-65</p> <p>Decreto No. 90.- Disposiciones Especiales y Transitorias de Suspensión de Concentraciones y Eventos Públicos o Privados..... 66-69</p>	<p style="text-align: center;">CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p> <p>Acuerdo No. 589-D.- Se declara finalizada Inhabilitación impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado. 74</p>
ORGANO EJECUTIVO	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS
MINISTERIO DE HACIENDA	ALCALDÍAS MUNICIPALES
RAMO DE HACIENDA	<p>Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Sociedad, departamento de Morazán..... 75-93</p> <p>Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Transitorias para el Pago de Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios a favor de los municipios de Villa San José y Sociedad..... 94-97</p> <p>Decreto No. 3.- Ordenanza Especial para la Recuperación, Conservación y Protección de la Cuenca Hidrográfica del Río Grande de San Miguel, emitida por el municipio de Sociedad, departamento de Morazán..... 98-111</p>
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	ALCALDÍAS MUNICIPALES
<p>Acuerdo No. 779.- Se aprueba la Resolución No. 1-CDF-21/2021, de fecha 3 de junio de 2021, emitida por el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión. 70-72</p> <p>Acuerdos Nos. 15-0022, 15-0373 y 15-0616.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 73-74</p>	<p>Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Bendición de Dios” y “Monseñor Romero, de la Colonia El Morral, Cantón San Rafael” y Acuerdos Nos 1 y 4, emitidos por las Alcaldías Municipales de Tacuba y La Libertad, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 112-121</p>

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	122
Aceptación de Herencia.....	122

DE SEGUNDA PUBLICACION

Título Supletorio.....	123
------------------------	-----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	123-133
Aceptación de Herencia.....	133-147
Herencia Yacente.....	148
Título de Propiedad.....	148-150
Título Supletorio.....	151-159
Título de Dominio.....	159
Cancelación de Marca.....	160-162
Muerte Presunta.....	162-163
Nombre Comercial.....	163-164
Señal de Publicidad Comercial.....	164
Convocatorias.....	164-165
Subasta Pública.....	165-166

Disolución y Liquidación de Sociedades.....	166
---	-----

Solicitud de Nacionalidad.....	167
--------------------------------	-----

Edicto de Emplazamiento.....	167-173
------------------------------	---------

Marca de Servicios.....	173
-------------------------	-----

Declaratoria de Muerte Presunta.....	173-175
--------------------------------------	---------

Marca de Producto.....	176-178
------------------------	---------

Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	178-179
---	---------

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	180-191
-----------------------------	---------

Herencia Yacente.....	192
-----------------------	-----

Título de Propiedad.....	192-194
--------------------------	---------

Título Supletorio.....	195-196
------------------------	---------

Nombre Comercial.....	196
-----------------------	-----

Reposición de Certificados.....	196-197
---------------------------------	---------

Aviso de Cobro.....	197
---------------------	-----

Título Municipal.....	198
-----------------------	-----

Marca de Servicios.....	199
-------------------------	-----

Declaratoria de Muerte Presunta.....	199-202
--------------------------------------	---------

Marca de Producto.....	202-204
------------------------	---------

ORGANO LEGISLATIVO



DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL
SOLO PARA CONSULTA

Resolución DE-84/20

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5080/OC-ES

entre la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender

04 de junio de 2021

CONTRATO DE PRÉSTAMO
ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 04 de Junio de 2021 en el marco del Acuerdo de Línea de Crédito Condicional No. ES-O0008, suscrito entre las Partes el 04 de Junio de 2021.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de cien millones de Dólares (US\$100,000,000), en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince punto veinticinco (15.25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas

- 3 -

y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco y por intermedio del Organismo Ejecutor, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (a) Que se haya aprobado y se encuentre vigente el Manual Operativo, en los términos acordados con el Banco; y
- (b) Que se haya establecido la Unidad Gestora con al menos el Coordinador General, el especialista financiero y el especialista en adquisiciones.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad a la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

- 4 -

CAPÍTULO IV Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, será el Organismo Ejecutor del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(64) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos.8148.html>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Prestatario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Prestatario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(f) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario y el Banco.

- 5 -

(g) El Prestatario se compromete a obtener por intermedio del Organismo Ejecutor, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(65) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos.8148.html>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Organismo Ejecutor utilizará el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las partes convienen que la ejecución del Programa se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

- (a) El Prestatario se compromete a diseñar, construir, operar, mantener y monitorear los proyectos del Programa y a administrar los riesgos ambientales, sociales y de seguridad y salud de las Instalaciones Asociadas del Programa directamente o a través del Organismo Ejecutor o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa de acuerdo con las disposiciones ambientales, sociales y de salud ocupacional previstas en el Reglamento Operativo del Programa, la Evaluación Ambiental y Social Estratégica, el Plan de Gestión Ambiental y Social Estratégico y otros planes

- 6 -

ambientales, sociales y de salud ocupacional, y los requisitos incluidos en los Planes de Acción Correctivos que sean del caso.

- (b) El Organismo Ejecutor deberá asegurar la conformación de un equipo socioambiental integrado, al menos, por un especialista ambiental y un especialista social dedicados en exclusiva al Programa. Ambos especialistas deberán haber sido integrados al equipo antes del inicio de cualquier actividad del Componente 1. Deberá asimismo garantizar la incorporación de especialistas ambientales y sociales en las firmas contratistas de las obras de construcción y rehabilitación previstas en el Componente 1 del Programa.
- (c) Previo al inicio de cada una de las obras de construcción y rehabilitación previstas en el Componente 1 del Programa, el Prestatario deberá presentar, por intermedio del Organismo Ejecutor, al Banco: (i) evidencia de que cuenta con las licencias y permisos ambientales aplicables necesarios para la ejecución de la obra de que se trate; (ii) los instrumentos de evaluación de impactos socioambientales realizados de acuerdo con la legislación nacional y las políticas de salvaguardas ambientales y sociales del Banco; y (iii) los informes de consultas significativas con las partes interesadas en el proyecto.
- (d) El Prestatario deberá: (i) implementar, por intermedio del Organismo Ejecutor, los procesos de participación con las partes interesadas para garantizar que las comunidades afectadas sean informadas y consultadas acerca del progreso del proyecto y la gestión socio ambiental del proyecto, y tengan acceso a mecanismos de resolución de conflictos; y (ii) divulgar, por intermedio del Organismo Ejecutor, cualquier evaluación y plan de gestión socioambiental relacionado con las actividades del Programa.
- (e) El Prestatario deberá preparar y presentar a satisfacción del Banco y por intermedio del Organismo Ejecutor, un Informe de Cumplimiento Ambiental, Social y de Salud y Seguridad, en la forma y contenido acordados con el Banco, como parte del informe de progreso semestral previsto en la Cláusula 5.01 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 4.06. Mantenimiento. El Prestatario se compromete a mantener, por intermedio del Organismo Ejecutor, las obras y equipos comprendidos en el Programa, adecuadamente y de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá: (a) realizar un plan anual de mantenimiento; y (b) presentar al Banco, durante los cinco (5) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

- 7 -

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa, y que deberán ser presentados por el Organismo Ejecutor, son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.
- (b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual.
- (c) Informes semestrales de progreso, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son: estados financieros anuales auditados del Programa y uno final.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por intermedio del Organismo Ejecutor, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) Dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato: (i) los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en la Matriz de

- 8 -

Resultados del Programa; y (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos anuales que deberán ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa.

- (b) A partir del primer semestre contado desde la fecha de vigencia del presente Contrato y semestralmente hasta un (1) año después del último desembolso del Préstamo, los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente.
- (c) A los treinta y seis (36) meses de la fecha en que se realice el primer desembolso de los recursos del Préstamo, un informe de evaluación de medio término para documentar los resultados del Programa, según la Matriz del Resultados del Programa y profundizar sobre los factores que influyen en su desempeño, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de monitoreo y evaluación del Programa.
- (d) A los cinco (5) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se realice el primer desembolso de los recursos del Préstamo, un informe de evaluación final para documentar el logro de las metas de impacto pactadas y las lecciones aprendidas en el contexto de los factores que influyeron sobre el desempeño del Programa.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de El Salvador adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

- 9 -

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Boulevard de los Héroes No. 1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsimil: (503) 2225-7491

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Edificio A-1,
3o. Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno,
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsimil: (503) 2281-0257

Correo electrónico: educacion@mined.gob.sv

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en El Salvador
World Trade Center 4º, Nivel Torre I
89 Avenida Norte y Calle el Mirador Colonia Escalón
San Salvador, El Salvador

Facsimil: (503) 2233-8921

Correo electrónico: bidelsalvador@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquellos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsimil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y

5080/OC-ES

- 10 -

condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Boulevard de los Héroes No. 1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil: (503) 2225-7491

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.


Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

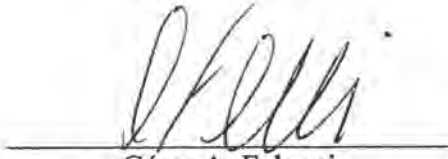
EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en San Salvador, El Salvador, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



José Alejandro Zeláya Villalobo
Ministro de Hacienda



César A. Falconi
Representante en El Salvador

5080/OC-ES

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Enero 2020

CAPÍTULO I

Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 78 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

- 2 -

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
2. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
3. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
4. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
5. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
6. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
7. “Cantidad Nocial” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.
8. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
9. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
10. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

- 3 -

11. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
12. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
13. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
14. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
15. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
16. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; o (iii) una Conversión de Productos Básicos.
17. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
18. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
19. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
20. “Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

- 4 -

21. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
22. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Total” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
23. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
24. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
25. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
26. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
27. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
28. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
29. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
30. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

- 5 -

31. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
32. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
33. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés o la Fecha de Conversión de Productos Básicos, según el caso.
34. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
35. “Fecha de Conversión de Productos Básicos” significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
36. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
37. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
38. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.
39. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
40. “Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos” significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

- 6 -

41. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
42. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
43. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
44. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo, o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.
45. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
46. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
47. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
48. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
49. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
50. “Monto de Liquidación en Efectivo” tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.11(b), (c) y (d) de estas Normas Generales.
51. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.

5080/OC-ES

- 7 -

52. “Opción de Compra de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.
53. “Opción de Productos Básicos” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.11(a) de estas Normas Generales.
54. “Opción de Venta de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.
55. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
56. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
57. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
58. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
59. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
60. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
61. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
62. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de

- 8 -

Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.

63. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
64. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
65. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
66. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
67. “Precio Especificado” significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
68. “Precio de Ejercicio” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar, o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
69. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
70. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
71. “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
72. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
73. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

- 9 -

74. “Saldo Deudor Requerido” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
75. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
76. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes, entre otros: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en la moneda solicitada al momento del desembolso o de la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
77. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
78. “Tasa de Interés LIBOR” significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por *ICE Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service* o *Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal

- 10 -

en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

79. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
80. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
81. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
82. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
83. “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:
- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
 - (A) el monto de cada pago de amortización;

- 11 -

(B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

A_{i,j} es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FP_{i,j} es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los *A_{i,j}*, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

84. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de

- 12 -

Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

- 13 -

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo

- 14 -

de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

- 15 -

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el

- 16 -

Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

- 17 -

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el

- 18 -

Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender provisiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso

- 19 -

solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés o una Conversión de Productos Básicos mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda,

- 21 -

Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Productos Básicos); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.

- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.
- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocial; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto

- 22 -

de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocial resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de

- 23 -

financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.
- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):
 - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
 - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.

- 24 -

- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.
- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.
- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábilés antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de

- 25 -

Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternatively pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se

- 26 -

tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

- 27 -

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar su captación de financiamiento correspondiente o la cobertura relacionada. En ese caso, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Ncional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario

- 28 -

y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión de transacción adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo y primas o descuentos asociados a una Conversión.

(a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.

(a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (collar) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés sin costo (zero cost

- 29 -

collar). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. Primas en relación con una Conversión de Productos Básicos. En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.11, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.
- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocial de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el

- 30 -

exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nocial de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.

- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar al Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o

- 31 -

el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.13. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.14. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.13 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.15. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.16. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos

- 32 -

adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales.

- 33 -

La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las

- 34 -

mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

- 35 -

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII **Supervisión y evaluación del Proyecto**

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

- 36 -

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

- 37 -

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

- 38 -

- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.

5080/OC-ES

- 39 -

- (c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX

Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

5080/OC-ES

- 40 -

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas,

- 41 -

subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI **Disposiciones varias**

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

- 43 -

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII **Procedimiento arbitral**

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

- 44 -

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO ÚNICO**EL PROGRAMA****Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender****I. Objetivo**

- 1.01 El objetivo es contribuir a mejorar la calidad y cobertura educativa en El Salvador. Los objetivos específicos son: (i) expandir y mejorar la calidad de los servicios de primera infancia; (ii) ampliar y mejorar la calidad de la oferta de educación de los jóvenes vulnerables, con enfoque de género; y (iii) mejorar la efectividad de la gestión educativa.

II. Descripción

- 2.01 Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Mejora de la Calidad y Expansión de la Oferta de Educación Inicial y Parvularia

- 2.02 Este componente apoyará la mejora de la calidad y la expansión de los servicios públicos a través de 3 subcomponentes:

- (i) Educación inicial – vía comunitaria familiar. Se contribuirá al mejoramiento y expansión de los círculos de familia reforzando el modelo pedagógico y duplicando la cobertura actual. Bajo este subcomponente se financiará personal educativo, capacitación de personal educativo con enfoque de género incluyendo el abordaje de la violencia contra niños, adecuación de espacios educativos, campañas de sensibilización, así como actividades de seguimiento y supervisión. La mejora de la calidad incluirá el financiamiento del desarrollo de materiales pedagógicos con enfoque de género, que incluyan, la elaboración de kits de materiales para los docentes, las familias y los niños. Asimismo, se financiará la reproducción de materiales específicos para asegurar el desarrollo de niños en hogares con padres ausentes. Los criterios de focalización para la expansión de los círculos de familia incluyen: (i) el nivel de pobreza multidimensional a nivel municipal; (ii) la existencia de servicios de educación preescolar - de manera que los niños que se gradúan de los círculos puedan continuar su desarrollo al nivel preescolar; y (iii) la tasa de embarazo adolescente.
- (ii) Parvularia. Se financiará la construcción y el equipamiento de aulas de parvularia en centros educativos donde no hay una oferta suficiente y los datos justifican la provisión de

- 2 -

servicios nuevos. Para esto, se han priorizado los centros educativos a nivel nacional señalados en el Manual Operativo basado en un índice que toma en cuenta el riesgo sísmico, pobreza municipal, el porcentaje de alumnos que ingresan a primer grado sin educación parvularia, el porcentaje de niños entre 0 y 7 años que están fuera del sistema escolar, entre otros. De esta lista, se hará un diagnóstico para validar las condiciones actuales de los centros educativos y hacer la selección final de los centros que se beneficiarán de las aulas de parvularia, de conformidad con lo previsto en dicho Manual. Este Subcomponente, prevé el financiamiento del costo de una agencia especializada para apoyar la contratación y supervisión de obras de infraestructura.

- (iii) Centros de Desarrollo Infantil (CDIs). Se apoyará la transformación de los quince (15) Centros de Desarrollo Infantil existentes a un modelo pedagógico basado en evidencia. Esto incluirá la rehabilitación y readecuación de infraestructura de los centros, equipamiento, capacitación de los agentes educativos y materiales didácticos con enfoque de género.

- 2.03** Tanto en los centros educativos como en los CDIs, se financiarán inversiones para mejorar el acceso a agua potable y saneamiento. Asimismo, se buscará alcanzar estándares estructurales de calidad, acondicionamiento para áreas verdes/lúdicas, criterios de accesibilidad universal e inclusivos, diseños innovadores, sustentables y amigables con el medio ambiente y al cambio climático, medidas que permitan ahorrar energía y agua, empleo de energías renovables, así como construcciones resilientes ante riesgo sísmico.

Componente 2: Modalidades Flexibles de educación secundaria

- 2.04** Este componente financiará la mejora en calidad y cobertura de los programas de modalidades flexibles del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con enfoque de género para apoyar a jóvenes vulnerables a completar sus estudios educativos a nivel de secundaria. Las áreas geográficas de la intervención y la población meta se focalizarán de acuerdo con los criterios siguientes: (i) mayor concentración de población joven fuera del sistema educativo; (ii) altas tasas de embarazo adolescentes y por ende, más madres jóvenes; (iii) falta de oferta de servicios educativos de educación secundaria; y (iv) altas tasas de pobreza multidimensional.

- 2.05** Se dará prioridad a las modalidades semipresenciales y acelerados, que son las más demandadas y se incorporará un módulo de habilidades para la vida para desarrollar habilidades del siglo XXI (como las socioemocionales, digitales, de función ejecutiva, resolución de problemas y razonamiento cuantitativo). También, se asegurará la transversalización de género en el currículo del nuevo módulo incluyendo el desarrollo de habilidades de sensibilización de género y violencia de género y violencia sexual entre los estudiantes y los docentes. Adicionalmente, se financiará la actualización de los procesos de formación, certificación y recertificación de los docentes tutores con énfasis en el nuevo módulo de habilidades para la vida; el mejoramiento del sistema de monitoreo y seguimiento del desempeño de los docentes tutores y de los estudiantes; y un piloto de cuidado infantil de los niños menores de las madres jóvenes mientras que asisten a clases.

- 3 -

Componente 3: Transformación Digital de la Gestión Educativa

- 2.06 Este componente pretende mejorar la efectividad de la gestión a través de la transformación digital. Comprende los siguientes subcomponentes:

Subcomponente 3.1. Gestión del cambio y fortalecimiento institucional

- 2.07 Se financiará el fortalecimiento del Sistema de Información y Gestión Educativa Salvadoreña (SIGES) con énfasis en las áreas de primera infancia y modalidades flexibles y asistencia técnica al personal clave en temas como el análisis de datos, la generación de estadísticas y el desarrollo de tableros de control que faciliten la utilización del sistema y la devolución de la información a los diferentes actores educativos (ej. estudiantes, familias, docentes, directores, autoridades educativas regionales, departamentales y ministeriales). También se financiarán actividades para la capacitación y acompañamiento continuo para los actores educativos incluyendo oportunidades de desarrollo profesional, adiestramiento en cascada, y una mesa de ayuda al usuario.

Subcomponente 3.2. Equipamiento para la Gestión Educativa

- 2.08 Se financiará la adquisición de equipos para las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en particular para los equipos encargados de los componentes del Programa. También se financiarán equipos para las direcciones departamentales y asesores pedagógicos.
- 2.09 Administración. Se financiarán gastos de administración, auditoría, monitoreo y evaluación.

III. Plan de financiamiento

- 3.01 La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

- 4 -

Costo y financiamiento
(en US\$)

Componente/Subcomponente	Banco	%
Componente 1. Mejora de la Calidad y Expansión de la Oferta de Educación Inicial y Parvularia	77,350,000	77.3
1.1. Modalidades Comunitarias	6,700,000	6.7
1.2. Parvularia	61,550,000	61.5
1.3. Centros de Desarrollo Infantil	9,100,000	9.1
Componente 2. Modalidades Flexibles de Educación Secundaria	13,500,000	13.5
2.1. Modalidades Acelerada y Semi presencial	10,900,000	10.9
2.2. Capacitación docente y materiales	2,000,000	2.0
2.3. Piloto de cuidado infantil	600,000	0.6
Componente 3. Transformación Digital de la Gestión Educativa	1,300,000	1.3
3.1. Fortalecimiento del SIGED	980,000	1.0
3.2. Equipamiento para la Gestión Educativa	320,000	0.3
Administración y Evaluación	6,200,000	6.2
Administración del Programa	3,840,900	3.8
Auditoría Financiera	200,000	0.2
Informe de Medio Término y Final	109,100	0.1
Evaluación	2,050,000	2.1
Contingencias	1,650,000	1.7
Total	100,000,000	100

IV. Ejecución

- 4.01** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como Organismo Ejecutor, tendrá entre otras las siguientes responsabilidades: (i) asegurar el desempeño y cumplimiento de los compromisos contractuales del Programa; (ii) gestionar ante el Banco el registro y/o no objeción de los procesos de adquisición de bienes, servicios y la contratación de consultorías; (iii) monitorear el desempeño operacional que incluya la recolección y análisis de datos; y (iv) generar informes semestrales del desempeño del Programa y someterlos al Banco.
- 4.02** Para la ejecución del Programa se establecerá una Unidad Gestora (UG) adscrita al Despacho Ministerial para coordinar las actividades de este Programa y del Programa "Crecer y Aprender Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador" financiado por el Banco Mundial (BM). La Unidad Gestora contará con: (i) un Coordinador General; (ii) un Coordinador Técnico; (iii) un especialista financiero; (iv) un especialista de adquisiciones; (v) Equipo de Monitoreo; (vi) Enlaces para cada área clave de las operaciones mencionadas; y (vii) personal de apoyo. La UG coordinará con las áreas técnicas y administrativas del Ministerio que se involucrarán de forma directa en la ejecución de ambos programas.

- 5 -

- 4.03** Para la ejecución del Programa se contará con un Comité Directivo (CD) y un Comité Operativo (CO). El CD será responsable por la dirección estratégica de este Programa y del programa del BM señalado en el párrafo anterior y tendrá como funciones principales: (i) velar por el cumplimiento de los objetivos y metas de los dos Programas; y (ii) facilitar la coordinación interinstitucional. Formarán parte del CD: (i) un Representante del Despacho Ministerial; (ii) un Representante del Despacho de la Primera Dama; (iii) el Director de la Dirección Nacional de Primera Infancia; y (iv) el Coordinador General de la Unidad Gestora, quien actuará como Secretario Técnico. La presidencia del Comité recaerá en el representante del Despacho Ministerial. El CD se reunirá dos veces al año.
- 4.04** El CO será la instancia de gestión operativa de este Programa y del programa señalado en el párrafo 4.02. Las funciones del CO son las siguientes: (i) evaluar el desempeño de los Programas verificando el avance físico y financiero; y (ii) identificar problemas que dificultan la ejecución y proponer soluciones a implementar. Formarán parte del CO: (i) el Director de la Dirección Nacional de Primera Infancia; (ii) el Director de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos; (iii) el Director de la Dirección Financiera; (iv) el Director de la Dirección de Contrataciones; (v) el Gerente de la Gerencia de Infraestructura; (vi) el Coordinador General de la Unidad Gestora, quien actuará como Secretario Técnico; (vii) el Director de la Dirección de Planificación; y (viii) el Coordinador Técnico de la Unidad Gestora; o sus delegados formales. El Comité Operativo se reunirá cada dos meses.
- 4.05** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología podrá contratar los servicios de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) u otra Agencia Especializada para: (i) realizar los procesos de adquisiciones de infraestructura del Componente 1 del Programa; (ii) efectivizar las contrataciones y pagos a proveedores; y (iii) preparar los informes de ejecución financiera.

DECRETO No. 87**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 16, de fecha 18 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 431, del 18 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), para financiar la ejecución del "Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender".
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 4 de junio de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 16 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 5080/OC-ES suscrito el 4 de junio de 2021, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), para financiar la ejecución del "Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N.º 90**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que la Constitución de la República en su artículo 65 inciso primero, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que el artículo 246 inciso segundo de la Constitución de la República consagra la preeminencia del interés público, en tanto se establece que este tiene primacía sobre el interés privado.
- IV. Que de acuerdo al Art. 66 de la Constitución de la República, el Estado dará asistencia gratuita a los habitantes en general cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible, caso en que toda persona está obligada a someterse a dicho tratamiento.
- V. Que al 11 de julio de 2021, a nivel mundial se han reportado 186.2 millones de casos con aproximadamente cuatro millones de muertes, según la Organización Mundial de la Salud. A nivel centroamericano y República Dominicana se contabilizan 1.8 millones de casos con 35 mil defunciones, de acuerdo al Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres en América Central y República Dominicana / Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica.
- VI. Que en El Salvador, a la misma fecha, se han confirmado 81,644 casos, de los cuales han fallecido 2,453. Así mismo, se han aplicado 3,212,880 dosis de vacuna contra la COVID-19, de las cuales 1,951,564 son de primera dosis y 1,261,316 de segunda dosis.

- VII. Que ante la identificación de nuevas variantes del SARS-CoV-2 que causan preocupación a nivel mundial, siendo identificadas a la fecha: alfa, beta, gamma, delta, mismas que aumentan la transmisibilidad viral, pudiendo causar una enfermedad grave incluso en personas que han sido previamente infectadas, y ante la movilidad de personas a nivel global existe un alto riesgo de la introducción de estas variantes al país.
- VIII. Que desde febrero de 2021 el Gobierno de la República inició en nuestro país la estrategia de vacunación, la cual a la fecha incluye la mayoría de vacunas disponibles y aprobadas en el mundo, y ha sido implementada con enfoque de riesgo, sobre la base de la edad y comorbilidades, siendo la mortalidad mayor en estas condiciones. Si bien la cantidad de personas vacunadas es cada día mayor, esta estrategia debe ir acompañada del cumplimiento de las medidas de prevención por la población, tales como el distanciamiento físico, evitando las aglomeraciones, uso de mascarilla y lavado frecuente de manos.
- IX. Que pese a las recomendaciones de salud pública, se ha evidenciado un auge en el desarrollo de concentraciones, mítines y eventos públicos tales como fiestas patronales, eventos deportivos, conciertos, etc. donde se ha puesto de manifiesto la participación de un gran número de personas, así como el incumplimiento de las medidas de bioseguridad, generando un incremento sostenido de casos en los últimos quince días.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Ernesto Alfredo Castro Aldana.

DECRETA:

**DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS DE SUSPENSIÓN DE
CONCENTRACIONES Y EVENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS.**

Art. 1.- Suspéndanse por el término de noventa días a partir de la vigencia del presente decreto, toda concentración de personas en actos de carácter público o privado referidos a conciertos, mítines, eventos deportivos abiertos al público o festejos de fiestas patronales, en consecuencia, queda revocado por ministerio de ley, cualquier permiso para realizar dichas actividades.

En las demás concentraciones de personas no prohibidas por el presente decreto, será obligatorio el uso de mascarilla.

Art. 2.- Declárase de interés nacional el proceso de vacunación contra la COVID-19, y en consecuencia el fomento para que más población salvadoreña pueda recibir su esquema de vacunación completo.

Art. 3.- Las presentes disposiciones son de orden público y se declaran de interés social, por lo que prevalecerán sobre cualquier otra que la contraríe.

Art. 4.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, deberá acatar la presente ley, la Fiscalía General de la República actuará de oficio ante el incumplimiento de la misma conforme lo dispone el Art. 193 de la Constitución de la República.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que incumpla con las medidas establecidas en el presente decreto, convocando, promoviendo u organizando concentraciones de personas a las que se refiere el artículo 1, incurrirá en una multa de veinte hasta cien salarios mínimos urbanos para el sector comercio y servicios, sin perjuicio de las infracciones que se determinen en el Código de Salud, debiendo iniciarse el correspondiente proceso administrativo sancionador, pudiendo ordenarse el cierre del establecimiento durante la vigencia del presente decreto. Dependiendo del caso, el infractor incurrirá en delito de desobediencia de particulares y será sancionado conforme a lo establecido en el Art. 338 del Código Penal.

Las diferentes instituciones de gobierno están obligadas a ejercer la vigilancia y supervisiones pertinentes a efectos de resguardar el cumplimiento de las presentes disposiciones, y en su caso certificar lo pertinente a las instituciones competentes.

Art. 5.- Las presentes disposiciones por su carácter especial prevalecerán sobre cualquier otra que la contraríe.

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMIREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCIA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,

MINISTRO DE SALUD.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO No. 779

San Salvador, 29 de junio de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 275 de fecha 27 de febrero de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda acordó aprobar la Resolución No. 1-CDF-09/2020, emitida por el Consejo Directivo del FOSEP, el 20 de febrero del mismo año, relativa a otorgar financiamiento para la formulación del ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DEL PROYECTO 7215: "CONSTRUCCIÓN DE VIADUCTO Y AMPLIACIÓN DE CARRETERA CA01W (TRAMO LOS CHORROS) ENTRE AUTOPISTA MONSEÑOR ROMERO Y CA01W; MUNICIPIOS DE SANTA TECLA, COLÓN Y SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".
- II. Que conforme a lo determinado e informado por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), se requiere modificar el alcance del mencionado Estudio a fin de incluir la ampliación a 8 carriles en el tramo Las Delicias – Poliedro, e incluir infraestructura en puntos vitales de la carretera, como: entronque al Blvd. Monseñor Romero, acceso a Colón, intercambiador hacia Sonsonate, giros izquierdos en el tramo Poliedro – Opico y ciclo – ruta en uno de los laterales de la carretera.
- III. Que dicha ampliación del alcance del Estudio implica un incremento del monto del financiamiento requerido para la realización del mismo de \$623,136.27 (incluye IVA), con lo cual el total del financiamiento del FOSEP para dicho Estudio pasaría de \$2,860,646.82 hasta \$3,483,783.09 (incluye IVA).
- IV. Que mediante Nota DGICP-DGI-353/2021, de fecha 25 de mayo de 2021, esta Secretaría de Estado autorizó al MOPT para realizar el trámite ante el FOSEP, para incrementar el monto del financiamiento para dicho Estudio en la cantidad de hasta \$623,136.27 (incluye IVA).
- V. Que el FOSEP, de conformidad con el Artículo 26 literal b) de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, ha sometido a consideración de esta Secretaría de Estado, la Resolución No. 1-CDF-21/2021, emitida por el Consejo Directivo de dicho Fondo, el 3 de junio del presente año; mediante la cual se modifica el monto del financiamiento para la realización del Estudio mencionado en el Considerando I, y el período de desembolso del mismo, ambos establecidos en la Resolución No. 1CDF-09/2020, de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el citado Consejo y aprobada

mediante el Acuerdo No. 275 del Ramo de Hacienda, de fecha 27 de febrero de 2020, antes relacionado.

POR TANTO

ACUERDA:

1. Aprobar la Resolución No. 1-CDF-21/2021, emitida por el Consejo Directivo del FOSEP el 3 de junio del 2021, mediante la cual se modifica el monto del financiamiento del FOSEP y el Periodo de desembolso, establecidos en la Resolución No. 1-CDF-09/2020, emitida por dicho Consejo el 20 de febrero de 2020, aprobada por Acuerdo Ejecutivo No. 275 en el Ramo de Hacienda de fecha 27 de febrero de 2020.
2. Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 275 en el Ramo de Hacienda, de fecha 27 de febrero de 2020, en las siguientes partes: Romano I y literal A, así: Asignar al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,082,993.89), con carácter reembolsable y con cargo a las Recuperaciones del Préstamo 860/SF-ES o de otra de las fuentes de fondos del FOSEP que se encuentren disponibles a la fecha de los pagos, para pagar la contratación del Consorcio GEOMÉTRICA ENGENHARIA DE PROJETOS LTDA.- CONCREMAT ENGENHARIA E TECNOLOGIA, S.A., para la elaboración del ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DEL PROYECTO 7215: "CONSTRUCCIÓN DE VIADUCTO Y AMPLIACIÓN DE CARRETERA CA01W (TRAMO LOS CHORROS) ENTRE AUTOPISTA MONSEÑOR ROMERO Y CA01W; MUNICIPIOS DE SANTA TECLA, COLÓN Y SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", bajo las condiciones siguientes:
 - A. **MONTO MÁXIMO:**
Hasta la cantidad de TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,082,993.89).
3. Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 275 en el Ramo de Hacienda, de fecha 27 de febrero de 2020, en las siguientes partes: Romano II y literal A, así: Asignar al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,789.20), con carácter reembolsable y con cargo a los Recursos Propios del FOSEP, para pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y completar el monto total necesario para la contratación del servicio de Consultoría del Consorcio GEOMÉTRICA

ENGENHARIA DE PROJETOS LTDA.-CONCREMAT ENGENHARIA E TECNOLOGIA, S.A., para la elaboración del ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DEL PROYECTO 7215: "CONSTRUCCIÓN DE VIADUCTO Y AMPLIACIÓN DE CARRETERA CA01W (TRAMO LOS CHORROS) ENTRE AUTOPISTA MONSEÑOR ROMERO Y CA01W; MUNICIPIOS DE SANTA TECLA, COLÓN Y SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", bajo las condiciones siguientes:

A. MONTO MÁXIMO

Hasta la cantidad de CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,789.20).

4. Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 275 en el Ramo de Hacienda, de fecha 27 de febrero de 2020, en el Romano I literal F, y Romano II literal F, así:

F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS

Máximo cuarenta y dos (42) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un período de seis (6) meses a partir de la fecha de su vencimiento.

El resto de las condiciones establecidas en el citado Acuerdo, mantienen su validez.

COMUNÍQUESE. - Rubricado por el señor Ministro de Hacienda (f) J.A.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0022.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por DAVID ANTONIO LÓPEZ TORRES, conocido por DAVID ANTONIO LÓPEZ y DAVID LOPEZ, de nacionalidad Salvadoreña, relativa a que se Incorpore su Diploma obtenido en el extranjero, y **CONSIDERANDO:** Que según Resolución N° 2, de fecha 4 de enero de 2021, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; **POR TANTO:** de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación, y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, **ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR** el Diploma de High School, extendido por Alpine School District Board of Education, obtenido por DAVID ANTONIO LÓPEZ TORRES, conocido por DAVID ANTONIO LÓPEZ y DAVID LOPEZ, en Orem, Utha, Estados Unidos de América, en el año 2017, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F032456)

ACUERDO No. 15-0373.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por TAYRON RENÉ CAMPOS CÓRDOBA, de nacionalidad Nicaragüense, relativa a que se Incorpore su Diploma obtenido en el extranjero, y **CONSIDERANDO:** Que según Resolución N° 53, de fecha 9 de marzo de 2021, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; **POR TANTO:** de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación, y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, **ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, obtenido por TAYRON RENÉ CAMPOS CÓRDOBA, en el Instituto Nacional de Veracruz, Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, en el año 2006, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F032468)

ACUERDO N° 15-0616.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARLENY BEATRIZ MARROQUÍN CALDERÓN, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, obtenido en la ESCUELA NORMAL PARTICULAR AUTORIZADA "INSTITUTO MORELOS", en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 2 de agosto de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo, y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 9 de abril de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, realizados por MARLENY BEATRIZ MARROQUÍN CALDERÓN, en los Estados Unidos Mexicanos; **2°)** Tener por incorporada a MARLENY BEATRIZ MARROQUÍN CALDERÓN, como LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F032495)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO N° 589-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de julio de dos mil veintiuno.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, y 13 de la Ley de Notariado a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-28-GJ-16, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno mediante la cual ordenó **Declarar finalizada la inhabilitación impuesta al Licenciado JOSÉ ARNOLDO GUEVARA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veinticinco de enero de dos mil dieciocho, aplicada mediante acuerdo número 122-D de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho. Incluir el nombre del Licenciado José Arnoldo Guevara, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del dos de julio del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F032607)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO N° 1**

El concejo Municipal de la Ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán.

Considerando:

- I. Que la ley General Tributaria Municipal, que sienta las bases o principios Generales para los Municipios, que emitan sus tasas de acuerdo a lo estipulado, por el Art. 30 numeral 1° de la Constitución política de la Republica.
- II. Que según decreto N° 13 de la fecha 28 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial 119, de la misma, se creó la Ordenanza Reguladora de Tasas del Municipio de Sociedad.
- III. Que, conforme a lo dispuesto a la Ley General Tributaria Municipal, corresponde al Concejo Municipal, crear o modificar tasas y contribuciones especiales, mediante emisión de ordenanza.
- IV. Que en virtud, de las disposiciones del Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, en las cuales se establece, que el manejo y administración del Fondo para el Desarrollo Local (FODES), será por medio del Ministerio de Obras Públicas, afectando negativamente las Finanzas Municipales, debido a que con dichos fondos, se subsidiaban a la comunidad en un 80%, los Servicios Públicos Municipales, razón, por lo que es menester, disponer de otros recursos, con el objetivo de poder continuar brindando en el Municipio, los Servicios Básicos y Fundamentales.
- V. Que, en concordancia y consecuencia, de la nueva realidad de las Finanzas Municipales, producto de las disposiciones del Órgano Ejecutivo para con las Municipalidades, es necesario y obligatorio que la Municipalidad de Sociedad, sea autosostenible e independiente financieramente.

Por tanto,

En uso de las facultades legales, que le otorgan el código Municipal, y a iniciativa del Concejo Municipal de la Ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán.

Decreta la siguiente,

Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto, regular las Tasas Municipales a cobrarse por la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan, en razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.

Esta Ordenanza, establecerá los tributos municipales, determinando en su contenido lo siguiente:

- a) El hecho generador del tributo o forma de establecerla.
- b) Las Obligaciones de los Sujetos Activo, Pasivo y de los terceros.
- c) Las Infracciones y Sanciones,
- d) Los Recursos Jurídicos
- e) Así como también las exenciones y otras disposiciones generales de la vida común, de los habitantes del Municipio, en armonía con las demás Leyes del País.

Las Normas Tributarias Municipales, serán aplicables en el ámbito territorial del Municipio en que se realicen las actividades, se presten los servicios o se encuentren radicados los bienes objeto, del gravamen municipal, cualesquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo.

Autoridades competentes

Art.2.- La determinación, verificación, control y recaudación de las Tasas, como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Alcalde o Alcaldesa o sus funcionarios delegados, a través de sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se establece.

Hecho Generador

Art.3.- Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Sujeto Activo

Art.4.- Será SUJETO ACTIVO de la obligación tributaria la Municipalidad de Sociedad, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

La obligación Tributaria Municipal, es el vínculo personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales y quienes deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria.

Sujeto Pasivo

Art.5.- Se entiende por SUJETOS PASIVOS, aquellas personas naturales o jurídicas, obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sean como contribuyente o responsable.

Siendo los SUJETOS PASIVOS las siguientes personas naturales o jurídicas: Principalmente los propietarios; y en defecto de éstos los siguientes: Arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente, del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores, así como todas aquellas personas jurídicas, reguladas en el artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal.

CONTRIBUYENTE: es el sujeto pasivo, respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel, que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Son también SUJETOS DEL PAGO DE TASAS, los que se originan por servicios prestados por esta Municipalidad al Estado, sus Instituciones Autónomas, incluyendo a CEL.

Definiciones

Art.6.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderán los siguientes conceptos:

Acera: sección de la vía pública diseñada y designada para la circulación peatonal.

Actividad sin fines de lucro: actividad cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico y por lo general reinvierten el excedente de su beneficio en obra social.

Arriate: área del derecho de vía, destinada a la separación del tránsito peatonal y/o vehicular, que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.

Autorización Municipal: documento emitido por el Alcalde o Funcionario Delegado para la instalación, funcionamiento e inicio de operaciones de un negocio o actividad, dentro del Municipio.

Aseo: Es el servicio que comprende recolección de desechos sólidos, barrido de calles y saneamiento ambiental territorial.

Bien Cultural Monumental: aquellos que hayan sido expresamente reconocidos, como tales, de conformidad a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, ya sean de naturaleza antropológica, paleontológica, arqueológica, prehistórica, histórica, etnográfica, religiosa, artística, técnica, científica, filosófica, bibliográfica y documental. Además, se consideran, como bienes culturales todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas, de conformidad al artículo 3 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Cara: parte del elemento publicitario, sobre la cual se coloca, se instale o se pinte un anuncio publicitario.

Certificación: es el documento por medio del cual, el secretario Municipal da fe de la conformidad del documento contenido en los archivos o dependencias municipales y de su asiento en los mismos.

Clausura: es el cierre e inhibición de funcionamiento de un establecimiento, edificio o instalación, por resolución administrativa, cuando de acuerdo a la ley, su funcionamiento contamine o ponga en peligro los elementos del ambiente, el equilibrio del ecosistema o la salud y calidad de vida de la población.

Constancia: es el documento por medio del cual, se hace constar un hecho o situación verificada por el funcionario municipal, en sus registros, en la cual da fe pública.

Cordón: borde de concreto, piedra o ladrillo, que delimita el ancho de rodaje de una vía pública.

Denuncia Ciudadana: noticia o aviso por escrito, acerca de una circunstancia o un hecho, que se hace a la autoridad correspondiente, quien, en caso de no presentar el aviso por escrito, la autoridad correspondiente podrá levantar un acta, para que se proceda con el inicio de la investigación del hecho.

Derecho de Vía: área destinada al uso de una vía pública comprendida entre los límites que le sirven de lindero o con las propiedades adyacentes comprendidas por acera, arriate, rodaje en ambos lados de la vía.

Disposición Final: es la operación final controlada y ambientalmente adecuada a los desechos sólidos, según su naturaleza.

Espacio Público: es el lugar en donde, cualquier persona tiene el derecho de circular, siendo de propiedad, dominio y uso público, en donde la municipalidad puede restringir o facultar su uso.

Espacio Privado: inmueble propiedad de particulares, que se delimita con la línea de propiedad.

Estado de Cuenta: es aquel reporte emanado de la administración tributaria municipal, generado a través del sistema, en el cual se especifique el saldo o pagos del o los solicitantes.

Estructura: marco y base de soporte que se utiliza para instalar publicidad, con excepción del rótulo y valla elevada del piso, en la que su estructura no se incluirá la base de soporte.

Frente del Inmueble: aquel lado del inmueble, que tenga acceso a una vía de circulación.

Industrias: es el conjunto de procesos y actividades, que tienen como finalidad, transformar las materias primas en producto elaborado, de forma masiva.- Existen diferentes tipos de industrias, según sean los productos que fabrican.

Inmueble Abandonado: es el inmueble, en el que su propietario no le da mantenimiento, por lo que se encuentra deteriorado, convirtiéndose en un factor de riesgo para la ciudad.

Inmueble Deshabitado: Es el inmueble cuyo uso es habitacional y que se encuentra vacío por un período de tiempo determinado sin habitar.

Inmueble Desocupado: es el inmueble, cuyo uso del suelo son varios y que se encuentra vacío, por un período de tiempo determinado sin funcionamiento.

Licencia por Funcionamiento Anual: es aquella resolución administrativa, en donde consta la facultad de obrar o funcionar, concedida a un negocio en particular, que tendrá una duración de un año.

Modificación de Inmueble: es la acción de reparar, remodelar, demoler y/o ampliar los inmuebles.

Permiso de Funcionamiento: es el instrumento por medio del cual, se concede el uso y ocupación de un inmueble, ya sea que se utilice para comercio, industria, financiera o servicios.

Predio: finca, heredad, hacienda o tierra.

Recolección de Desechos Sólidos: acción de recoger y trasladar los desechos generados, al vehículo destinado para transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, rehúso a los sitios de disposición final.

Relleno Sanitario: es el sitio de disposición final, en el cual bajo técnicas de ingeniería sanitaria, se depositan, esparcen, acomodan, compactan, se cubren con tierra, los residuos sólidos, con el objeto de salvaguardar el ambiente, en el proceso de operación y después de clausurado el relleno, con el único fin de llevarlos al grado de ser inocuos y que no constituyen un riesgo al ambiente.

Salario Mínimo Vigente: se entenderá, en el desarrollo de la presente ordenanza, que cada vez que se mencione "salario mínimo vigente" se refiere al salario mínimo de servicios vigente urbano actualizado.

Saneamiento Ambiental Territorial: es el servicio municipal, que consiste en limpiar barrancas, quebradas, tragantes, fumigación a comunidades, prevención contra vectores, campañas voluminosas de basura, enterramiento de cadáveres de animales, abatización, control de vectores, limpieza de predios baldíos y colaboración en periodos de emergencia.

Servicios Comunitarios: Es la actividad realizada en beneficio de la comunidad, sin menoscabo de la dignidad del que realiza este servicio.

Tasas por Servicios Municipales: son los tributos, que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los municipios.

Vía Pública: área colectiva destinada para uso de la circulación peatonal y vehicular.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS

Art. 7 Servicios Público.		
Nº 1 ALUMBRADO PÚBLICO.		
	A) Alumbrado Público, con cualquier tipo de lámpara por Metro Lineal al mes.	\$0.05
Nº 2 RECOLECCION TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS		
a)	En inmuebles destinado a comercio	\$6.00
b)	En inmuebles destinado a servicios públicos, instancias autónomas, religiosas y otras al mes	\$4.00
c)	En inmuebles destinado a casa de habitación al mes	\$3.00
Nº3 SERVICIO DE AGUA POTABLE		

a)	Por servicio de conexión de agua potable	\$50.00
b)	Por cada grifo de agua instalado, adicionalmente por el servicio al mes	\$3.00
c)	Por cada desconexión del servicio de agua a petición o cuando hubiere sido suspendido por mora, cada uno	\$50.00
d)	Por cada reconexión del servicio de agua a petición o cuando hubiere sido suspendido por mora, cada uno	\$50.00
e)	Por servicio de reparación de tubería de ½ por metro lineal con material	\$2.50
Quedando terminantemente prohibido para cada usuario del Servicio de agua municipal		
1. Tocar o hacer conexiones, sin previa autorización de la Alcaldía, en tuberías de la Municipalidad		
2. Quedan terminantemente prohibido usar diámetros mayores de ½ Pulgada, para cada acometida.		
N° 4. SERVICIO DE PAVIMENTACIÓN.		
a)	pavimentación asfáltica, de concreto, adoquinado o adoquinado mixto, por metro lineal al mes:	\$0.05
N°5 MERCADO, PLAZA Y SITIOS PUBLICOS		
A- Piezas interiores y exteriores (puestos fijos)		
01	Por derechos de trámite, para contrato de arrendamiento cada año o fracción	\$10.00
02	Por derechos de arrendamiento destinado a ventas diversas, cada metro cuadrado al día o fracción	\$0.50
N°6 PUESTOS TRANSITORIOS (VENTAS DIVERSAS)		
01	Por persona al día o fracción	\$0.50
02	Estacionamiento de vehículos con alto parlante al día o fracción	\$1.00
03	Estacionamiento de vehículos automotores sin alto parlante al día o fracción	\$0.50
N°7 SERVICIO DEL REGISTRO CIVIL		
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS		
01	Por cada certificación de partidas de nacimiento, defunción, divorcios, matrimonios y otros, cada una	\$3.00
02	constancias extendidas por el alcalde y jefa del Registro del Estado Familiar de la Municipalidad	\$3.00
03	Por cualquier otro servicio administrativo	\$2.00
04	Por inscripción de partidas de matrimonio, divorcios y defunciones, cada una	\$3.00
05	Por expedición de carnet de minoridad	\$2.00
06	Por Auténticas de firmas, cada una	\$3.00
DERECHO ADMINISTRATIVO PARA MATRIMONIOS		
01	Celebración de matrimonios, en el Despacho Municipal en días hábiles	\$20.00

02	Celebración de matrimonios fuera de la alcaldía, dentro del área urbana	\$50.00
03	Celebración de matrimonios fuera de la alcaldía, en el área Rural	\$100.00
Nº 8 REVISION DE PLANOS Y URBANOS		
01	Para urbanización, parcelaciones y lotificaciones cada lote	\$30.00
02	Para construcciones de edificaciones, por cada metro del área a construir	\$0.50
Nº 9. CONSTRUCCIONES.		
a)	Para construcciones de inmuebles y ampliaciones: De \$0.00 hasta \$5,000.00 por cada una \$ 25.00	\$25.00
	De \$5,000.01 hasta \$10,000.00 por cada una	\$ 50.00
	De \$10,000.01 hasta \$50,000.00 por cada una	\$100.00
	De \$50,000.01 en adelante	\$200.00
Nº 10 DERECHOS DE GANADERIA		
01	Por cada formulario de carta, de venta, facilitado	\$0.50
02	Por cada legalización de la compra y venta de ganado	\$3.00
03	Por el cotejo de fierros, por cabeza del ganado mayor	\$0.50
04	Por la revisión de ganado mayor y menor, destinado al destace, cada cabeza	\$2.00
05	Por sacrificio destace de ganado menor, sin incluir el pago del Matarife, cada cabeza.	\$3.00
06	Por la inspección veterinaria, de ganado mayor y menor, por cabeza	\$5.00
MATRICULA DE FIERRO PARA HERRAR GANADO		
a)	Por tramites de cada matricula	\$30.00
b)	Por refrenda de cada matricula anual	\$15.00
MATRICULAS DE COMERCIANTES, CORRETEROS Y MATARIFE DE GANADO		
a)	Por tramite y refrenda de comerciantes, corretero de ganado y matarife al año.	\$15.00
b)	Por tramite, refrenda y transporte de corretero de ganado sin incluir el impuesto fiscal	\$10.00
c)	Por tramite, refrenda o traspaso de matrícula de matarife	\$10.00
CARTA PODER DE GANADO MAYOR		
a)	Por extensión de carta Poder por cabeza	\$1.00
GUIAS		
a)	Guías para conducir ganado mayor y menor, por cabeza	\$2.00
b)	Guías para conducir madera a otros municipios, por flete, previo permiso respectivo.	\$5.00
c)	Guías para conducir carnes a otros municipios, previa autorización sanitaria	\$5.00
Nº 11 ARRENDAMIENTOS		
01	De predios Municipales, cada metro cuadrado al día	\$0.10
02	Infraestructuras Municipales con fines comerciales por mes	\$500.00

03	De Casas Comunales Municipales administradas por la Municipalidad, para espectáculos públicos, fiestas de cualquier índole.	\$25.00
04	Cancha Sintética y Estadio Municipal por hora, de 7:AM a las 6:00 PM	\$5.00
05	Cancha Sintética y Estadio Municipal por hora, de las 6:00 pm a las 9:00 p.m.	\$10.00
06	Por alquiler de Maquinaria, Motoniveladora, por hora	\$70.00
07	Por alquiler de Maquinaria, Retroexcavadora, por hora	\$35.00
08	Por alquiler de Maquinaria, Tractor, por hora	\$70.00
09	Por alquiler de Concretera, por día	\$20.00
10	Por alquiler de Maquina Cortacésped, por día	\$10.00
11	Por alquiler de Nicopresadora, por día	\$10.00
12	Por alquiler de Rotomartillo, por día	\$20.00
N°12 SERVICIO DE CEMENTERIOS		
01	Por derechos de predios a perpetuidad por metro cuadrado.	\$12.00
02	Por cada enterramiento que verifique en nicho.	\$ 20.00
03	Por derecho a enterramiento para un periodo a siete años.	\$ 20.00
04	Por abrir y cerrar cada nicho por cualquier objeto, salvo disposiciones Judiciales, cada uno	\$ 50.00
05	Por el traspaso o reposición de un título a perpetuidad	\$ 25.00
06	Por extraer osamenta y trasladarla a otro nicho, dentro del mismo cementerio, cada extracción.	\$ 100.00
07	Por construcción de mampostería, tamaño estándar cada uno	\$25.00
08	Por construcción de nichos especiales cada uno	\$30.00
09	Por construcción de sótanos en contra cavas de los mausoleos hasta cinco nichos	\$150.00
10	Por enterramientos simples de adultos en fosa de dos metros	\$10.00
11	Por enterramiento simple de niños, en fosa de un metros veinte centímetros, por ochenta centímetros cada uno	\$5.00
12	Por prórroga de siete años para conservar la misma sepultura, los restos de un cadáver	\$35.00
13	Para trasladar un cadáver fuera del país o del Municipio,	\$100.00
14	Para construcción de plataforma, 5% sobre el costo de cada una, previa presentación del presupuesto de gastos respectivo.	
15	Por la construcción de capillas o similares, 10%, sobre el costo de cada uno, previa presentación del presupuesto de gastos respectivo.	
16	Formulario de Titulos de Derechos a Perpetuidad, cada uno	\$1.50
N°13. LICENCIAS Y PERMISOS		
PERMISOS		
01	Permiso para situar materiales de construcción, en las calles urbanas, sin estorbar el Tránsito de vehículos y personas, por un periodo máximo de 30 días.	\$50.00
02	Permiso de cierre de calles para eventos	\$20.00

03	Permiso anual por chalet o comedores en sitios de propiedad privada	\$5.00
04	Por funcionamiento de chalet en sitios públicos, cada uno, al mes	\$15.00
05	Permiso para colocar rótulos o anuncios fijos en calles o carreteras excepto los prohibidos por otras leyes	\$25.00
06	Permiso por permanencia de rótulos o anuncios menor de 1.5m ² , en calles o carreteras, cobro por mes.	\$3.00
07	Permiso por permanencia de rótulos o anuncios de 1.5m ² a 4m ² en calles o carreteras, cobro por mes.	\$10.00
08	Permiso por permanencia de rótulos o anuncios mayor a 4m ² en calles o carreteras, cobro por mes.	\$20.00
09	Permiso para romper el pavimento, adoquinado, etc. en las calles o aceras, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua y otro fin, cada uno por metro lineal.	\$15.00
10	Permisos para instalación de postes cada uno	\$20.00
11	Permiso por instalación de torres de cualquier tipo y tamaño, y poste de más de 35 pies de altura cada una	\$5,000.00
12	Licencia para la ejecución de proyectos desarrollados por FISDL, FOMILENIO, Empresas privadas, y otras instituciones de gobierno, cada una cancelara el 5% del presupuesto total del proyecto a ejecutar.	
13	Permiso anual por circulación de buses, por cada uno en el Municipio	\$100.00
14	Permiso mensual por parqueo y circulación de taxis y mototaxis	\$ 4.50
15	Permiso anual por operar billares, cada mesa	\$300.00
16	Permiso anual por funcionamiento de rockola y similares, cada una	\$50.00
17	Permiso que no exceda de ocho días, para colocar promociones o anuncios en banners u otros materiales, en parques, plazas o lugares públicos adecuados, a juicio de la Municipalidad.	\$15.00
18	Permiso anual para operar maquinas, de moneda no prohibida por la ley, cada una.	\$25.00
19	Por instalación de oficinas de gobierno, instituciones financieras, empresas de comercio, servicios, industria, turísticas en la jurisdicción del municipio cada una	\$300.00
20	Permiso anual para operar Restaurantes, cervecerías y otros	\$100.00
21	Permiso anual para distribuidora de licores, un salario mínimo equivalente al sector comercio.	
22	Permiso anual para distribuidora de gaseosas, cervezas y otros similares	\$100.00
23	Permiso anual para Distribuidora de gas propano y otros similares	\$5.00
24	Permiso anual para Distribuidora de Combustible	\$200.00
25	Permiso anual por funcionamiento de cables de Televisión e Internet.	\$300.00

26	Permiso por utilización de red eléctrica Municipal para empresas distribuidoras de energía eléctrica en la jurisdicción del municipio cada uno al mes.	\$1,500.00
27	Permiso por utilización de postes por un segundo y tercer operador, en la jurisdicción del municipio cada uno al mes	\$ 1.00
28	Por Apertura de despachos jurídicos, contables, laboratorios clínicos, consultorios médicos en la jurisdicción del municipio por cada uno.	\$30.00
29	Por funcionamiento de despachos jurídicos, contables, laboratorios clínicos, consultorios médicos en la jurisdicción del municipio cada uno al mes.	\$5.00
30	permiso por construcción de cementerio privado previo cumplimiento de los requisitos Art.6 y prestación de resolución de autorización del Art. 9 de la ley general de cementerio	\$1,000.00
N°14 DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO		
01	Para perforar pozos para usos domésticos	\$25.00
02	Para Perforar Pozos con fines industriales	\$700.00
03	Por rompimiento de aceras, calles por empresas, por instalación de medidores de agua, postes de cualquier tipo, etc. Por cada uno	\$30.00
TORRES, POSTES DE CONCRETO O SIMILARES		
a)	Por mantener torres o estructuras de alta tensión en la jurisdicción del municipio cada una al mes.	\$200.00
b)	Por mantener postes de energía eléctrica, en la jurisdicción del municipio cada uno al mes.	\$20.00
c)	Por mantener postes de telefonía en la jurisdicción del municipio por cada uno al mes.	\$1.00
d)	Cobro mensual por el usufructo de las redes Eléctricas Municipales por las empresas Eléctricas que las utilizan.	\$1,000.00
e)	Cobro recíproco por servicio al cliente a empresas que cobran dichos servicios o los recibos que la municipalidad les cancela	\$50.00
f)	Por el Entronque a la Red Eléctrica Municipal de Proyectos Ejecutados por Empresas Eléctricas, por cada entronque.	\$5,000.00
g)	Por mantener torres de telefonía celulares en la jurisdicción del municipio cada uno al mes	\$250.00
h)	Por mantener antenas de radio, televisión y telefonía, en la jurisdicción del municipio cada una al mes	\$75.00
N°15 ADMINISTRATIVAS JURIDICAS		
a)	Extensión de Títulos de predios Urbanos, cada uno	\$100.00
b)	Por inspección de Síndico/a Municipal a solicitud de la parte interesada.	\$10.00
c)	Por diligencias de Rectificación, Subsidiario de partidas de Nacimiento o de Defunción.	\$10.00
d)	Por certificar Credencial de Alcalde/sa o Síndico/a Municipal.	\$5.00

Art.8.- Sobre todo ingreso, con destino al Fondo Municipal, proveniente de Tasas o Derechos por servicios públicos de toda naturaleza, a que se refieren en estas tarifas, pagará el 5% el contribuyente y servirá para la celebración de Ferias, Fiestas Patronales, Nacional y Cívico.

Exceptuándose de este impuesto, los que se cobran por medio de Tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la Republica.

Art. 9.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora, en el pago de las tasas, cuando no realice el pago a tiempo y dejare transcurrir un plazo de más de 60 días, esto aplicará a las personas naturales y personas jurídicas contribuyentes, registradas en el Libro de Cuentas Corrientes.- Si al verificar dicho pago, estos tributos no han sido pagados, en las condiciones que se señalan en esta disposición, causaran un INTERES MORATORIO, hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés del Mercado en el momento que el contribuyente cancele su deuda.

Art.10.- Los intereses se pagarán juntamente con el tributo, sin necesidad de reclusión o requerimiento, en consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá, aun cuando no hubieren sido exigidos, por cualquier colector autorizado para recibir dichos pagos; estos intereses, se aplicarán desde el vencimiento en que debió pagarse la tasa, hasta el último día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el Artículo cuarenta y seis de la Ley Tributaria Municipal.

Art.11.- Si un contribuyente, pagare la cantidad en exceso o indebidamente, cualquiera que fuera, tendrá derecho a que la Municipalidad, le haga la devolución del saldo a su favor o que se abone éste, a deudas tributarias futuras; o cuando la Municipalidad, dejare de cobrar por error involuntario, una cantidad menor a la que tendría que cobrar, la municipalidad podrá cobrar al contribuyente la parte dejada de cobrar.

Art.12.- La Renovación de Licencias, Matriculas, Permisos o Patentes, si fueren anuales, deberán hacerse en los primeros tres meses de cada año; la expedición fuera del periodo señalado, se hará previo al pago del valor de la tasa respectiva, sin perjuicio de multa que hubiere lugar, tipificada en el Artículo 14.

Art.13.- Se presume, que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a matricula, permiso, licencia o patente, mientras no da aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva. - Para extensión de matrículas, licencias, permisos y patentes, la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art.14.- Para obtener Solvencia Municipal, es necesario estar al día, con los pagos de las diferentes cuentas y multas, que se llevan en el registro a nombre del solicitante. - La Alcaldía Municipal, deberá exigir la Solvencia Municipal, previamente a la extensión de cualquier licencia, matricula, permiso o patente, que a ella corresponda extender.

Art.15.- La acción de la Municipalidad, para reclamar el pago de las Tasas, causadas con posterioridad a la vigencia de esta ordenanza, prescribirá según la ley al término de veinte años.

Art.16.- La obligación de todo propietario de inmuebles, de pagar tasas por los servicios municipales que reciba, se origina desde el momento, que se adquiere el inmueble, este o no registrado en el C.N.R. de igual modo, el que adquiera un inmueble de cualquier naturaleza, por cualquier medio y no solicitare al que heredare, lo vendiere, etc. la respectiva solvencia municipal del inmueble, pague las deudas y moras de los impuestos y tasas por servicios dejados de cancelar, por el anterior propietario.

Art.17.- No obstante, lo dispuesto en el Art.21 de esta ley, la vigencia de esta Ordenanza NO EXIME a las personas Naturales y Jurídicas de cumplir con esta, cuando al momento de entrar en vigencia se estuvieren realizando algunas actividades que ameriten pagos o permisos para realizarlas. No existirá responsabilidad alguna de pagos y permisos, para las actividades que al momento de entrar en vigencia la presente ordenanza ya estuvieren realizadas, pero será de cumplimiento obligatorio esta Ordenanza al momento de su vigencia.

Art.18.- Se establecen las siguientes SANCIONES por las Contravenciones Tributarias.

1° Multa y Comiso de especies, que hayan sido el objeto o el medio, para cometer la contravención o infracción y la clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

2° Desconexión del servicio, que la Municipalidad preste a los usuarios de la jurisdicción de Sociedad, cuando se atrasen en el pago de los tributos y tasas por un periodo de 90 días.

Art.19.- Para efectos de esta ORDENANZA, se considera contravenciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, el hacerlo fuera del plazo señalado o el hecho de omitir los pagos; la contravención señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 10% del tributo.

Art.20.- El ejercicio de actividades sin permiso, licencia, matrícula o patente hará incurrir al infractor, en una multa de Cien dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00)

Art.21.- Las empresas que califican, para operar sus negocios en este Municipio, además de la obligación monetaria de pagar su permiso, deberá de presentarse cada año a acreditarse su personería Jurídica en la Alcaldía Municipal, a efecto de tener un mejor registro y control de las empresas radicadas en el Municipio, de no acatar lo dispuesto en este artículo, se aplicará la multa que aparece en el Art. 14 de la presente ordenanza.

Art.22.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes, será competencia del Síndico/a Municipal o del funcionario autorizado, al efecto por la Municipalidad o por las Leyes, para poder dar seguimiento a un juicio, que amerite la acción y llevarlo a la autoridad competente. - Las multas deberán ser pagadas, dentro de los tres días siguientes, a la notificación de la resolución que se imponga.

Art.23.- Así mismo, cuando el Alcalde Municipal, el Concejo Municipal u otras personas, que hayan actuado en el cumplimiento de esta Ordenanza Municipal, y sea demandado por

persona Natural o Persona Jurídica y se invirtiera recurso económico en su defensa, este se cancelara del fondo municipal.- Así mismo la Municipalidad, podrá trasladar a la cuenta del demandante, el pago por los gastos económicos, realizados por la Municipalidad, en la defensa de su demandado, por haber actuado en el cumplimiento de esta Ley.

Art.24.- Se previene a los ciudadanos, a los sujetos Pasivos, etc. que no acaten el pago de las Tasas, Multas, etc. impuestas en la presente ordenanza y obliguen a la Municipalidad a llevar a cabo juicios de cobro, Juicios de embargo o cualquier medio que la Municipalidad empleare, para hacer efectivo el cobro de la deuda, y se utilizare recurso financiero, dichos gastos como costos procesales o cualquier otro gasto realizado por la Municipalidad correrá a cuenta del demandado, sea este persona natural o con Personería Jurídica.

Art.25.- Todos los sujetos pasivos de este Municipio, que incurran en multas y desobedezcan los pagos de las Multas que esta Ordenanza impone, y no cancelaren en tiempo prudente su deuda, según la ley, dicho pago o multa, se trasladara a la cuenta corriente del estado de cuenta de contribuyente, o se le trasladara al recibo de cobro mensual.- Todo cobro realizado por la Municipalidad, para el pago de las tasas y multas incluidas en la presente Ordenanza Municipal, son de estricto cumplimiento de la ley, por quienes se encuentran sujetos a la misma.

Las personas naturales, que sean multadas de conformidad a la presente Ley, podrán pagar sus multas, si así quisieren con trabajo, haciendo del conocimiento ante el alcalde Municipal.

Los recursos de revisión o revocación se harán conforme al Código Municipal o la Ley General Tributaria Municipal según el caso.

Art.26.- Se hace constar, que a partir de la fecha que entre en vigencia la presente ordenanza Municipal, se eximirá del pago de multas e intereses moratorios, a las personas Naturales contribuyentes inscritas en el libro de cuentas corrientes, por el plazo de tres meses, cancelando únicamente sus Tasas.

OTRAS DISPOSICIONES COMUNES GENERALES

Art.- 27 Sanciones, Faltas, Multas y Otros

a) Por tirar agua servida a la calle: Las viviendas que tiran agua servida a las calles, perjudican a quienes no lo hacen, así mismo atentan contra la salud y el ornato de las calles de esta ciudad, además daña el adoquinado y en vista de lo manifestado, se hace necesario establecer en esta ordenanza, la obligación que cada vivienda, cuente con su propio resumidero, para que no sigan tirando las aguas servidas a las calles.- Quienes no cumplan con lo establecido, se harán acreedores, de una multa mensual de Treinta Dólares de Los Estados Unidos de América. (\$30.00). - Esto surtirá efecto, seis meses después de la vigencia de la presente ordenanza, para dar tiempo a los dueños de las viviendas, a que hagan su resumidero.

b) Destrucción de Bienes Públicos: La destrucción ocasionada a cualquiera de los bienes públicos, se hará pagando cinco veces el valor de su precio, incurriendo el sujeto al mismo tiempo, en el pago de una multa de Cincuenta Dólares de Los Estados Unidos de América (\$50.00); si el infractor, fuera menor de edad, responderá por los daños el padre o tutor.- El que por disturbios en la vía pública, también ocasionare daños, manchare, pintare, ensuciare o de cualquier otro modo, degradare monumentos, calles, aceras, plazas, zonas verdes, inodoros públicos, señalización vial y otras propiedades muebles e inmuebles del municipio, se le aplicara la misma sanción y multa.

c) Por Construcción: Por cada construcción de viviendas, muros, etc el propietario o el responsable tramitara y pagará a esta alcaldía, el respectivo permiso y el pago de acuerdo al metro lineal por construcción.- Toda construcción, que se realizare en la zona urbana o rural de este municipio, se llevara a cabo dejando un metro de frente de la calle para la construcción de las respectivas aceras y cunetas, y quien no solicitare el respectivo permiso, pagara una multa de Quinientos Dólares de Los Estados Unidos de América (\$500.00), y si no ha dejado el metro de distancia, estará en la obligación de cederlo a la municipalidad a sus propios costos.- Además, cuando la municipalidad, realizare remodelaciones en las aceras, cunetas, calles, etc. podrá demoler cualquier clase de construcción, que se haya realizado en las aceras, como son portones, jardineras, corredores, muros, etc. Si el ciudadano, no lo hiciese después de recibida la respectiva notificación, y dado que existen leyes que regulan el ancho de las calles, las aceras, etc. Y cuando los propietarios de los bienes inmuebles, irrespetan las leyes con las construcciones de sus viviendas, dicha acción se realizará, sin perjuicio alguno para la Municipalidad.

d) Autorización de Ventas de Bebidas Alcohólicas: Para otorgar, autorización de ventas de bebidas alcohólicas o expedios de agua ardiente, se extenderá siempre y cuando, reúnan los requisitos necesarios, como estar apartado donde, no haya vecindario y tendrá un horario de venta al público todos los días, de 7:30 a.m. hasta las 6:30p.m. Además, quedara regulado por cualquier otra ley adicional del estado. El Concejo Municipal, se reserva el derecho, de cerrar definitivamente el negocio, cuando existiese incumplimiento en el horario establecido, denuncias o quejas de vecinos aledaños, a las ventas o negocios, o por desórdenes causados por los consumidores.

El Concejo Municipal, se reserva el derecho de cerrar los negocios de bebidas alcohólicas, en los días de semana santa, en periodo de elecciones, por ley seca o cuando se estime conveniente.

e) De Los Cementerios: queda terminantemente prohibido, que los cementerios municipales de esta ciudad, se tomen como lugares de reuniones, tales como para ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier otra clase de drogas; quienes violen esta disposición, se les multara con Veinticinco Dólares de Los Estados Unidos de América (\$25.00) o podrán ser puestos a la orden del Juez.

Así mismo, la persona o ciudadanos, quienes sin el respectivo permiso del Alcalde Municipal, construyeren nichos, violando el artículo 16 de la ley general de cementerios, es decir, que sobrepasen el límite de lo establecido, se multaran con Quinientos Setenta y Un

Dólares de Los Estados Unidos de América (\$571.43), además, el infractor estará en la obligación de notificar las medidas, caso omiso, la Municipalidad se reserva el derecho de demoler dicho nicho, sin perjuicio para el Alcalde Municipal, su Concejo o para los involucrados por la acción a realizar, por estar en cumplimiento pleno de esta ley.

f) Por Botar Basura en Lugares No Autorizados.

Por botar basura con desechos químicos, en carreteras, quebradas, ríos, etc.....	\$150.00
Por tirar basura o animales muertos, en carreteras, quebradas, o ríos, etc.....	\$200.00
Por tirar basura en las calles del municipio.....	\$100.00
Por tirar basura en predios no autorizados	\$100.00

g) Por Talas de Árboles: La parte interesada, deberá tramitar un permiso municipal, expedido por el encargado de la Unidad de Medio Ambiente, quien verificará el estado en que se encuentre o se encuentren los árboles a talar, y queda a su juicio la autorización, por las cuales cancelará las tasas correspondientes, detalladas a continuación:

a) Por cada árbol a talar cancelará \$10.00, además, en sustitución del mismo deberá sembrar 5 árboles, que pueden ser frutales, ornamentales o maderables a fin de revertir el daño forestal ocasionado al medioambiente.

b) Las personas que talaren árboles, sin el respectivo permiso, se harán acreedoras a una multa, que se hará en base a cada árbol talado, el cual será el doble de la tasa establecida, siendo la cantidad a pagar de Veinte dólares de Los Estados Unidos de América (\$20.00) por cada árbol talado, sin perjuicio, de lo que dicen otras leyes.

h) Por Explotación de Los Ríos: Las personas que de una u otra manera, explotaren los recursos naturales del río tales como: arena, piedras, etc. se harán acreedores de una multa de Cien dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00)

i) Por Explotación de Minerales, Piedra, Grava, Material Selecto, balasto, etc: Los interesados en la explotación de los minerales y materiales detallados anteriormente, tendrán que tramitar un permiso, el cual se gestionara a través del Ministerio del Medio Ambiente y otro en la unidad de medio ambiente de esta municipalidad y cancelara por el permiso anual la cantidad de Cuatrocientos Dólares de Los Estados Unidos de América (\$400.00).- Así mismo, queda tasada la explotación ósea, la venta de cualquiera de los materiales por la cantidad de Cien Dólares de Los Estados Unidos de América (\$100) mensuales.

j) Reubicación de Proyectos Municipales: El Concejo Municipal, se reserva el derecho de realizar reubicaciones de proyectos de propiedad municipal, cuando así se crea conveniente, en beneficio de los habitantes de las comunidades y en beneficio económico para la municipalidad, como ejemplo: si un proyecto realizado en una comunidad, no genero el impacto social esperado, puede el Concejo Municipal, a través de un acuerdo municipal razonado, mover o reubicar los proyectos, que pueden ser de naturaleza movible tales como:

pasarelas, puentes, lámparas de alumbrado público, monumentos, postes de tendido eléctrico, redes del tendido eléctrico municipal, transformadores etc., o cualquier otro proyecto que sea de naturaleza movable no mencionado en el presente inciso.- Dicha realización de reubicación de proyecto, deberá reubicarse para beneficiar a un mayor número de familias, en relación con las que se beneficiaban anteriormente, sin perjuicio para el Alcalde Municipal, el Concejo Municipal o para las personas designadas a realizar dicha acción o reubicación del proyecto, por estar estos, en pleno cumplimiento de esta ley.

k) Sanciones a las Empresas por no cancelar sus tasas o impuestos en el plazo de ley: en referencia y en amparo del Concejo Municipal y otros en base a la Constitución de la República, la Ordenanza Municipal y a la Ley General Tributaria Municipal, se aplica la siguiente sanción según los Art 57, 58,59, 60,72, 73,74,75, y 78 de la referida Ley General Tributaria Municipal, a las empresas eléctricas, de telefonías, de cable, anda, etc. que no cancelen sus tasas o impuestos municipales, en el periodo mensual, o que están obligados por ley a realizar, se verán afectados a no cancelar a tiempo sus tributos, dado que el Concejo Municipal, se reserva el derecho de notificar por escrito a dichas empresas, que se procederá a desconectar los servicios de energía eléctrica, telefonía, agua, cable, o cualquier otro medio de servicio que presten a los usuarios de este Municipio, cuando dichas empresas, se encuentren en mora o se atrasaren en el pago por más de sesenta días consecutivos, en la cancelación de sus tributos, todo esto sin perjuicio, para el Alcalde Municipal, el Concejo Municipal o el personal que se designe, para el cumplimiento de realizar dicha acción, por estar en el cumplimiento de ley.

l) Por Podas de Árboles Realizados por Empresas: así mismo, a las empresas de telefonía, electricidad, cable para televisión y otras, que se dedican a la poda de árboles, para el mantenimiento de sus redes y cables y que no recojan la basura que generan con las rama, hojas etc., se les multará con Ochocientos Dólares de Los Estados Unidos de América (\$800.00) esto sin el perjuicio, del pago de mano de obra y de transporte que genere la recolección de la basura que realice la municipalidad, en dicho cobro, se hará constar en el respectivo recibo de cobro de tasas a que están sujetas a cancelar.

m) Razonamiento del Art 7n.6-8 inciso c y d. en el cobro del Usufructo de La Red Eléctrica Municipal: de acuerdo las leyes, la inversión de los fondos municipales, tienen que ser con mira a buscar el desarrollo de las comunidades del municipio, así como buscar que dicha inversión genere ingresos, para fortalecer las arcas municipales, para prestar un mejor servicio y realizar más proyectos.

Y debido a la gran inversión económica, realizada por la municipalidad en el desarrollo de proyectos eléctricos con fondos municipales, se hace necesario tasar el servicio que presta la red eléctrica municipal y los postes a las empresas eléctricas, que se dedican a la distribución, comercialización y cobros a quienes reciben el beneficio económico directo del usuario.- Por lo que después, de realizar cada uno de los proyectos, la municipalidad le ha cancelado a dicha empresa distribuidora de electricidad, los pagos por presupuestos, por punto de entrega y de permisos por el entronque a su red eléctrica. Por lo que es procedente tasar, en esta

ordenanza a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, por el pago de usufructo de dicha red eléctrica municipal.

n) Multa por Conexión Eléctrica Sin el Respectivo Permiso: Cuando cualquier empresa, que brinda el permiso de energía eléctrica en esta jurisdicción, realice conexión domiciliar a otras de las redes municipales, sin el respectivo permiso extendido por esta municipalidad, se hará acreedora de una multa de ocho salarios mínimos vigentes por realizar dicha acción.- Dicha multa, se establece de acuerdo en el Art.128 del código municipal y base procederá a la desconexión para que realice el trámite correspondiente.

o) Rompimiento de Calles para Cualquier Uso: Cuando las empresas operadoras de agua potable, telefonía, de electricidad, publicidad, cable etc. Necesitaren instalar rótulos, realizar obras proyectos o reparaciones que ameriten romper el suelo o sub suelo dentro del municipio, deben primeramente tramitar su respectivo permiso municipal y realizar dicho trabajo. - La omisión a solicitar el respectivo permiso, hace caer al infractor en una multa de Ocho Salarios mínimo vigentes, así mismo, tendrá que dejar todo, en las mismas condiciones.

p) Prohibición de Chalets de cualquier clase: Queda terminantemente prohibido, la construcción y ubicación de chalets en las aceras o calles del municipio, los chalets podrán funcionar, pero deberán estar ubicados dentro de las viviendas o solares particulares, previo al pago de su permiso. - Quien infrinja esta disposición se hará acreedor de una multa de Setenta y Cinco Dólares de Los Estados Unidos de América (\$75.00).

q) De las Obras o Proyectos de Remodelación: Cuando se realicen obras o proyectos, de bienes municipales de remodelación o de reordenamiento de aceras, calles, parques etc. y en esta se encontraren postes o cualquier otro objeto de propiedad privada, y que sea necesario remover y reubicarlo, se hará por cuenta de las empresas dueñas del bien inmueble, a quienes se les notificara por escrito, de la obra o proyecto a realizar y tendrá treinta días, a partir de recibida la nota para mover y reubicar sus bienes muebles.- Caso contrario, la Municipalidad procederá a realizar y se harán las respectivas reubicaciones, por parte de la Alcaldía a costa de la empresa dueña del bien mueble, quien pagará posteriormente, los costos que la alcaldía realice en la reubicación de su bien inmueble, así mismo, se hará acreedora a una multa, equivalente a Ocho salario mínimos de acuerdo con el Art, 128 del código municipal por caso omiso o rebeldía de no acatar lo solicitado más doscientos dólares por cada día de atraso en el pago de la multa y el cobro generado.- Las empresas no cancelaran permisos por realizar estas actividades solicitadas por la municipalidad.

r) Del ancho de calles y caminos vecinales y rurales y desagües: de acuerdo a la Ley de Carreteras y caminos vecinales, los caminos rurales y vecinales corresponden al Municipio, por lo que es facultad de este ejecutar reparaciones, mejoras, mantenimientos y proyectos.- Así mismo, normar el ancho de estos caminos conforme a la Ley para beneficio de los habitantes y el desarrollo de las comunidades, para que estos puedan contar con mejores vías de acceso y comunicación.- Los caminos por ley, no deben tener menos de cinco metros de ancho por rodaje, así mismo deben contar con espacio de 1 metro por cada lado, para la circulación de las personas que transiten a pie y cuando se requiera de realizar mejoras o

proyectos la municipalidad podrá tomar en cuenta las leyes para la ejecución y ampliación de los caminos.

Los caminos no pueden ser utilizados, para otro uso que no sea el de trasladarlos; y toda persona natural o jurídica, que necesite realizar algún zanja o excavación, para realizar alguna obra o trabajo debe solicitar el respectivo permiso a la Municipalidad. - Así mismo, queda terminantemente prohibido estrechar la vía pública, cerrarla, cultivarla, obstruirla, desviarla, hacer zanjas, túmulos, excavaciones, etc. para tirar agua o utilizarlos para desagües y otro fin lícito o ilícito.

La Municipalidad, podrá ordenar cerrar cualquier desagüe, hecho en la vía u ordenar tapar cualquier zanja, etc. y eliminar túmulos hechos al camino, o reparar daños a costa de la persona que lo hubiera realizado cuando sea procedente y según la falta o el daño que ocasione algún ciudadano a los caminos vecinales, la municipalidad podrá imponer una multa de \$100.00, además del costo de la reparación si la municipalidad lo hiciere.

Los desagües, que por su naturaleza existen en los caminos municipales, no podrán ser tapados, cerrados, etc. por ningún propietario o arrendatario de los terrenos, quien infrinja esta disposición normada en esta ley y en otras leyes, y no acate a solicitud de la municipalidad de enmendar el daño, se hará acreedor de una multa de Ciento Cincuenta Dólares de Los Estados Unidos de América (\$150.00)

Las construcciones realizadas sobre el ancho de los caminos, como muros, accesos de vehículos, cercos, corredores, etc. tendrán que demolerse, a costa del dueño del inmueble o quien lo habite, cuando la Municipalidad requiera de hacer las mejoras o proyectos, y si el dueño se negare, la municipalidad procederá a demoler dicha construcción, a costa del dueño del inmueble afectado y se le impondrá una multa de Ciento Cincuenta Dólares de Los Estados Unidos de América (\$150.00)

Todo lo dispuesto anteriormente, se realizará conforme a las leyes y sin perjuicio para el Concejo Municipal, Alcalde/sa o personal asignado a realizar las acciones mencionadas, por estar en aplicación de la ley.

s) De la Instalación de Rótulos en la Vía Pública: Para la instalación de anuncios y rótulos en las vías públicas (calles o carreteras), se requiere el respectivo permiso de la Alcaldía Municipal.

Quien instale anuncios o rótulos sin el respectivo permiso, se le retirará el anuncio o rotulo y se hará acreedor de una multa de Cien dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00), todo lo dispuesto anteriormente, se realizará conforme a las leyes y sin perjuicio para el Concejo Municipal, alcalde o Personal asignado a realizar las acciones mencionadas por estar estos en cumplimiento de la Ley.

Art. 28.- Derogatoria

Como consecuencia, de las reformas establecidas en la presente Ordenanza Municipal, quedan derogadas las disposiciones que han sido objeto de modificación, sustitución o eliminación de la presente.

Art. 29.- Vigencia

El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

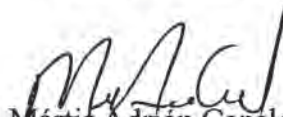
Dado en el Salón de Reuniones, de la Alcaldía Municipal de Sociedad, a las Doce horas con Treinta minutos, del Día Ocho del Mes de Junio del Año Dos Mil Veintiuno.



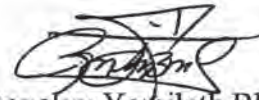
César Omar Saravia Iglesias
Alcalde Municipal



Ana Elia Castro de Blanco
Síndica Municipal



Mártir Adrián Canales Blanco
Primer Regidor Propietario




Roxelvy Yamileth Blanco de Hernández
Segunda Regidora Propietaria

Oscar Roberto Hernández Torres
Tercer Regidor Propietario

Manfredys Arnulfo Salazar Saravia
Cuarto Regidor Propietario



Emilio Ramos Ortíz
Quinto Regidor Propietario



Emerson Antonio Vásquez Bayona
Sexto Regidor Propietario



Edras Alexander Guzmán Ventura
Secretario Municipal



DECRETO NÚMERO UNO**EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 203 y 204, ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República; Artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal y Artículos 3 numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, se reconoce la autonomía del municipio y es competencia exclusiva de este Concejo: Decretar, Modificar o Derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que es notorio que muchos contribuyentes han tenido déficit en sus ingresos esto debido a la emergencia sanitaria por la pandemia a causa del COVID-19, lo cual les impedirá cumplir con sus obligaciones tributarias en el tiempo establecido, generando multas e intereses por pagos extemporáneos, por ello es factible buscar incentivos tributarios de carácter transitorio que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones Tributarias Municipales.
- III. Que no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses, los cuales son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más justo para ellos.
- IV. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Villa San José, incremente sus ingresos mediante el cobro de las Tasas Municipales con la finalidad de mantener la prestación de servicios públicos vitales durante la antes, durante y posterior a la pandemia, promoviendo entre los contribuyentes una cultura de pago de los Tributos Municipales, mejorando así la liquidez económica de la municipalidad.
- V. Que pese a la difícil situación económica existen contribuyentes que honran en tiempo sus obligaciones tributarias por la prestación de servicios municipales, lo cual permite financiar la realización oportuna de obras y servicios que presta la municipalidad.
- VI. La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Art. 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 203 y 204, ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República; Artículos 3 numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, en relación con el Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES CON DISPENSA DE
MULTAS E INTERESES MORATORIOS DEL MUNICIPIO DE VILLA SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

OBJETIVO DE LA ORDENANZA

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objetivo beneficiar a todos los contribuyentes que se encuentren en mora con esta municipalidad, mediante la dispensa del pago de multas e intereses moratorios, que se hayan generado por la prestación de servicios municipales.

SUJETOS BENEFICIADOS

Art. 2. También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas por Servicios Municipales.
- b) Los que ya tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse el pago durante el período de vigencia de la presente Ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas.
- c) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

- d) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

DIVULGACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Art. 3. El Concejo Municipal faculta a los Encargados de la Unidad de Catastro Municipal y Cuentas Corrientes, para hacer efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, informando a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorias y divulgando por todos los medios posibles la vigencia de la presente Ordenanza, durante el período que ésta estipule a fin de que los contribuyentes puedan conocer los beneficios y actualicen de esa manera su situación tributaria municipal.

PLAZO

Art. 4. El plazo será por el período de 180 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas en el Municipio de Villa San José, puedan ser beneficiados con la presente Ordenanza.

VIGENCIA

Art. 5. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Villa San José, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. MARIO ALBERTO CRUZ MORENO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. HECTOR RUBEN APARICIO CHAVEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. SANDRA ARELY MARQUEZ RODRIGUEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F032511)

DECRETO No. 2**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SOCIEDAD,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de los Artículos 3 y 5, Artículo 30 numerales 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Sociedad, Departamento de Morazán, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las Tasas e Impuestos Municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que este concejo Municipal, Haciendo usos de sus competencias legales aprobó la modificación de la presente Ordenanza Municipal y estiman conveniente comenzar con la vigencia de la misma, concediéndole a los contribuyentes la oportunidad que se pongan al día con sus moras.
- IV. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad evitar la mora y multa en el pago de los mismos y que genera acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- V. Que con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del Municipio es conveniente crear un Instrumento Jurídico de carácter transitoria que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas Tributarias Municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Sociedad, en uso de sus facultades legales.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTA PROVENIENTES DE DEUDAS POR
TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SOCIEDAD,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN DE MORAZÁN.**

Definiciones.

Art. 1- para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

TRIBUTOS MUNICIPALES: Son las prestaciones generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

SON TRIBUTOS MUNICIPALES: Los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales municipales.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Son los tributos exigidos por los municipios sin contra prestación alguna individualizada,

TASAS MUNICIPALES: Que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestado por los municipios.

TRANSITORIO: De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

EXTENSIÓN: Ventaja Fiscal, de la que la ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo; para efectos de la presente Ordenanza, la exención no versa sobre tributo en sí, si no de sus accesorios como la multa y la mora.

INTERESES: Lo que debe abonar al deudor moroso.

MULTA: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

OBJETO.

Art. 2- El objeto de la presente Ordenanza, es el de proporcionar a los Contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Sociedad, Departamento de Morazán, un Instrumento Jurídico, que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar de pago de impuesto, tasas y o contribuciones alguna establecida por la ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

PLAZO.

Art. 3- Se concede un plazo de **TRES MESES** contados a partir de los ocho días después de publicadas en el Diario Oficial, para la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden Tasas e Impuestos a favor del Municipio de Sociedad, pueden efectuar pago de los mismo, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

No obstante, lo anterior en caso de que los tres meses caduquen en la fecha intermedia del mes correspondiente, éste se ampliará automáticamente hasta finalizar el tercer mes de vigencia de la presente Ordenanza.

SUJETOS.

Art. 4- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Sociedad, se encuentran en situación de mora de las Tasas e Impuestos Municipales.
- b) B) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que, con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Sociedad, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo a tal efecto, el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.
- d) Aquellos que, hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el Proceso Ejecutivo de Cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.

- e) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Sociedad, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que haya sido cancelada.

Art. 6- La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente Ordenanza por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.

Art. 7- Solamente podrá Gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen pagos en forma total o parcial o a través de planes de pago.

Art. 8- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de cuotas consecutivas.

Art. 9- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

Art. 10- Solo podrá conceder la excepción de fuerza mayor o caso fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas en tal sentido.

Art. 11- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo Municipal.

Art. 12- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y tendrá un período de duración de 90 días.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Sociedad, Departamento de Morazán, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CÉSAR OMAR SARA VIA IGLESIAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

ANA ELIA CASTRO DE BLANCO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

REGIDORES PROPIETARIOS

MÁRTIR ADRIÁN CANALES BLANCO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ROXELVY YAMILETH BLANCO DE HERNÁNDEZ,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

OSCAR ROBERTO HERNÁNDEZ TORRES,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MANFREDYS ARNULFO SALAZAR SARA VIA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

EMILIO RAMOS ORTÉZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

EMERSON ANTONIO VÁSQUEZ BAYONA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. EDRAS ALEXANDER GUZMAN VENTURA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ORDENANZA MUNICIPAL DE RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL,**DECRETO NÚMERO TRES:****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOCIEDAD DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,****CONSIDERANDO:**

- I. Que, según la Cámara Ambiental de Segunda Instancia de Santa Tecla, de fecha 01 de noviembre de 2019, se otorgaron medidas cautelares a 46 municipio de Oriente; para la recuperación y protección del Río Grande de San Miguel, por lo que es necesario la elaboración de la presente Ordenanza Municipal.
- II. Que de conformidad con el Artículo 4, numerales 5, 10, 19 y 22, y Artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, en competencia y obligación municipal incrementar y proteger los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.
- III. Que el vertido de aguas residuales y desechos sólidos a la vía pública, ríos y mantos acuíferos, puede causar problemas a la salud y la seguridad humana, situación que requiere de la intervención de las autoridades legalmente constituidas, para contrarrestar la contaminación y evitar así consecuencias negativas al medio ambiente.
- IV. Que la deforestación afecta directamente la infiltración del agua a los mantos acuíferos e incrementa la erosión del suelo, contribuyendo a disminuir la calidad y cantidad de las diferentes fuentes de agua, así como de las cuencas hidrográficas.
- V. Que la cuenca del río Grande de San Miguel se encuentra contaminada y deteriorada, por lo que se requiere su protección.
- VI. Que la coordinación entre las diferentes Instituciones de Gobierno y de otra naturaleza con el Concejo Municipal, es de trascendental importancia para optimizar recursos y obtención de mejores resultados en la consecuencia de objetivos, para alcanzar el desarrollo sostenible de este Municipio.

POR TANTO: En uso de sus facultades Constitucionales y legales

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA ESPECIAL PARA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN
DE LA CUENCA HIDROGRAFÍA DEL RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, AUTORIDADES COMPETENTES, GLOSARIO

Objeto de la Ordenanza

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por Objeto:

- a. Contribuir con la recuperación y protección de la Cuenca del Río Grande de San Miguel, pudiéndose denominar "Cuenca del Río";
- b. Evitar la contaminación de la Cuenca del Río, sus mantos acuíferos y quebradas aledañas;

- c. Contribuir para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, vinculados a la Cuenca del Río;
- d. Fortalecer y proteger sus fuentes abastecedoras de aguas;
- e. Implementar medidas de protección en la cuenca del Río;
- f. Controlar y regular el manejo integral de los desechos sólidos en la Cuenca del Río y sus cercanías;
- g. Coordinar los aspectos relativos a la construcción y el desarrollo urbano que pudieran afectar Cuenca del Río. A través de la coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN, Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano VMVDU, ANDA y Ministerio de Salud MINSAL; y
- h. Todas aquellas actividades que pudieren surgir para contribuir a la protección del recurso hídrico vinculante a la cuenca del Río.

ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de los límites territoriales del municipio de Sociedad, y regularán aquellas áreas comprendidas dentro de la Cuenca del Río.

Tal y como se establece en el Artículo 2 inciso 2 del Código Municipal, de la siguiente manera: El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta ley.

Autoridades Competentes

Artículo 3.- Son autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de la presente ordenanza, las siguientes:

- a. El Concejo Municipal de Sociedad
- b. El Alcalde Municipal o sus delegados
- c. Unidad y Comisión de Medioambiente.

Glosario de Términos Usados

Artículo 4.- Para los efectos legales de la presente ordenanza se deberá entender por:

- A. Aguas Residuales: Aguas que han recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Son de dos tipos: Ordinario y Especial. Las aguas residuales de tipo ordinario son aquellas generadas por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como el uso de servicio sanitario, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa y otros similares. Las aguas residuales de tipo especial son las generadas por actividades industriales, agroindustriales, hospitalarias y todas aquellas que no se consideran de tipo ordinario.
- B. Bosque de Galería: Coberturas constituidas por vegetación arbórea ubicada en las márgenes de cursos de agua permanentes o temporales.
- C. Caudal: La cantidad de fluido que circula a través de una sección de un ducto, ya sea tubería, cañería, oleoducto, río, canal, por unidad de tiempo.
- D. CARACTERÍSTICAS GEOMORFOLÓGICAS: La Geomorfología es la ciencia que estudia las formas de la corteza terrestre. Con este nombre se suele designar la ciencia que estudia el origen y la evolución de la tierra firme emergida, pero puede estudiar también los fondos marinos
- E. Características Topográficas: La topografía es la ciencia que estudia el conjunto de principios y procedimientos que tienen por objeto la representación gráfica de la superficie terrestre, con sus formas y detalles; tanto naturales como artificiales
- F. Contaminación: Presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.
- G. Cuenca Hidrográfica: Área total que vierte sus aguas de escorrentía a un único río. Extensión del territorio cuyas aguas convergen hacia un río principal.
- H. DEFORESTACIÓN: Pérdida de la cubierta vegetal. Término aplicado a la desaparición o disminución de la superficie cubierta por bosque.
- I. DRAGADOS: Proceso de eliminación o extracción por medios mecánicos o succión de materiales del fondo de ríos, lagos o puertos de mar.
- J. DRENAJE: Remoción del exceso de agua superficial o freática de un terreno, por medio de una zanja o un conducto o tubo enterrado que, dé salida a las aguas superfluas, sean éstas superficiales o subterráneas.

- K. DESECHOS SÓLIDOS. Todo objeto, sustancia o elemento, en estado sólido o semisólido, desprovisto de utilidad o valor para el que lo genera.
- L. DESECHOS PELIGROSOS: todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividad biológica.
- M. ECOSISTEMA: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
- N. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos, de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas presentado en un informe técnico; y realizado según los criterios establecidos legalmente.
- O. IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.
- P. MEDIDAS PREVENTIVAS: Las medidas preventivas o cautelares son aquellas dictadas por el juez y destinadas a prevenir los riesgos de vulnerabilidad a la parte vencedora de su derecho
- Q. MUNICIPIO: División territorial administrativa en que se organiza un Estado.
- R. MUNICIPALIDAD: Es la organización que se encarga de la administración local en un pueblo o ciudad, compuesta por un alcalde y varios concejales para la administración de los intereses de un municipio.
- S. OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO: Deber legal de restablecer el medio ambiente o ecosistema, a la situación anterior al hecho, que lo contaminó, deterioró o destruyó, cuando sea posible, o en dar una compensación a la sociedad en su conjunto, que sustituya de la forma más adecuada y equitativa el daño, además de indemnizar a particulares por perjuicios conexos con el daño ambiental, según corresponda.
- T. PERMISO AMBIENTAL: Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de acuerdo a la ley de Medioambiente y su reglamento, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto restablezca.
- U. PLANTA DE TRATAMIENTO: Una estructura construida para tratar el agua residual antes de ser descargada al medio ambiente.
- V. RECURSOS NATURALES: elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales. Se dividen en renovables y no renovables, dependiendo de su capacidad de autogeneración.
- W. RECURSOS HÍDRICOS: Son los cuerpos de agua que existen en el planeta, desde los océanos hasta los ríos pasando por los lagos, los arroyos y las lagunas.
- X. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: Consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes presentes en el agua efluente del uso humano.
- Y. ZONAS DE RECARGAS: Es la parte de la cuenca hidrográfica en la cual, por las condiciones climatológicas, geológicas y topográficas, una gran parte de las precipitaciones se infiltran en el suelo, llegando a recargar los acuíferos en las partes más bajas de la cuenca.

TÍTULO II

DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL TERRITORIO DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL

CAPÍTULO I

DE LA DELIMITACIÓN Y TOPOGRAFÍA DEL MUNICIPIO

De la Delimitación del Municipio

Artículo 5.- El Municipio de Sociedad, está delimitado a la Cuenca del Río de la siguiente manera:

- Área en Kilómetros cuadrados pertenecientes al municipio de Sociedad, km²
- Longitud de 9 km²
- Al SUR con el Municipio de Jocoro

- Al OESTE con el Municipio de San Francisco Gotera.

De la Topografía del Municipio

Artículo 6.- El Municipio de Sociedad, tiene una topografía alrededor de la Cuenca del Río así:

- Montañas
- Cerros
- Valles.

TÍTULO III**DEL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS****De la Recolección de los Desechos Sólidos**

Artículo 7.- La municipalidad de Sociedad, realizará la recolección de los desechos sólidos en la zona de la Cuenca del Río, estableciendo horarios preestablecidos y comunicados a los habitantes de la zona.

De los Recipientes de Recolección

Artículo 8.- La población que recibe el servicio de recolección de los desechos sólidos, deberá colocarlos en recipientes apropiados o en bolsas adecuadas. Así como sacar los desechos sólidos el día que se ha establecido en los horarios por la municipalidad.

Prohibición de Botar Excretas y otros Desechos

Artículo 9.- Queda prohibido botar basura, excretas, escombros y demás desechos en la cuenca del Río Grande de San Miguel; así mismo se prohíbe la quema y enterramiento de la basura en la zona para evitar la contaminación de la Cuenca del Río.

De la Obligación de la Municipalidad

Artículo 10.- La municipalidad de Sociedad, deberá realizar campañas de limpiezas, cada mes, o cuando se requiera realizarlo, en la Cuenca del Río, así como dar charlas de educación ambiental tanto en centros educativos, como a líderes comunales (y/o ADESCOS), delegados del Ministerio de Salud, población que habita cerca de la Cuenca del Río o con cualquier instancia vinculada al cuidado del Recurso Hídrico. Estas charlas deben darse periódicamente para que la población tome conciencia del problema.

De la Obligación de la Población

Artículo 11.- La población cercana a la Cuenca del Río, deberá dar mantenimiento y limpieza a las barrancas, quebradas y zonas de los suburbios y caminos vecinales.

De la Recolección, Traslado y Disposición Final de los Desechos Sólidos

Artículo 12.- La municipalidad, será la responsable de la recolección, traslado y disposición final de los desechos sólidos.

TÍTULO IV**DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS****Medidas Preventivas**

Artículo 13.- La prevención y control de la erosión de los suelos y particularmente la recuperación y protección de las zonas de recarga es competencia del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales -MARN y del Ministerio de Agricultura y Ganadería -MAG, la Municipalidad de Sociedad, colaborará con dichas instituciones en tales actividades de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza. Para dicho efecto, en el

municipio prohíbe:

- a) Las quemadas en terrenos agrícolas, especialmente en tierras de ladera inmediatas a la rivera de la cuenca del Río y quebradas cercanas;
- b) Cultivar sin observar las prácticas de conservación de suelos;
- c) Los dragados descontrolados en las riveras y cauces del Río Grande de San Miguel y quebradas cercanas;
- d) La deforestación descontrolada, especialmente en áreas críticas de la Cuenca del Río y quebradas dentro de los límites que establece la Ley Forestal; en la rivera correspondiente al Municipio de Sociedad, cuando el río sea límite con otro municipio;
- e) El sobre pastoreo en la ribera del Río Grande de San Miguel que afecte el suelo y otros recursos naturales;
- f) Cortes y rellenos descontrolados en las urbanizaciones y lotificaciones que provoquen depósitos de suelo en el Río y quebradas o en cualquier otro depósito natural dentro de su cuenca;
- g) Taludes verticales en la construcción de caminos y carreteras en las cercanías del Río y quebradas; y
- h) Los drenajes descontrolados en las construcciones e infraestructuras de caminos y carreteras en las cercanías del Río y quebradas del Municipio.

TÍTULO V

DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I

PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

Protección del Recurso Hídrico

Artículo 14.- La municipalidad en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura y Ganadería Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales y Sociedad Civil Organizada, velarán por la protección y conservación de los recursos hídricos existentes dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Sociedad, así mismo velará por la explotación y uso racional de los mismos.

Obligaciones de la Municipalidad

Artículo 15.- Son obligaciones de la municipalidad:

- a) Coordinar con las otras municipalidades las acciones a desarrollar para la protección de la Cuenca del Río;
- b) Coordinar por medio de la Unidad Ambiental la creación de comités ecológicos en el área urbana y rural, con el fin de que dicho comité actúe en la vigilancia, protección y conservación de los recursos hídricos y el ecosistema de la Cuenca del Río;
- c) Conservar el uso de los suelos en los inmuebles aledaños a la Cuenca del Río;
- d) Velar para que la población haga el uso racional y adecuado del agua en sus viviendas, para lograr el mayor aprovechamiento posible de ésta;
- e) Promover el uso de mecanismos de Participación Ciudadana de conformidad a lo establecido en el Código Municipal.

Prohibición de Derramar Aguas Residuales

Artículo 16.- Se prohíbe el derramamiento de aguas residuales, aguas negras, residuos agroindustriales y otros contaminantes, en las vertientes del Río Grande de San Miguel, quebradas y manantiales sin haber sido procesadas.

De las Prohibiciones en las Zonas de Amortiguamiento

Artículo 17.- Queda prohibido en las zonas de amortiguamiento:

- a) La caza, pesca y sustracción de las especies silvestres protegidas;
- b) La pesca con venenos químicos u orgánicos y/o explosivos;
- c) Permitir o provocar modificaciones drásticas en el ambiente que afecten negativamente la zona de amortiguamiento y que puedan afectar áreas protegidas;

- d) La extracción y explotación de material pétreo o de minas, en la zona de descarga.
- e) Efectuar construcciones de viviendas y otras infraestructuras que generen cambio de uso de suelo.

CAPÍTULO II DE LOS SUELOS

Degradación de Suelos

Artículo 18.- Toda persona natural o jurídica deberá evitar prácticas que degraden el suelo de la Cuenca del Río, sus aguas y quebradas, tales como:

- a) Uso inadecuado de fertilizantes y plaguicidas, especialmente aquellos de naturaleza inorgánica;
- b) Verter aguas residuales sin tratamiento;
- c) Disposición inadecuada de lodos procedentes de plantas de tratamiento de agua residuales;
- d) Disposición inadecuada de los desechos sólidos de cualquier origen
- e) Disposición a cielo abierto de aguas residuales.

Características Topográficas

Artículo 19.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, realizar prácticas que modifiquen las características topográficas y geomorfológicas de los suelos dentro de la comprensión de la Cuenca del Río y quebradas, tales como:

- a) Manejo inadecuado de minas y canteras;
- b) Inadecuados diseños de urbanizaciones y lotificaciones;
- c) Inadecuado manejo de la ribera del Río;
- d) Cambio de uso de los suelos por otro no compatible con su vocación natural.
- e) Ejecutar proyectos que generen remisión de suelos y taludes grandes, extracción de piedras y desagües de calles sin las obras de mitigación.

Prácticas Conservacionistas

Artículo 20.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otras que puedan afectar negativamente las condiciones naturales de los suelos en la comprensión de la Cuenca del Río y quebradas, deberán establecer prácticas o tratamientos de conservación de los mismos tales como:

- a) Integrar prácticas culturales, agronómicas y mecánicas, de acuerdo con la capacidad de uso de las tierras;
- b) Planes de manejo forestal y agroforestal;
- c) Prácticas ornamentales, manejo de taludes y drenajes; y
- d) Protección de ribera del Río y quebradas mediante vegetación arbórea, uso de gaviones, muros de contención y otras técnicas apropiadas para la protección de taludes de carreteras y caminos.

Prohibiciones de Algunas Prácticas

Artículo 21.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, realizar prácticas que modifiquen las características topográficas y geomorfológicas de los suelos dentro de la comprensión de la Cuenca del Río, tales como:

- a) Cambio de uso de suelos por otro no compatible con su vocación, sin evaluación previa por las instituciones competentes;
- b) Obras o actividades que realicen los ribereños del Río y quebradas que afecten o que deterioren las características naturales del mismo;

- c) Cualquier otra acción que perjudique la calidad del suelo en la Cuenca del Río.

De la Protección de los Suelos

Artículo 22.- Toda persona natural y jurídica están en la obligación de proteger los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera, que estén dentro de la comprensión de la Cuenca del Río, tomando las siguientes medidas:

- a) No deforestar las áreas de recogimiento;
- b) Realizar cultivos en curvas a nivel;
- c) Hacer bordas o terrazas a nivel;
- d) Promover la rotación de los cultivos;
- e) Cuido y manejo sostenible de los bosques de galerías; y
- f) Realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosques o cultivos, para mantener e incrementar el recurso hídrico.

CAPÍTULO III DEL RECURSO FORESTAL

Protección de Recarga Acuífera

Artículo 23.- Toda persona natural o jurídica está en la obligación de proteger los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera que estén dentro de la comprensión de la Cuenca del Río, tomando las siguientes medidas:

- a) No deforestar en las áreas de recogimiento;
- b) Realizar cultivos en curvas a nivel;
- c) Hacer bordas o terrazas a nivel;
- d) Fomentar los cultivos perennes, como los árboles frutales en laderas;
- e) Realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosques o cultivos, para mantener e incrementar el recurso hídrico;
- f) Declarar las zonas de recarga de uso restringido y 200 metros cuadrados, alrededor de las fuentes de agua áreas protegidas; y
- g) Prohibición de pastoreo intensivo en terrenos ubicados en zona de recarga que carecen de obras de mitigación.

De las Campañas de Reforestación

Artículo 24.- La municipalidad realizará campañas de reforestación en recargas hídricas abastecedoras de las cuencas y microcuencas del municipio con la coordinación de actores locales como Centros Educativos, ADESCOS y Organizaciones, etc.

Del tipo de Bosque

Artículo 25.- El municipio de Sociedad, cuenta con Bosque de tipo Latifoliado, los cuales deberán ser protegidos y conservados de conformidad a las medidas que las autoridades competentes lo establezcan.

CAPÍTULO IV DE LAS VULNERABILIDADES Y RIESGOS

De las Vulnerabilidades y Riesgos en el Municipio

Artículo 26.- El Municipio de Sociedad, cuenta con los siguientes factores de vulnerabilidad y/o riesgos:

- a) Inundaciones;
- b) Fisuras, grietas, terreno inestable, deslizamiento de tierra o rocas por erosión;
- c) Obstrucción de cauce del Río y/o quebradas;
- d) Incendios;
- e) Botaderos de basura en el Río o quebradas;
- f) Riesgos sociales;
- g) Sismos, temblores;
- h) Huracanes, tormentas tropicales;
- i) Sequías, pestes, epidemias, etc.

TÍTULO VI

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

De los Asentamientos Humanos

Artículo 27.- La municipalidad de Sociedad, deberá contar con un registro de los asentamientos humanos que existen en la Cuenca del Río y realizar un diagnóstico de los problemas que existen dentro de ellos. Así como prever a largo plazo un sistema de drenaje de mayor capacidad, para las construcciones de nuevas urbanizaciones.

De las Obligaciones de los Habitantes de los Asentamientos Humanos

Artículo 28.- Los habitantes de los asentamientos humanos tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Realizar acciones de protección a la Cuenca del Río dentro de su terreno, tales como siembra de árboles para evitar la erosión del suelo y otras que se requieran;
- b) No realizar enterramientos ni quemas de basura en su terreno y cerca de la Cuenca del Río;
- c) Mantener los animales de corral resguardados para que no contaminen ni destruyan la vegetación de la orilla del Río;
- d) Las viviendas deberán tener letrinas aboneras, para dejar de contaminar el Río; y
- e) Los habitantes de estas zonas deberán colaborar con la municipalidad e incorporarse a las campañas de reforestación, limpiezas y otras que surgieran.

Regulaciones para los Habitantes de los Asentamientos Humanos

Artículo 29.- Los habitantes de los asentamientos humanos que se encuentren hasta la fecha establecidos, tendrán que acatar las medidas de protección que la municipalidad establezca para poder continuar viviendo en dichos asentamientos.

La municipalidad no permitirá más asentamientos humanos en dicha zona, para no provocar contaminación en la Cuenca del Río

Comprobación de Deficiencias Higiénicas

Artículo 30.- Cuando se observe y compruebe deficiencias higiénicas o de saneamiento ambiental de las unidades habitacionales en la Cuenca del Río, ordenará la subsanación o corrección de tales deficiencias. En coordinación con el Ministerio de Salud.

TÍTULO VII

DE LOS PERMISOS

Del Permiso Municipal

Artículo 31.- La persona, empresa o institución que deba realizar obras que pudieran afectar el cauce del Río Grande de San Miguel y quebradas,

en el desarrollo de un fin lícito y compatible con el mantenimiento del ecosistema, deberá contar con el respectivo permiso de construcción y los demás exigidos por ley.

La municipalidad llevará un registro detallado de las personas, instituciones y empresas a las que se les haya otorgado tales permisos, debiendo especificarse los usos para los que ha autorizado la utilización del agua, los períodos de tiempo durante los que hará dicho uso, y el caudal que se destinará para tal fin.

Del Material Pétreo

Artículo 32.- Toda persona interesada en el aprovechamiento de cualquier material pétreo dentro de la comprensión de la Cuenca del Río y quebradas del municipio, deberá contar con el respectivo Permiso exigido por la ley, el cual tendrá que presentarlo en la municipalidad.

De la Tala de Ejemplares Arbóreos

Artículo 33.- Para talar uno o más árboles en la comprensión de la Cuenca del Río y quebradas, el interesado deberá solicitar el Permiso de Tala de acuerdo con lo dispuesto en la legislación pertinente. Ningún árbol podrá ser talado en la Cuenca del Río y quebradas del municipio, sin contar con el permiso correspondiente.

Todo interesado en la explotación de madera, cualquiera que fuere su uso, deberá contar con los permisos mencionados en el artículo anterior.

TÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y

PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

De las Obligaciones

Artículo 34.- Constituyen obligaciones a cumplir por la municipalidad, las siguientes:

- a) Toda persona natural o jurídica, pública o privada deberá manejar y tratar adecuadamente los desechos sólidos y líquidos producidos por la actividad comercial, industrial, domiciliar o de cualquier otra índole para evitar la contaminación de los cuerpos de agua, suelo y aire de la cuenca y ribera del Río. Así también están obligadas a permitir y facilitar las inspecciones, análisis y comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados al efecto;
- b) Todo propietario de inmueble ubicado en la Cuenca del Río y quebradas deberá brindar protección a los recursos naturales que en dicha propiedad se encuentre, sea este recurso hídrico, bosque, animal, suelo, tomando como criterio de protección, que por cada árbol talado deberá garantizar diez árboles sembrados;
- c) Todo propietario de inmuebles rústicos y cuya área total del terreno sea mayor o igual a una manzana, dentro de la comprensión del cauce del Río y quebradas, deberá destinar una porción del terreno al cultivo de árboles.
- d) El diez por ciento del total del terreno deberá estar reforestado con sistemas agroforestales;
- e) En caso de terrenos con pendientes arriba del 50% el propietario deberá atenerse al uso potencial del suelo;
- f) Todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal dentro de la comprensión de la Cuenca del Río y quebradas, deberá construir barreras vivas o muertas para proteger el suelo de la erosión;
- g) La Municipalidad de Sociedad, realizará las gestiones necesarias ante el MAG para que éste brinde asesoría a los agricultores o propietarios de estos terrenos; y
- h) Los ciudadanos dentro de la comprensión de la Cuenca de Río y quebradas y autoridades del Municipio están obligados a incorporarse a las campañas de protección y fomento de los recursos naturales y el medio ambiente, haciendo énfasis en la protección del recurso hídrico.

De las Prohibiciones

Artículo 35.- Constituyen prohibiciones a cumplir por los habitantes del municipio, las siguientes:

- a) El vertido de aguas residuales y negras en las calles, aceras, acequias, canales, Cauce del Río o quebradas;
- b) Derramar aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotores en aceras, cunetas y calles, ríos, quebradas y otras fuentes de agua;
- c) Tala de árboles sin el correspondiente permiso forestal;
- d) Lavar bombas de riego o cualquier otro tipo de utensilios que contengan tóxicos, dentro del Río Grande de San Miguel, quebradas u otro tipo de fuentes;
- e) Depositar toda clase de desechos sólidos en lugares públicos y privados;
- f) Toda clase de pesca con veneno o explosivos;
- g) La explotación del material pétreo y material selecto del Río, quebradas y otro tipo de terreno sin los permisos y el correspondiente pago de arbitrio;
- h) Obstaculizar en forma total o parcial el cauce natural del Río y quebradas y otras fuentes de agua;
- i) La quema indiscriminada en terrenos forestales y sus colindancias;
- j) El depósito de las aguas servidas y los desechos a la intemperie en los alrededores del Río Grande de San Miguel;
- k) Uso y manejo de fertilizantes y plaguicidas;
- l) Dejar animales muertos o desechos a la intemperie o depositados en las riberas del Río u otras fuentes de agua;
- m) Enterrar desechos peligrosos, sean estos químicos o radiactivos o biológicos, considerándose agravante si esta acción es realizada en las riberas del Río, quebradas u otra fuente de agua; y
- n) Todas aquellas prohibiciones que se encuentren en la presente Ordenanza Municipal.

CAPITULO II**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO****De las Infracciones**

Artículo 36.- De las infracciones a la presente ordenanza, las siguientes:

- a) La sobreexplotación de material pétreo del Río y quebradas, así como de sus riberas y cuencas, para evitar daños al ecosistema. La municipalidad realizará una evaluación y monitoreo ambiental para determinar el grado de explotación de las mismas;
- b) Obstaculizar en forma total el cauce natural del Río y quebradas, así como de la cuenca del mismo, salvo en casos de emergencia. La municipalidad realizará un constante monitoreo y evaluación ambiental a fin de regular el uso de las aguas del Río, tomando en cuenta el bien común;
- c) La tala de árboles que sirvan de protección al Río y quebradas. Esta protección será de conformidad a lo dispuesto en la Ley Forestal en su Artículo 23 literal "b". La tala en esta franja sólo podrá permitirse en casos excepcionales de bien común y esta decisión será tomada de común acuerdo entre la municipalidad y el MAG;
- d) La ubicación de aserraderos industriales o manuales en las riveras o inmediaciones del Río o quebradas, sin el permiso municipal correspondiente;
- e) La práctica de quemas en los terrenos colindantes al Río y quebradas, así como la instalación de establecimientos cuyo funcionamiento pueda provocar incendios forestales;
- f) El enterramiento de desechos peligrosos sea estos químicos o radiactivos y otros que puedan dañar la salud humana y al medio ambiente en los alrededores del Río Grande de San Miguel;

- g) Permitir que los animales domésticos deambulen en áreas cercanas a la rivera del Río, serán retenidos por orden de esta municipalidad, hasta que se presente su propietario, a quien se le hará la entrega de dicho animal, juntamente con la notificación de la multa correspondiente, de acuerdo a la gravedad del caso;
- h) Construir servicios sanitarios, baños o lavaderos públicos sin que tengan los elementos técnicos necesarios y normas de saneamiento para evitar contaminar el Río;
- i) Lavar recipientes plásticos o metálicos, que contengan o hayan contenido agroquímicos, detergentes, productos radioactivos, tóxicos u otros que dañen o pongan en peligro la vida acuática, silvestre y humana;
- j) Introducir animales domésticos a las aguas del Río con fines de aguar, bañar u otro que contamine el agua;
- k) Lanzar animales muertos, silvestres o domésticos, a las aguas del Río o quebradas;
- l) Depositar en la cuenca y riberas del Río agroquímicos u otros contaminantes similares;
- m) Lanzar o depositar residuos líquidos o sólidos de cualquier tipo, en el Río y quebradas;
- n) Extraer piedra, arena y tierra de la cuenca, riberas y cauce del Río y quebradas, sin los permisos correspondientes;
- o) Quemar o introducir materiales peligrosos o radioactivos al cauce del Río;
- p) Omitir dar aviso oportuno a la autoridad competente, sobre el derrame de sustancias, productos, residuos o desechos peligrosos, contaminantes, que pongan en peligro la vida e integridad humana; y
- q) El que cometiere cualquier acción de las que se prohíben en la presente Ordenanza Municipal.

Clasificación de las Infracciones

Artículo 37.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en: infracciones menos graves e infracciones graves.

De las Infracciones Menos Graves

Artículo 38.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas de \$100.00 hasta \$300.00 Comprenderán estas infracciones:

- a) Talar o cortar árboles en la Cuenca del Río sin la autorización correspondiente;
- b) El vertido de aguas residuales; y
- c) No permitir el acceso de los técnicos de las unidades ambientales de la municipalidad en los inmuebles de la propiedad privada, para el cumplimiento de esta ordenanza.

De las Infracciones Graves

Artículo 39.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de \$301.00 hasta \$700.00 Comprenderán estas infracciones:

- a) Desviación del cauce del Río;
- b) Las quemas en terrenos forestales y en las áreas que colindan con fuentes de agua y ecosistemas acuáticos;
- c) Incumplir lo establecido en el Artículo 35 de la presente ordenanza;
- d) Sobornar al delegado que realiza la inspección ambiental;
- e) La negligencia de parte de empleado o representantes institucionales convocados para realizar las inspecciones ambientales encomendadas o solicitadas.

De la Sanción de Multa

Artículo 40.- En toda sanción impuesta por violación a la presente ordenanza se deberá respetar el principio de proporcionalidad; debiendo tomarse en cuenta las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad causada al medio ambiente, específicamente al cauce del Río, la salud o calidad de vida de las personas;
- b) Las acciones que el infractor tomó para reparar el daño causado;
- c) El beneficio obtenido por el infractor;
- d) La capacidad económica del infractor; y
- e) La reincidencia en violar la presente ordenanza.

El plazo para el pago de la multa será de ocho días hábiles, a partir del día de la notificación de la resolución que la impone. El pago de la multa no exime de la obligación de reparar el daño causado.

Medidas Alternativas a la Imposición de una Sanción

Artículo 41.- Excepcionalmente siempre que una ley lo autorice, el órgano sancionador podrá, previa audiencia de los interesados y teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, si se aprecia una disminución de la culpabilidad o si el supuesto infractor ha regularizado de forma diligente la situación que dio lugar a la infracción, no acordará apertura del procedimiento sancionador determine, acredite la adopción de medidas correctoras que en cada caso resultaren pertinentes.

Denuncia Ciudadana

Artículo 42.- Si la inicia un particular, ésta, además de los requisitos generales de la petición de inicio del procedimiento administrativo establecidos en esta ley, deberá contener:

- a) Los datos personales de la persona o personas que se presentan,
- b) El relato sucinto de los hechos tipificados como infracción y
- c) La identificación de los presuntos responsables.

Medidas de Carácter Provisional

Artículo 43.- De conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante resolución motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, el buen fin del procedimiento, el cese de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Del Procedimiento

Artículo 44.- El procedimiento se realizará de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos; el cual se establece del Artículo 64 y siguientes de la ley.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- i. Se iniciará por:
 - a. Decisión propia de la autoridad competente, o a petición de otros funcionarios;
 - b. A petición del interesado; y
 - c. Por denuncia de particulares.
- ii. Debe comunicarse de todo acto administrativo que afecte a derechos o intereses de las personas, tendrá que ser debidamente notificado en el procedimiento administrativo:
 - a. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de tres días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado y deberá contener el texto íntegro de la resolución.
- iii. La citación se hará con las mismas formalidades que la notificación y con una antelación de al menos tres días de la fecha fijada para la

comparecencia, En la comunicación, se hará constar de la citación y la norma en que se funda.

- iv. En lo referente a la audiencia de los interesados, se les concederá un plazo común, no superior a quince días ni inferior a diez, para que hagan sus alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinente.
- v. En cuanto a los medios de pruebas, los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán probarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho y será aplicable, en lo que procediere, el Código Procesal Civil y Mercantil.

Las pruebas serán valoradas en forma libre, de conformidad con las reglas de la sana crítica; sin embargo, para el caso de la prueba documental, se estará al valor tasado de la misma en el derecho procesal común.

- vi. La Declaración de Caducidad, se da cuando el procedimiento se paralice por causa imputable exclusivamente al interesado que lo ha promovido, la Administración le requerirá a éste que en el plazo de diez días realice el trámite correspondiente. En la misma resolución, le advertirá que, transcurridos treinta días después el vencimiento concedido para atender el requerimiento, se declarará la caducidad.

De los Recursos

Artículo. 45.- En cuanto a los Recursos se podrán interponer los siguientes:

- i. Revisión de Oficio: En cualquier momento, por iniciativa propia o a instancia de interesado, podrá en la vía administrativa declarar la nulidad de los actos favorables que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, cuando adolezcan de un vicio calificado como nulidad absoluta o de pleno derecho, en los términos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos.
 - a. La competencia para tramitar y resolver corresponderá al órgano de máxima jerarquía dentro de la institución en la que se ha producido el acto o la norma que se pretende revocar.
 - b. El procedimiento se iniciará mediante resolución motivada.
 - c. Si el procedimiento se hubiere iniciado a instancia de interesado, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud.
 - d. De la resolución que ordena el inicio del procedimiento de revisión se dará audiencia a los interesados que pudieran resultar afectados, durante un plazo que no podrá ser inferior a quince días, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.
 - e. Posteriormente se dará el dictamen favorable de la autoridad sobre la declaratoria de nulidad, el cual deberá dictarse en el plazo de cuarenta y cinco días.
 - f. Cuando el procedimiento se hubiere iniciado de oficio, el transcurso del plazo de dos meses desde su inicio sin dictarse resolución, producirá caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiere iniciado a solicitud del interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.
- ii. Revocatoria de oficio de Actos Desfavorables o de Gravamen: La administración pública podrá revocar de oficio sus actos desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por la ley, o sea contraria al principio de igualdad o al interés público.
- iii. Recurso de Reconsideración: Podrá interponerse contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado. El plazo para su interposición será de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

Si se tratase de un acto presunto, el plazo será de un mes y se contará a partir del día siguiente en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- iv. Recurso de Apelación: Se podrá interponer recurso de apelación de los actos definitivos que ponen fin al procedimiento, siempre que no agoten la vía administrativa y los actos de trámite cualificados a que se refiere la Ley de Procedimientos Administrativos, podrán ser impugnados mediante recurso de apelación, ante el jerárquico de quien hubiera dictado el acto o ante el órgano que determine la ley. El plazo para poder interponerlo será de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.
- v. Recurso Extraordinario de Revisión: Se podrá intervenir contra los actos firmes en la vía administrativa ante el superior jerárquico, si lo hubiere, o ante el propio órgano que los dictó.

Los plazos para la interposición serán:

- En el caso de error de hecho, dentro del año siguiente al de la notificación del acto impugnado.
- En el caso de documentos con el valor esencial que hubiere sido ignorados, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos.
- En el caso que para la emisión del acto hayan influido esencialmente documentos, peritajes o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, se impondrá dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme respectiva.
- En el caso que se hubiere dictado como consecuencia de cohecho, violencia u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme, se interpondrá dentro del año al conocimiento de la sentencia firme respectiva.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y VIGENCIA

De los "Comités de Protección"

Artículo 46.- Un Reglamento Especial regulará lo concerniente a la conformación de los Comités de Protección de la Cuenca del Río y quebradas, los cuales estarán conformados por representantes de las asociaciones comunales ribereñas y por otros actores sociales de la zona. Una vez conformados, el Concejo Municipal les trasladará funciones de protección del Río o quebrada de que se trate, de conformidad con el Artículo 125 del Código Municipal.

Legislación Supletoria

Artículo 47.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y la Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos.

Publicación y Vigencia

Artículo 48.-La presente ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Sociedad del departamento de Morazán, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

CESAR OMAR SARAVIA IGLESIAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

ANA ELIA CASTRO DE BLANCO,

SÍNDICO MUNICIPAL.

EDRAS ALEXANDER GUZMAN VENTURA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO COMUNAL LA BENDICIÓN DE DIOS**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en el Cantón La Puerta, Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LA BENDICIÓN DE DIOS**, y que podrá abreviarse **ADESCOBD**, como una entidad no partidaria, no lucrativa, ni religiosa, a la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. En los presentes Estatutos, cualquier alusión a personas, su calidad, cargo o función expresada en género masculino, se entenderá expresada de igual forma en género femenino.

CAPITULO II

FINALIDAD Y OBJETIVOS

Art. 4.- La finalidad principal es garantizar el acceso y calidad del suministro de agua potable a las familias de las Comunidades de Loma Larga, San Rafael, La Pandeadura, El Rodeo Número Uno, El Rodeo Número Dos, La Puerta y San Francisco; a través del trabajo colectivo-solidario y respetando el derecho humano al agua, sin hacer uso de los sistemas de acueductos y alcantarillados de ANDA, o en todo caso se respetarán los procedimientos legales establecidos.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Motivar la participación de los asociados en el estudio y análisis de los problemas y las necesidades de las comunidades pertenecientes a la Asociación;
- b) Proveer el servicio de agua potable y el saneamiento atendiendo los principios de disponibilidad, calidad, accesibilidad y equidad, respetando las leyes establecidas;
- c) Trabajar por la conservación de los bosques y de los mantos acuíferos existentes en la zona;
- d) Realizar y apoyar el desarrollo de campañas para la protección del Medio Ambiente y el uso adecuado de los recursos hídricos;
- e) Organizar actividades culturales, sociales y recreativas, relacionadas a los fines y objetivos de la Asociación;
- f) Promover el derecho humano al agua en los Centros Educativos del Municipio de Tacuba;
- g) Colaborar con organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales e instituciones gubernamentales, para fomentar el estudio, la investigación y protección de los recursos naturales; y
- h) Promover entre los asociados de la Asociación, la práctica de los principios de la solidaridad, la cooperación, la

unidad y así posibilitar el cumplimiento de la finalidad y los objetivos de la Asociación.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO LA ASOCIACIÓN

Art. 6.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La cuota de afiliación y aportaciones voluntarias de sus asociados;
- b) La cuota mensual de los asociados-usuarios por el suministro de agua;
- c) Los ingresos provenientes de actividades lícitas realizadas para recaudar fondos para la Asociación;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; y
- e) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Art. 7.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Asociación conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) Las Asambleas Comunitarias y
- c) La Junta Directiva;

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, formada por los delegados electos en cada una de las Asambleas Comunitarias, respetando el criterio de proporcionalidad, representatividad y equidad de género de acuerdo al número de familias usuarias de cada comunidad, legalmente convocados y reunidos, constituye la autoridad máxima y garante del cumplimiento de lo estipulado en los Estatutos.

En las Asambleas Generales los delegados electos en cada una de las siete Asambleas Comunitarias tendrán derecho a voz y voto. Asimismo, podrán asistir todos los asociados a las Asambleas Generales y presenciar los debates y participar en ellos, pero no tendrán derecho a voto.

Lo referido a la organización y realización de las Asambleas Comunitarias se desarrollará en el Reglamento Interno de la Asociación.

La convocatoria a Asamblea General deberá contener los requisitos siguientes:

- a) La denominación de la Asociación;
- b) El carácter de Asamblea a la que convoca;
- c) La indicación del Quórum necesario;

- d) El lugar, día y hora de la Asamblea;
- e) La agenda de la Sesión; y
- f) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria.

La convocatoria a Asamblea General se hará de conocimiento en todas las comunidades a través de perifoneo, notas escritas, periódico mural y redes sociales, y a las personas representantes o delegadas se les convocará de forma escrita en su residencia, en el caso de que no se encontrare presente, el acuse lo deberá de consignar un familiar mayor de edad.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año y de forma Extraordinaria cuando fuera convocada por la Junta Directiva o por iniciativa o a petición de un grupo no menor de diez asociados, y deberá convocarse por los medios señalados en el artículo inmediato anterior siendo la primera convocatoria con tres días hábiles de anticipación, señalándose el lugar, el día y la hora en que se celebrará, así como la agenda propuesta.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados en primera convocatoria; si a la hora señalada para la primera convocatoria no se contare con el quórum establecido, se hará una nueva convocatoria para una hora después y se llevará a cabo la Asamblea con al menos una tercera parte de los asociados de la Asociación, excepto en los casos especiales, que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos especiales, en los cuales se requiere una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo delegado que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá ser representado por otro delegado de su respectiva comunidad, a través de un escrito que acredite tal circunstancia y firmada ante notario. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir o suspender a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia de la Asociación;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar las Memorias Anuales de Labores de la Asociación, presentadas por la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los asociados;
- f) Aprobar el monto de las dietas que recibirán los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, y también el aporte económico que recibirá el Presidente, siempre que sean razonables y no afecten el patrimonio comunitario;
- g) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asoc-

ciación y que no están completados en los presentes Estatutos; y

- h) las demás atribuciones que le señale la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS

Art. 13.- Las Asambleas Comunitarias debidamente convocadas en La Loma Larga, San Rafael, La Pandadura, El Rodeo Número Uno, El Rodeo Número Dos, La Puerta y San Francisco; serán las instancias de control de los delegados electos para la Asamblea General.

En las Asambleas Comunitarias podrán participar todos los asociados que residan en cada una de las comunidades.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asambleas Comunitarias:

- a) Elegir y sustituir de los delegados que formarán la Asamblea General;
- b) Aprobar los informes que le soliciten a los delegados; y
- c) Aprobar la disolución de la Asociación.

Requisitos

Art. 15.- Los requisitos para ser electo delegado:

- a) Ser Salvadoreño;
- b) Ser mayores de dieciocho años de edad;
- c) Ser miembro fundador o activo por un año o más;
- d) Ser de notoria honradez, competencia, solidaridad y con espíritu de servicio;
- f) Estar en el goce de los derechos de ciudadano;
- g) Estar solvente de la cuota que establezca la Asamblea General y de las obligaciones participativas que como miembro haya adquirido con la Asociación; y

Se garantizará que al menos un cincuenta por ciento de los delegados sean mujeres. Los delegados serán electos para un período de dos años.

A iniciativa de diez asociados residentes en la comunidad, el Presidente de la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea Comunitaria en la respectiva comunidad para tratar la agenda propuesta por los asociados.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.- La administración y dirección de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Tres Vocales; quienes tendrán sus respectivos suplentes con excepción del Presidente el cual será sustituido en su ausencia por el Vicepresidente de acuerdo a lo estipulado en el artículo veinticuatro de estos Estatutos; en el caso de los suplentes sustituirán al respectivo propietario en ausencia, excusa, enfermedad, impedimento u otros en las que las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de Junta Directiva, teniendo en su caso derecho a voz y voto.

Requisitos

Art. 17.- Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva son:

- a) Ser Salvadoreño;
- b) Ser mayores de veinticinco años de edad;
- c) No ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no ser cónyuge o compañero de vida entre los miembros de una misma Junta Directiva;
- d) Ser miembro fundador o activo por un año o más;
- e) Ser de notoria honradez, competencia, solidaridad y con espíritu de servicio;
- f) Estar en el goce de los derechos de ciudadano;
- g) Estar solvente de la cuota que establezca la Asamblea General y de las obligaciones participativas que como miembro haya adquirido con la Asociación;
- h) No ser miembro directivo de otra Asociación Comunal; e
- i) Haber sido electo como delegado.

Se garantizará que la Junta Directiva sea conformada al menos con un treinta por ciento de mujeres.

Art. 18.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Los que desempeñen cargos en los órganos de dirección de Partidos Políticos y Asociaciones Empresariales; y
- b) Los que hayan sido sancionados disciplinariamente dentro de los últimos dos años antes de la elección.

Art. 19.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años pudiendo ser reelectos por una sola vez desempeñando el mismo cargo u otro distinto al anterior.

En el caso que un miembro de Junta Directiva decidiera postularse para un cargo de elección popular deberá presentar su renuncia ante la Junta Directiva en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que haya oficializado la referida su postulación a efecto de convocar a la Asamblea General para que en un plazo razonable elija al sustituto.

En caso no presentara renuncia, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General a efecto de que esta elija el sustituto del miembro antes referido.

Art. 20.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 21.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por mayoría simple. En caso de empate en la votación el Presidente tendrá derecho a hacer uso del voto de calidad. Los suplentes podrán asistir a las sesiones de trabajo de la Junta Directiva y tendrán derecho a voz.

Art. 22.- Los miembros de la Junta Directiva en su totalidad o parcialmente, podrán ser removidos en cualquier tiempo por Asamblea General, previa elaboración de informe y convocatoria de la Junta de Vigilancia y presidida por el Presidente de ésta, por el cometido de las siguientes causales:

- a) Por negligencia en el buen manejo del patrimonio de la Asociación;

- b) Por no convocar oportunamente a Asamblea General o a reunión de trabajo;
- c) Por no rendir cuenta en los términos y plazos establecidos por los Estatutos y Reglamentos de Funcionamiento y Vigilancia de la Asociación;
- d) Por haber sido desaprobadas las cuentas que hubieren rendido;
- e) Por tomar dolosamente decisiones que ocasionan algún perjuicio a la Asociación;
- f) Por violar estos Estatutos, Reglamento Interno y los Acuerdos de Asamblea General;
- g) Por perder la calidad de asociado;
- h) Por incapacidad manifiesta en el desempeño de su cargo;
- i) Por el monopolio y excesiva concentración del poder en perjuicio de la Asociación; y,
- j) Por realizar actividades que pongan en grave riesgo la existencia de la Asociación o utilicen el patrimonio de la Asociación para favorecer a algún Partido Político o Grupo Religioso.

Art. 23.- La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de las Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar de los mismos a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar entre los asociados de la Asociación las Comisiones de Trabajo que se consideren pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Asociación y para ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de Trabajo Anual;
- g) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- h) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- i) Decidir sobre la solicitud de incorporación de nuevos asociados; y,
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 24.- La Junta Directiva podrá crear Comisiones de Trabajo que sean necesarias y pertinentes para coadyuvar con el desarrollo de las actividades de la Asociación. Las funciones que se les atribuyan a estas Comisiones deberán ser específicas y sus actividades deberán ser controladas por la Junta Directiva.

Art. 25.- La Junta Directiva podrá elaborar y ejecutar proyectos en coordinación con otra o con otras Asociaciones Nacionales o Extranjeras de la misma naturaleza, organismos de Cooperación Internacional, e Instituciones Gubernamentales, siempre y cuando los proyectos estén orientados al cumplimiento de los fines de la Asociación y que resulte de beneficio para ésta, previamente aprobados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, Asambleas Comunitarias y de la Junta Directiva en coordinación con el Secretario;
- e) Tramitar juntamente, previa aprobación de la Junta Directiva, con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado; y
- g) Las demás que le señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 27.- El Vicepresidente hará las veces del Presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad, impedimento u otros en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva. Asimismo, estará obligado a asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones y a velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los asociados de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación; y,
- f) Las demás que le señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Gestionar, recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en una cuenta bancaria que para tal efecto se abrirá;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;

- c) Tramitar juntamente, previa aprobación de la Junta Directiva, con el Presidente y el Secretario de Actas las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- d) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva el Informe del Estado Económico de la Asociación o cuando éste se lo solicite;
- f) Extender los recibos de las contribuciones y donaciones recibidas por la Asociación; y
- g) Las demás que le señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 30.- Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Cumplir con las asignaciones de trabajo que al efecto les encomienden tanto la Asamblea General de Delegados como la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación; y,
- d) todas las demás atribuciones que les establezcan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 31.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizará los actos de la Junta Directiva y demás comisiones de trabajo de la misma. Asimismo, será la encargada de dar cumplimiento al régimen disciplinario.

Art. 32.- La Junta de Vigilancia funcionará de manera permanente y estará integrada por siete miembros con los siguientes cargos: Un Presidente, un Secretario y cinco Vocales, con sus respectivos suplentes. Cada uno –propietario y suplente- de ellos representará a una comunidad, prohibiéndose la representación de más de dos miembros de una misma comunidad. También en las comunidades serán electos tres miembros para que integren los Comités de Controloría Social, quienes deberán colaborar con la Junta de Vigilancia en su labor.

Art. 33.- El Presidente y demás miembros de la Junta de Vigilancia serán nombrados por la Asamblea General y deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser miembro de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos por una sola vez desempeñando mismo cargo u otro distinto al anterior.

Art. 34.- Corresponde a la Junta de Vigilancia:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, Estatutos y Reglamento Interno;
- b) Instruir los procedimientos en materia disciplinaria;
- c) Informar a la Asamblea General sobre la resolución de los casos instruidos;
- d) Vigilar la situación financiera de la Asociación y hacer las recomendaciones pertinentes a la Asamblea General; y
- e) Presentar a la Asamblea General un informe anual de labores.

Art. 35.- La Junta de Vigilancia, sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta de Vigilancia pueda sesionar será la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. En caso de empate en la votación el Presidente tendrá derecho a hacer uso del voto de calidad.

Las reuniones de la Junta de Vigilancia se llevarán a cabo en fechas diferentes a las reuniones de la Junta Directiva, salvo que esta solicite audiencia a la Junta Directiva a efecto de tratar un tema o punto de agenda en particular.

Art. 36.- No pueden ser miembros de la Junta de Vigilancia, los que se encuentren comprendidos en la forma que se señala en el artículo catorce de los presentes Estatutos, los que desempeñen cargos en la Junta Directiva y quienes sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge o compañero de vida de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 37.- Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos en cualquier tiempo en Asamblea General, por incumplimiento de sus obligaciones o de cualquiera de las causales expresadas en el artículo dieciocho de los Estatutos.

CAPITULO VIII DE LOS ASOCIADOS

Art. 38.- Podrán ser asociado todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 39.- La Asociación tendrá la siguiente clase de asociados:

- a) Asociados Fundadores;
- b) Asociados Activos; y
- c) Asociados Honorarios.

Serán Asociados Fundadores: Todas las personas que suscriban el Acta de constitución de la Asociación.

Serán Asociados Activos: Todas las personas naturales, nacionales o extranjeras que ingresen a la Asociación con el objeto de poner a su disposición sus servicios, para alcanzar los fines de la Asociación. Estos asociados serán admitidos por acuerdo de la Junta Directiva.

Serán Asociados Honorarios: Todos las personas naturales, nacionales o extranjeras que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General.

Art. 40.- Son derechos de los asociados fundadores y activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación que no sean de carácter económico;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General cuando sea delegado de la comunidad;
- c) Tener voz y voto en las Asambleas Comunitarias;
- d) Optar a cargos directivos cumpliendo los requisitos que señalan los Estatutos de la Asociación; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 41.- Son deberes de los Asociados Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias Asambleas Comunitarias cuando corresponda;

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General;
- d) Integrar las comisiones de trabajo que se conformen;
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y
- f) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 42.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidos que a juicio de la Asamblea General merezca la sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva; y
- d) Por causa de muerte. La calidad de miembro no puede enajenarse, transferirse, ni es hereditaria, ni podrá cederse a otro miembro el ejercicio de los derechos respectivos.

CAPITULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 43.- Los asociados serán responsables por las infracciones cometidas en contravención a la Ley, los Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 44.- Las infracciones a que se refiere estos Estatutos se clasifican en: leves y graves.

Art. 45.- Faltas leves:

- a) Inasistencia injustificada a las sesiones de la Junta Directiva, las Comisiones de Trabajo y Junta de Vigilancia de acuerdo al caso;
- b) Incumplimiento de las atribuciones que correspondan a los miembros de los entes de dirección;
- c) Incumplimiento de comisiones y tareas asignadas por la Asamblea General; y
- d) Actuar de forma inapropiada y ofender algún miembro durante el transcurso de las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comisiones de Trabajo.

Art. 46.- Faltas graves:

- a) El reiterado cometimiento de las faltas leves;
- b) Obtener beneficios personales de la Asociación, por medios ilegales y fraudulentos;
- c) Disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares;

- d) Realizar actos contrarios a la cooperación y solidaridad, y que inciten a la discordia y desunión entre los asociados;
- e) Promover actividades que deliberadamente o indirectamente vayan en perjuicio de la Asociación;
- f) Recibir donaciones, aportes, contribuciones a nombre de la Asociación de Partidos Políticos, empresas privadas o estatales, nacionales o extranjeras; y
- g) Promover intereses de Partidos Políticos a través de la Asociación.

Art. 47.- El cometimiento de una falta leve será sancionado con una amonestación escrita y la suspensión provisional por un lapso de diez días hábiles.

Art. 48.- El cometimiento de una falta grave será sancionado, atendiendo al daño o perjuicio institucional provocado, con la suspensión de todos los derechos de miembro por seis meses o la expulsión definitiva.

Art. 49.- En base al dictamen de la Junta Vigilancia la Asamblea General impondrá la sanción respectiva.

Art. 50.- La Junta de Vigilancia procederá de oficio o por denuncia de cualquier miembro, de la existencia del cometimiento de una falta, de lo cual levantará un acta; y procederá a investigar el hecho denunciado en el término de los diez días hábiles siguientes de conocida la denuncia o el hecho.

Realizada la investigación, dentro de los tres días hábiles siguientes dará audiencia al miembro denunciado para que en el mismo acto ofrezca pruebas y argumentos de descargo. Con los elementos aportados e investigados la Junta de Vigilancia elaborará un dictamen, que será remitido dentro de los tres días hábiles siguientes a la Junta Directiva; a efecto de que ésta convoque a la Asamblea General dentro de los quince días hábiles siguientes.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 51.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley, o cuando el número de los asociados se haya reducido a una cantidad que vuelva imposible la realización de los fines de la Asociación, o por resolución tomada en cada una de las Asambleas Comunitarias y ratificada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus asociados fundadores y activos.

Art. 52.- Esta Asociación se podrá disolver por las causas siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus asociados en un número menor al establecido para su constitución; según lo expresado en el Código Municipal;
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los principios legales.

Art. 53.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas

por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los asociados en la Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 55.- Esta Asociación llevará los libros exigidos en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes, foliados y sellados por la Alcaldía Municipal, con una razón de apertura que exprese el objeto del libro, número de folios, firmado el primero por el Alcalde Municipal o Registrador de Asociaciones Comunes. Terminado cada libro, se pondrá una razón de cierre, que firmará y sellará el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 56.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CERTIFICA: Que a página **DOS**, del Libro de Acuerdos de Personalidad Jurídica otorgada a las Asociaciones de Desarrollo Comunal, que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra asentado el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO UNO**. Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "**Bendición de Dios**", que se abrevia "**ADESCOBD**", fundada en el Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Sede y Domicilio, en el mismo lugar de origen, compuesta de cincuenta y seis artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres de conformidad a los Artículos TREINTA, numeral TRECE y VEINTITRÉS y Artículo CIENTO DIECINUEVE del Código Municipal, y Acuerdo Municipal número **TRECE** de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno. ACUERDA: Aprobar dichos Estatutos en todas sus partes, ratificarle y conferirle el carácter de "PERSONALIDAD JURÍDICA". PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL. DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. F.: L. C. MILLA G., ALCALDE//// E. G. GUARDADO LOPEZ, SECRETARIO. RUBRICADAS//// ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Y para efectos legales consiguientes, se extiende la presente, firmada y sellada, en la Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a los VEINTINUEVE días del mes de JUNIO del año DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL MONSEÑOR ROMERO, COLONIA
EL MORRAL, CANTON SAN RAFAEL, MUNICIPIO
DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE
LA LIBERTAD. "ADECOMOR"**

Art. 1. Créase en la Comunidad Monseñor Romero de la Colonia El Morral, del Municipio de La Libertad, una Asociación comunal al servicio de sus asociados y la comunidad en general, su naturaleza es apolítica, no partidaria, no religiosa y en lo sucesivo se denominará como "LA ASOCIACION", y podrá abreviarse con las siglas "ADECOMOR".

Art. 2. Su domicilio será en la Comunidad Monseñor Romero, de la Colonia El Morral, trasladando la información por escrito al Concejo Municipal de su circunscripción; y su distintivo será un sello circular, con doble círculo con la imagen de Monseñor Romero y el nombre de la Asociación de Desarrollo Comunal Monseñor Romero, de la Colonia El Morral, Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad y sus siglas "ADECOMOR".

Art. 3. La Asociación funcionará por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por voluntad propia o por ley.

Será por voluntad propia cuando por cualquier motivo y dentro de un espacio de tiempo comprendido éste de doce meses consecutivos; cuando la Junta Directiva no se reúna, ni convoque a sesión de Asamblea General, lo contrario a esta actitud podrá comprobarse en el Libro de Actas y las firmas originales de los concurrentes.

Será por Ley, cuando sus tiempos contravengan estos Estatutos, su reglamento y las demás leyes que regulan su funcionamiento.

Art. 4. También será motivo de disolución cuando el número de Asociados activos baje el treinta por ciento del original del día de su constitución, o cuando se presenten demasiadas dificultades para el logro de sus fines dentro de un tiempo prudencial.

SUS FINES

Art. 5. Esta organización trabajará en procura por lograr los siguientes fines:

- a) Podrá gestionar y cualquier ayuda para beneficio de la comunidad, a las diferentes Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales (ONGS) y Sector Empresarial.
- b) Podrá organizar todo tipo de comités, de acuerdo a las necesidades y para beneficio del bien común.
- c) Trabajarán en proyectos y programas agrícolas con instituciones locales, municipales, nacionales e internacionales para beneficio de los agricultores, y ganaderos.

Art. 6. Habrá tres tipos de socios y su calidad será la siguiente:

1. Socios Fundadores.
2. Socios Activos.
3. Socios Honorarios.
 - a) Socios Fundadores: Serán todas las personas que se encuentren presentes el día de la celebración de la Sesión Extraordinaria, fecha de aprobación de estos Estatutos y con su firma o huella digital se registren en el Libro de Actas.

- b) Socios Activos: Serán todas aquellas personas que ingresen voluntariamente a esta organización, deberán residir en esta comunidad, que hayan cumplido 18 años de edad como mínimo y se encuentren solventes de compromisos con esta Asociación.

- c) Socios Honorarios: Será aquella persona que por sus méritos y relevantes servicios a esta comunidad, la Asamblea General le otorgue tal privilegio.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 7. Al socio Fundador se le dará el privilegio de obtener su carnet.

Art. 8. El Socio Activo, tendrá derecho de participar en las Asambleas, con voz y voto; presentar sugerencias o mociones; retirarse de la Organización voluntariamente, elegir y ser electo para cargo en la Junta Directiva y desempeñar funciones delegadas.

Art. 9. El Socio Honorario, podrá recibir reconocimiento público como muestra de agradecimiento comunal, avalada por acuerdo de Asamblea General.

DEBERES

Art. 10. El Socio Activo, deberá asistir con puntualidad a las sesiones o hacerse representar a las mismas por escrito, trabajar en pro de incrementar el número de sus afiliados, desempeñar a cabalidad los cargos por elección popular o las funciones o comisiones delegadas, contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación y cumplir con lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento y disposiciones que emanen de la Asamblea General.

Art. 11. El gobierno de esta organización será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva funcionará como ejecutor.

La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación y se instalará con el total o la mayoría de socios activos, sus miembros podrán hacerse representar sin exceder con más de una representación.

Serán válidas las resoluciones cuando éstas sean apoyadas con los votos de la mayoría de los socios presentes en la sesión.

Art. 12. Se realizarán dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones de Asamblea General Ordinarias, se celebrarán cada seis meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario; será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia cuantas veces sea necesario; será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia o a solicitud de diez socios activos.

Art. 13. Los puntos presentados en la agenda y los tópicos importantes que propongan los socios, serán analizados en sesión de Asamblea General Ordinaria.

En la Asamblea General Extraordinaria únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la Convocatoria y cualquier otro punto no comprendido en la Agenda, será nulo.

Art. 14. La convocatoria para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria, se girará con cinco días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria.

Si a la hora prevista no pudiere celebrarse por falta de Quórum ésta se trasladará para el día siguiente inmediato y con los socios que concurran el acto se realizará. Los acuerdos que se adopten serán obligatorios aún para los socios que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Art. 15. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser electo para desempeñar cargo en la Junta Directiva.
- b) Aprobar e improbar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir y elegir a los sustitutos retirando la calidad que ostente el socio.
- d) Exigir informes a la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.
- e) Aprobar el plan de trabajo y su presupuesto.
- f) Aprobar esta Ley, su Reglamento y el cumplimiento en todas sus partes.
- g) Aprobar a los socios Honorarios y sus distinciones.

DEL RETIRO DE SUS AFILIADOS

Art. 16. La calidad del socio podrá retirarse previa audiencia del supuesto infractor; la persona afectada podrá externar ante la Junta Directiva su inocencia; será válido el Acuerdo de Suspensión cuando la votación a favor alcance la unanimidad.

CAUSAS PARA RETIRAR Y EXPULSAR

Art. 17. El retiro o expulsión se fundamentará en las causales siguientes:

- a) Incumplimiento a lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento, Código u Ordenanzas Municipales que norman estas Organizaciones.
- b) Malas costumbres al grado de que éstas alteren y vulneren la sana dirección de la Asociación, traduciéndose en perjuicio grave hacia personas e instituciones.
- c) Omitir sin causa justificada, el desempeño del cargo obtenido por elección popular, comisiones o funciones delegadas.
- d) Promover movimientos internos al grado de desnaturalizar esta organización comprobándose que la persona o personas, persigan afectar negativamente a la Asociación.
- e) Beneficiarse, por medios fraudulentos, de la Asociación, para sí o para terceras personas.

DE LAS SUSPENSIONES

Art. 18. La suspensión temporal, o definitiva, se acordará de conformidad a cada caso en particular, en ambos será la Asamblea General la que definirá.

El procedimiento participará en elegir a dos personas, para que éstos tomen las providencias del caso e investiguen la problemática,

éstos presentarán un informe escrito, y oídas las razones que el supuesto infractor exponga, la Asamblea General, resolverá.

Si el caso de suspensión es definitivo, la Junta Directiva actuará de conformidad al Artículo anterior y será de exclusividad de la Asamblea General, Resolver; acordada que sea la suspensión se elegirá al sustituto y se le dará posesión en el cargo.

Art. 19. Si han transcurrido diez días de cometida la infracción y no se procede de conformidad a lo establecido en estos Estatutos, cinco socios activos podrán solicitar al Consejo de su Jurisdicción, autorización para nombrar una comisión de dos personas para que investigue y ejecute legalmente el trámite.

Art. 20. Investigado y depurado el caso de suspensión, la Asamblea General, resolverá y dará posesión a los sustitutos en la misma sesión.

Art. 21. Decretadas las suspensiones, únicamente se podrá interponer el recurso de revisión para ante la misma tres días después de la notificación.

De las resoluciones de Asamblea General no se dimitirá ningún recurso.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22. La Junta Directiva se organizará en forma tradicional y se instalará oficialmente con once miembros propietarios; la elección se verificará a través del voto popular democrático y a mano alzado. Y para un periodo de dos años, Será únicamente en sesión de Asamblea General Extraordinaria. En todo caso la nominación de los cargos seguirá el siguiente orden:

Presidente	Vice-Presidente
Secretario	Pro-Secretario
Tesorero	Pro-Tesorero
Síndico	Cuatro Vocales

Art. 23. En la sesión de Asamblea General Extraordinaria, en la cual se constituirá la Junta Directiva, se elegirá un comité de vigilancia; éste tendrá acceso a toda la documentación y proyección de la Asociación, también podrá asesorar a los comités de apoyo.

- a) En la Junta Directiva no podrán ser electos dos o más miembros de la misma familia; para que su administración sea lo más transparente posible.
- b) Mayor de 18 años.
- c) Que residan en la comunidad.
- d) De nacionalidad salvadoreña.

Art. 24. El trabajo que desarrollen los miembros de la Junta Directiva será Ad-Honórem, pudiendo ésta recibir alguna retribución convencional por trabajos eventuales o cuando el volumen del mismo lo amerite, en todo caso será necesaria la aprobación de la Asamblea General.

Art. 25. Las sesiones de la Junta Directiva deberán ser realizadas ordinariamente cada treinta días; Extraordinariamente las sesiones se realizarán las veces que sea necesario, los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos a favor; si por cualquier circunstancia que se presente existiere empate en la votación será el presidente o quien haga las veces de éste, quien definirá con el voto de calidad.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26. La Junta Directiva asumirá las siguientes atribuciones:

1. En caso de suspensión temporal dará posesión a la persona designada para el desempeño de su trabajo.
2. Tomará las medidas correctivas para el cumplimiento de los acuerdos o disposiciones de Asamblea General.
3. Podrán presentar mociones para su discusión en sesiones ordinarias.
4. Si por cualquier circunstancia el titular no concurriese a tres sesiones de trabajo consecutivas sin ningún motivo o razón justificable, instalará a la persona asignada.
5. Presentará el presupuesto de gastos de la Asociación para su consideración y aprobación.
6. Convocará oportunamente para la realización de las diferentes sesiones.
7. Constituirá comisiones de trabajo, encausando sus objetivos hacia el desarrollo efectivo.
8. Implementará el plan de trabajo para ser presentado a la diferente institución afín.
9. Autorizará y controlará los gastos de los recursos propios.

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 27. Los deberes de cada uno de los miembros de la Junta Directiva se establecen de la siguiente forma:

EL PRESIDENTE

- a) Representará legalmente a esta organización, interna y externamente.
- b) Presidirá toda reunión oficial que celebre esta Asociación.
- c) Autorizará, con su firma, toda erogación, previa aprobación de los demás miembros de la Junta Directiva.
- d) El Presidente y el Síndico responderán, ante la Asamblea General, por cualquier alteración en los documentos administrativos.

EL SECRETARIO

- a) Agilizará la comunicación escrita dándole importancia a lo más prioritario.

- b) Procesará, asentará y dará lectura a las Actas de las sesiones de trabajo que se celebren.
- c) Mantendrá en orden y al día el Libro de reporte de los afiliados, éstos deberán contener las generales de los afiliados.
- d) Con su firma y el sello de la Asociación, oficializará y extenderá las credenciales.
- e) Custodiará y ejercerá control y conservación de los documentos propiedad de la Asociación.

EL TESORERO

- a) Será el responsable directo de procesar y ejercerá el control de los ingresos y egresos.
- b) Autorizará con su firma los documentos administrativos.
- c) Depositará todo recurso económico en institución bancaria, la firma del Presidente y el Síndico será endosada.
- d) Recibirá los aportes económicos o en especies, extendiendo recibos y archivando una o más copias si fuere necesario.

EL SÍNDICO

- a) Representará judicial y extrajudicial a esta Organización.
- b) Apoyará al Presidente en la representación legal.

Cumplirá y hará cumplir estos Estatutos, Acuerdos y demás Leyes.

Art. 28. EL VICE-PRESIDENTE, PRO-SECRETARIO, PRO-TESORERO.

Sustituirán a cada uno en su cargo asignado y en todas sus funciones, si por descuido, renuncia o separación del cargo u otros motivos, inhabiliten el cumplimiento de las funciones del Titular. Cada una de las personas responderá ante la comunidad asociada, con honestidad y espíritu de servicio en las funciones delegadas.

LOS VOCALES

Serán los colaboradores de toda la Junta Directivas y de la Asamblea General, y sustituirán a todos los miembros de la Junta Directiva. En sus funciones.

Art. 29. La Junta Directiva iniciará sus funciones sociales desde el día de su constitución.

Art. 30. De la Junta Directiva podrán ser reelectos para un período únicamente de dos años en forma consecutiva seis de sus miembros, se excogitarán los más dinámicos y comprobados espíritus de servicio. Lo anterior será válido si la Asamblea General lo aprueba.

Art. 31. Para los efectos de este artículo se entenderán como recurso patrimonial o patrimonio:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciban la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) La cuota social será de un \$ 1.00 mensual y será en dos cuotas (la primera cada quince días y la segunda cada fin de mes haciendo un total de \$ 1.00 mensual).

DE LA MODIFICACION

Art. 32. Estos Estatutos podrán modificarse mediante un acuerdo de sesión de Asamblea General Extraordinaria, para ello se hará convocatoria especial; el acuerdo será válido si a la sesión asisten las dos terceras partes de los socios activos y los votos a favor de la mayoría.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33. La elección de la Junta Directiva será el del mes y hará traspaso de toda información el día del mes de cada dos años; en el curso del mes de enero de cada año se enviará al Concejo Municipal, la nómina de miembros de la Junta Directiva y la nómina de socios activos.

Art. 34. Para disolver o liquidar esta Organización legalmente se girará convocatoria para la celebración de Sesión de Asamblea General Extraordinaria, justificará el eventos los informes escritos de la investigación realizada, los votos a favor de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea le dará validez en el acuerdo.

Art. 35. Si habiéndose detectado que procede disolución y liquidación y no se inicia, un grupo de cinco socios activos honorables podrán elegir a dos representantes para iniciar las diligencias; las personas que salieren electas solicitarán al Concejo Municipal, de su jurisdicción, que nombre un Delegado Municipal e iniciar ante las tres personas la apertura de las diligencias de investigación.

Art. 36. Investigado y depurado el caso, presentarán a la Asamblea General el informe correspondiente para su aprobación y legalización, el original quedará en la organización y una copia pasará al Concejo Municipal.

Art. 37. Si al liquidarse y disolverse la Asociación existiere remanente de cualquier naturaleza pasará al Concejo Municipal del municipio de su circunscripción, en calidad de custodia única y exclusivamente podrá usarse en la comunidad disuelta y liquidada.

Art. 38. La Junta Directiva que termina su período de dos años tiene la obligación de entregar formalmente en forma detallada, y por escrito, todo lo que sea propiedad de la Asociación, detallará cada rubro en sesión de Asamblea General Extraordinaria.

Art. 39. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE: EN EL ACTA NÚMERO TRES, de Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinte de enero del año dos mil veintiuno. Se encuentra el ACUERDO que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO CUATRO: El Concejo Municipal CONSIDERANDO: I) Que fue visto y leído el memorándum presentado por la señora María Magdalena Rivera de Reyes, Jefa de Promoción Social, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual remite los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Monseñor Romero, de la Colonia El Morral, Cantón San Rafael, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, los cuales fueron previamente revisados por el departamento jurídico, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Municipal para su legalización. II) Que es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos otorgando la Personalidad Jurídica, cumpliendo antes con los requisitos enmarcados dentro de la normativa vigente así poder realizar actuaciones de carácter local, para participar organizadamente en la solución de los problemas que afectan a la comunidad, así como la elaboración de proyectos que los beneficien; por lo que habiéndose cumplido los requisitos que el Código Municipal establece para poder otorgarles la personería jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Monseñor Romero, de la Colonia El Morral, Cantón San Rafael, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad "ADECOMOR". III) Que tomando de base legal lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República de El Salvador y los Artículos 3 numeral tres, 30 numeral cuatro, trece y catorce, 34, 35, 47 número cinco, 118, 119, 120 y 121, todos del Código Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales ACUERDA: 1) Otorgarle a la Asociación de Desarrollo Comunal Monseñor Romero, de la Colonia El Morral, Cantón San Rafael, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad "ADECOMOR", la personería jurídica ya que reúnen los requisitos de ley. 2) Se autoriza que los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Monseñor Romero, de la Colonia El Morral, Cantón San Rafael, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad "ADECOMOR", sean publicados en el Diario Oficial. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales. //CAP.M.A.J.A.ilegible//Tom.Cast.ilegible//M.J.A.ilegible//N.P.M.ilegible//J.G.M.C.ilegible//G.O.ilegible//E.Tejada.ilegible//J.E.R.M.ilegible//M.C.R.ilegible//RafaelAvalos.ilegible//B.C.C.de O. Secretaria Municipal.// RUBRICAS//.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, veintiún días de enero de dos mil veintiuno.

LICDA. BRENDA CECILIA CASTILLO DE ORELLANA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F032459)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día doce de mayo de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO a la señora ANA MARIA MARLENE GONZALEZ MARTINEZ; Heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante TERESA CERNA c/p TERESA CERNA RODRIGUEZ, quien al momento de su defunción ocurrido el día doce de abril de dos mil cinco, en el Cantón El Espino Arriba, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de ANA MARIA MARLENE GONZALEZ MARTINEZ, como cesionaria del derecho hereditario le correspondía al señor JOSE ANTONIO CERNA RAMIREZ, en su calidad de hijo de la referida causante.

CONFIERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, JUNTA-MENTE con los ya declarados señores GLORIA HAYDEE CERNA DE FLORES, DORA ERLINDA CERNA, RUTH AMANDA CERNA DE RAMIREZ y RENE OMAR CERNA, quienes lo fueron por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día quince de diciembre de dos mil veinte, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, doce de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 452

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día trece de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA LUISA MENDOZA DE GOMEZ, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, en Comunidad Nuevo Israel, Cantón Las Flores, San

Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo San Pedro Nonualco, departamento de La Paz su último domicilio, por parte de SEGUNDO GOMEZ y MANUEL DE JESUS GOMEZ MENDOZA, el primero como cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, trece de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 453-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día uno de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA RAFAELANO, quien falleció el día cinco de febrero de dos mil diecisiete, en esta ciudad de Zacatecoluca; siendo éste su último domicilio, por parte de GLORIA ELIZABETH RAFAELANO TOLOZA, MANUEL ANTONIO RAFAELANO y RAFAEL RAFAELANO, como hijos de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, treinta de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 454-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**TITULO SUPLETORIO**

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO EN GENERAL

INFORMA: Que el Licenciado José Alirio Beltrán García, en calidad de representante procesal de la señora Josefina Ester López de García, ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Cruz, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, el cual tiene una extensión superficial de mil cuarenta y cuatro punto veintitrés metros cuadrados (1044.23 m²), el cual mide y linda: AL NORTE: Consta de un tramo recto; partiendo de mojón uno a mojón dos con rumbo sur ochenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro punto sesenta y siete segundos este y una distancia de treinta y seis metros ochenta y nueve centímetros, colindando con el inmueble propiedad de Agustín Pérez Lemus. AL ORIENTE: consta de un tramo recto; partiendo del mojón dos al mojón tres con rumbo sur ocho grados cincuenta y seis minutos veintiséis puntos seis segundos este y una distancia de veinticinco metros ochenta y cinco centímetros, colindando con el inmueble propiedad del señor Carlos Cándido, calle por medio. AL SUR: Consta de un tramo

recto, partiendo del mojón tres a mojón cuatro con rumbo norte ochenta y cuatro grados ocho minutos cuarenta y nueve punto treinta y seis segundos oeste y una distancia de cuarenta y siete metros noventa y dos centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble propiedad del señor Ismael Guzmán Carpio. AL PONIENTE: Consta de un tramo recto, partiendo del mojón cuatro a mojón uno con rumbo norte dieciséis grados trece minutos cuarenta y tres punto dieciocho segundos este y una distancia de veinticuatro metros sesenta y cinco centímetros, colindando con los inmuebles propiedad del señor Ismael Guzmán Carpio y con el señor Agustín Pérez Lemus. El referido inmueble no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, así como también carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; y lo valúa en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. MARINA ADELAIDA MEDRANO RAMIREZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 444-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Número Seiscientos veintiséis, Local, Número Seis, Barrio Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día uno de julio de dos mil veintiuno, se han declarado a la señora DORA ALICIA MORALES VIUDA DE VENTURA, heredera definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional de Cojutepeque, jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las cuatro horas con diez minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil doce, siendo su último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, dejara el señor PAULINO VENTURA, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto por parte del señor JOSÉ RAFAEL VENTURA MELCHOR, quien dichas diligencias probó su calidad de hijo sobreviviente del referido causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los un días del mes de julio de dos mil veintiuno.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. C007094

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Número Seiscientos veintiséis, Local, Número Seis, Barrio Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las ocho horas con treinta minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno, se han declarado a los señores EDWIN ADONAI y ELMER ARMANDO, ambos de apellidos VÁSQUEZ RAMOS, herederos definitivos y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con veinte minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, dejara el señor JOSÉ ARMANDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes y de Cesionarios de los Derechos Hereditarios en Abstracto por parte de la señora ROSA LILIAM RAMOS DE VÁSQUEZ, quien es cónyuge sobreviviente del de cujus; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los un días del mes de julio de dos mil veintiuno.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. C007095

ULMA IVETTE MORAN ARTERO, Notario, con oficina en Colonia Las Mercedes, Calle Los Eucaliptos y Avenida Los Espliegos, casa número diez, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas de día dos de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario al señor YURI OSWALDO SERPAS SARAVIA, en su calidad de hijo de la causante GLORIA SARAVIA SOLANO, quien falleció el día veintidós de agosto del año dos mil veinte en la Colonia Los Ángeles, Cantón Planes de Renderos, del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Hipertensión Arterial Crónica y Hernia de Hiato, siendo dicha ciudad su último domicilio, siendo dicha ciudad su último domicilio, quien a la fecha de su muerte era de sesenta y tres años de edad, Ejecutiva de Ventas, soltera, hija de los señores JESUS ANTONIO AQUINO, conocido por JESUS SOLANO (ya fallecido) y ROSA EMILIA SARAVIA DE SOLANO (ya fallecida); Asimismo, se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de los bienes que componen la sucesión de la expresada causante.

Lo que se pone de conocimiento al público en general para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día dos de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. ULMA IVETTE MORAN ARTERO,

NOTARIO.

1 v. No. F032426

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó SOILA CABRERA, conocida por ZOILA CABRERA y ZOILA CABRERA BONILLA, quien fue de cuarenta años de edad, de oficios del hogar, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Gertrudis Cabrera y Vicenta Bonilla, fallecida el día tres de julio de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel; a los señores JOSÉ MARINO CABRERA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02195943 - 4 y tarjeta de identificación tributaria número 1216-030338-101-8; JUANA CABRERA DE GARCIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, California de los Estados Unidos de Norteamérica, con documento único de identidad número 01428427 - 6 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-120773-102-6; y MARINA GLADIS CABRERA DE GUZMAN, mayor de edad, empleada, del domicilio de Alexandria, Virginia de los Estados Unidos de Norteamérica, con documento único de identidad número 04601901-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-140569-101-3; el primero como cónyuge y las demás hijas de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F032445

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las quince horas ocho minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida a las seis horas del día dieciséis de junio del dos mil veinte, en el Hospital Nacional Zacamil, Doctor Juan José Fernández, dejó el causante señor Carlos Osorio Pérez; por parte de la señora Irma Argelia Ayala de Osorio, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Fijese y publíquese el aviso de ley; el correspondiente aviso deberá publicarse de conformidad a lo establecido en el ordinal cuarto del Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas treinta minutos del veinte de mayo del dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. F032455

FRANCISCO ANTONIO RUIZ PÉREZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en: Urbanización Madreselva II, Avenida El Espino, Pasaje Siete Oriente y Pasaje D Sur, número Nueve, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de julio del presente año, se ha declarado a la señora GLORIA ELIZABETH ESCOBAR VIUDA DE CARÍAS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia San Antonio, Calle Al Arado, número Cuarenta y Tres, municipio Chalchuapa, departamento de Santa Ana,

a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinte, dejara el causante TEÓFILO ALEJANDRO CARÍAS MÉNDEZ, quien fue a esa fecha de setenta y dos años de edad, siendo éste su último domicilio, en su concepto de cónyuge sobreviviente del expresado causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los cinco días de julio de dos mil veintiuno.

LIC. FRANCISCO ANTONIO RUIZ PÉREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F032460

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SERGIO NAPOLEÓN ROMERO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Salvadoreño, comerciante, casado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Teresa Romero, fallecido el día veintiuno de julio del año dos mil veinte; a los señores ISIDRO NAPOLEÓN ROMERO ISLEÑO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número: 04993613-3 y con número de identificación tributaria: 1217-150594-104-1; y MARLON JOSUÉ ROMERO ISLEÑO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número: 06205963-3 y con número de identificación tributaria: 1217-160401-104-8; en calidad de hijos y como cesionarios del derecho hereditario que les correspondía a los señores ELISA DOLORES ISLEÑO DE ROMERO, JOSÉ SALVADOR ROMERO ISLEÑO y YESENIA ELIZABETH ROMERO ISLEÑO, la primera como cónyuge y los últimos dos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales,

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F032466

JULIA CRISTINA GOMEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número setecientos setenta y cuatro, Barrio San Esteban, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de julio

de dos mil veintiuno; se ha declarado al señor; JOSÉ FRANCISCO MOLINA DELGADO, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente; de los bienes que a su defunción, ocurrida en Barrio San Jacinto, Urbanización Cuscatlán, final Calle Lara, Pasaje Ilopango, número veinte-C, del Municipio de San Salvador, a consecuencia de Falla de Funciones Vitales por Tumor Cerebral, a las veinte horas y diez minutos del día diez de junio del año dos mil diecinueve, dejó la señora ANTONIA GAMEZ DE MOLINA, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de San Salvador, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. JULIA CRISTINA GOMEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F032492

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores ADA DE LA PAZ VALENCIA DE SARMIENTO, ROCÍO CRISTINA VALENCIA DE ARANA, ELVI DALILA VALENCIA GONZÁLEZ, JOSÉ ESAÚ VALENCIA GONZÁLEZ, JOSUÉ ROBERTO VALENCIA GONZÁLEZ, ROLANDO ANTONIO VALENCIA GONZÁLEZ, MAURICIO ALBERTO VALENCIA GONZÁLEZ y MARGARITA GONZÁLEZ DE VALENCIA, los siete primeros como hijos, y la última como cónyuge sobreviviente, de la sucesión del causante señor JOSÉ ROBERTO VALENCIA, quien falleciere con fecha de las doce horas del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad y Departamento de San Ana, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F032507

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las once horas treinta y tres minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA

INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00900-18-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada MERCEDES IDALIA GONZÁLEZ SALAZAR, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor RENÉ ALBERTO SANDOVAL MARTÍNEZ, mayor de edad, Estudiante, de domicilio de Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos uno-cero cincuenta mil setecientos ochenta y cinco-ciento uno-tres, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de nieto sobreviviente del causante, señor SANTIAGO MARTÍNEZ, quien fuera de setenta años de edad al momento de su deceso, Agricultor en Pequeño, soltero, Originario de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día diecinueve de diciembre de dos mil nueve, hijo de la señora Rosenda de Martínez y de padre desconocido, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día once de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F032512

EL SUSCRITO NOTARIO, MARLON GRANADOS PINTO, con oficina ubicada en: Condominio Jardín, apartamento número dieciocho, Calle Aurora, número doscientos ochenta, Colonia Buenos Aires, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día tres de julio dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la señora LUZ DEL ROSARIO RENDÓN DE LANDAVERDE; quien falleció en Ciudad Satélite, pasaje Constelación, número I - veinticinco, de esta ciudad, a las veinte horas y diez minutos, del día seis de agosto, de dos mil veinte, a consecuencia de Falla Multiorgánica Secundaria a Insuficiencia Renal Crónica, más Mieloma Múltiple, a los señores LINDA DINORAH LANDAVERDE RENDÓN, LUZ DEL ROSARIO LANDAVERDE DE RINCAND y JUAN JOSÉ LANDAVERDE RENDÓN, en calidad de hijos de la causante ya mencionada; a quienes se le han conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, cinco de julio dos mil veintiuno.

MARLON GRANADOS PINTO,
NOTARIO.

1 v. No. F032523

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diez de junio de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TOMAS ENRIQUE MORENO, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, hijo de la señora María Moreno, fallecido el día seis de febrero de dos mil veinte, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02452265-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1412-151053-001-0; a los señores CARMEN CATALINA LAZO DE MORENO, mayor de edad, Profesora, de este domicilio; LUZ DE MARÍA MORENO DE TURCIOS, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio; TOMAS ENRIQUE MORENO LAZO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Triangle, Estado de Virginia, Estados Unidos de América; YESENIA CAROLINA MORENO LAZO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Triangle, Estado de Virginia, Estados Unidos de América; SONIA YASMIN MORENO MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio; SAIRA JOHANA MORENO MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio; NATHALIA GUADALUPE MORENO BLANCO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio; el adolescente JOSUE ENRIQUE MORENO BLANCO, de quince años de edad, estudiante, de este domicilio, representado legalmente por su madre la señora CONSUELO GUADALUPE BLANCO ANDRADE; y MARÍA EUGENIA MORENO GARCÍA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América; la primera, en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F032525

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las a las nueve horas con treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, a las trece horas del día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, dejó la causante señora MARINA MARTINEZ AYALA VIUDA DE MENDEZ, conocida por MARINA MARTINEZ y MARINA MARTINEZ DE MENDEZ, a la señora IRMA OLIVIA MARTINEZ, conocida por IRMA OLIVIA MENDEZ MARTINEZ, como cesionaria de los Derechos Hereditarios

que le correspondían a sus hermanos señores MAURICIO ALVARO MENDEZ, conocido por MAURICIO ALVARO MENDEZ MARTINEZ, CARLOS ARNOLDO MENDEZ MARTINEZ, conocido por CARLOS ARNOLDO MENDEZ, y MANUEL DAGOBERTO MENDEZ MARTINEZ, como hijos de la causante, en la cual se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintiuno.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. F032530

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Candelario Ramos Romero, quien fuera de sesenta y dos años de edad, jornalero, soltero, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, fallecido a las once horas cincuenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente; portador de su Documento Único de Identidad número 02725299-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-020258-101-1, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-141-2020-4, como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera Intestada dejara el referido causante a los señores Mario Roberto Ramos Platero, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 04930310-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1010-061293-105-7; Candelario Javier Ramos Iraheta, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04050242-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1010-020289-101-5; María Elena Ramos Platero, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05244802-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1010-130995-103-3; Silvia de los Ángeles Ramos Estrada, mayor de edad, domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02912067-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1001-311277-101-0; y Angélica María Realegeño de Martínez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02924583-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1010-261079-104-8; los tres primeros como hijos sobreviviente del causante y la última como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Flor de María Ramos Iraheta, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día once de junio del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F032551

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida, apartamento 4A-1, Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día ocho de junio del dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores ABEL ERNESTO COLINDRES Y MERCEDES JACO, EN SU CALIDAD DE ESPOSO EL PRIMERO Y MADRE LA SEGUNDA DE LA CAUSANTE SEÑORA SILVIA LASTENI JACO DE COLINDRES, conocida por SILVIA LASTENIA JACO DE COLINDRES, en su concepto de ESPOSO Y MADRE de la de cujus, de la causante de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante SILVIA LASTENI JACO DE COLINDRES, conocida por SILVIA LASTENIA JACO DE COLINDRES, Sexo femenino, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, empleada, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, y del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, falleció a las dieciocho horas cero minutos, el día siete de febrero del año dos mil diecinueve, en Cantón Los Arenales, Finca Los Trozos, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Herida perforante de cráneo producida por impacto de proyectil, disparo por arma de fuego más heridas punzo cortante y cortantes de tórax y abdomen producida por arma blanca, siendo su último domicilio Colonia Casa Blanca, Once Avenida Norte, casa número veintiuno, jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de MERCEDES JACO y de MIGUEL VARGAS, este último ya fallecido, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro siete cuatro cuatro siete-cero y Número de Identificación Tributaria. Cero uno cero tres-cero nueve cero siete cinco cinco-uno cero uno-seis; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes junio de dos mil veintiuno.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032556

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día treinta del mes de junio del año dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor ISABEL SANTOS FABIAN, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, comerciante, originario de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Aureliano Santos y Rosa Amelia Fabián, falleció el día tres de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a ROSALINA VÁSQUEZ DE SANTOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y el señor DAVID ALONSO SANTOS VÁSQUEZ, en calidad de hijo del causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F032567

CANDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída nueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil veinte, se ha declarado al señor MARIANO DE JESUS SAMAYOA PERDOMO; Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejara el causante TELESFORO SAMAYOA FAJARDO, fallecido a la edad de noventa años, el día once de diciembre del año dos mil diecinueve, a las ocho horas, en casa de habitación, ubicada en Caserío San Felipe, Cantón Las Posas, San Lorenzo, departamento de Ahuachapán; siendo la referida población de San Lorenzo, su último domicilio; en concepto de heredero testamentario e hijo sobreviviente del causante, respectivamente; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, situada en Avenida España, entre 17 y 19 Calle Oriente, Número 1010, Barrio San Miguelito, San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil veinte.-

LIC. CANDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. F032568

CANDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor

JOSE DEL ROSARIO VENTURA RAMIREZ; Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE DEL ROSARIO VENTURA, conocido por JOSE DEL ROSARIO VENTURA BENITEZ, y por JOSE DEL ROSARIO BENITEZ VENTURA, fallecido a la edad de sesenta y nueve años, el día treinta de junio del año dos mil veinte, a las quince horas y cinco minutos, en el Hospital Nacional Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez de Soyapango, departamento de San Salvador; siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, situada en Edificio Profesional ubicado en la esquina de final Diagonal Dr. Arturo Romero y prolongación de Boulevard Tutunichapa, 4to. Nivel, Local No. 42, San Salvador; a las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintiuno.

LIC. CANDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. F032570

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA AIDA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, acaecida el día seis de enero de dos mil diecinueve, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas; siendo su último domicilio Victoria, Departamento de Cabañas, fue la causante de sesenta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, Casada, hija de Eliseo López Velasco (fallecido), y la señora María Luisa Hernández (fallecida); al señor: HELDER SAMAEL HERNANDEZ HERNANDEZ, en calidad de hijo de la causante; el aceptante es representado por el Licenciado JESUS EDGARDO ZELAYA FIGUEROA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al heredero, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F032573

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas cuarenta minutos del tres de junio de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con la referencia: 233-ACE-2020(4) se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA LUISA OPORTO SEGOVIA, quien según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y cinco años de edad, de Oficios domésticos, originaria de Villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio en Colonia Santa María El Carmen, Cantón El Guayabo, villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, hija de Israel Segovia y de Teodora Oporto, fallecida a las diez horas cincuenta minutos del diecinueve de julio de dos mil diecinueve; a los solicitantes SAUL ANTONIO OPORTO SEGOVIA, con DUI: 05059218-8 Y NIT: 0309-021094-101-0, y de ISRAEL ERNESTO OPORTO SEGOVIA con DUI: 05704890-2 Y NIT: 0309-110198-101-7, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a: Graciela Teodora Oporto, Alba Mirna Oporto Hernández, hoy de Flores, Olga Yaneth Oporto Hernández, hoy de Rodríguez, Ana Mercedes Oporto, conocida por Ana Mercedes Oporto de Figueroa, y por Ana Mercedes Oporto Hernández, y de María Teodora Oporto viuda de Segovia, las primeras como hijas y la última como madre sobreviviente de la causante. A quienes se les concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Uno: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del tres de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

1 v. No. F032577

OSCAR ANTONIO HELENA CAÑAS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, con oficina profesional situada en Séptima Calle Poniente, Número Dieciocho, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Vicente. Al público y para efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, contenida en acta notarial de las a las ocho horas del día cinco de junio de dos mil veintiuno, se han declarado herederos testamentarios y con beneficio de inventario, por sí en su calidad de herederos y como cesionarios de los derechos hereditarios testamentarios que correspondían a los señores MARTHA EUGENIA PINEDA MEJÍA; MARÍA ELENA PINEDA DE CHACÓN; CLAUDIA CAROLINA PINEDA DE PÉREZ; JORGE ALBERTO PINEDA MEJÍA; MIGUEL PINEDA MEJÍA, en sus calidades de herederos testamentarios del causante, MIGUEL ANGEL PINEDA FUNES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Pensionado o jubilado, estado familiar casado, originario de San Vicente, San Vicente, del domicilio de Barrio El Calvario, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; a los señores MARGARITA DEL CARMEN PINEDA MEJÍA

y AMILCAR ROLANDO PINEDA MEJÍA, y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por el suscrito Notario, en la Oficina Profesional arriba mencionada, a las trece horas del día cinco de julio de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ANTONIO HELENA CAÑAS,
NOTARIO.

1 v. No. F032587

NOEL MANRIQUE REYES MELENDEZ, Notario de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día cinco de Julio de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor: JUAN HECTOR ARMANDO RAMIREZ ANAYA; Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara la causante ILDA ANAYA, conocida por HILDA ANAYA, y por ILDA ANAYA DE MENDEZ, fallecida a las ocho horas y treinta minutos, del día veintisiete de Junio de Dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos, del día veintisiete de Junio de Dos mil veinte; siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio; en concepto de Hijo sobreviviente y Cesionario de los derechos cedidos a su favor, por el señor FRANCISCO MENDEZ MENJIVAR, Esposo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, Ubicada en Colonia Las Arboledas, Final Calle Los Abetos, Casa Número Dos, Soyapango; a los seis días del mes de Julio de dos mil veintiuno.

LIC. NOEL MANRIQUE REYES MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F032590

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ELSY MARILU SARAVIA CUADRA, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltera, de oficios Domésticos, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro siete cinco cinco dos seis guión tres,

originaria de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de Emelina Cuadra y Fidencio Saravia, falleció a las veintiuna horas con cero minutos del día dieciséis de Marzo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de la Mujer María Isabel Rodríguez, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Jorge de este Distrito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor PEDRO PABLO SARA VIA CUADRA, de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de Barrio Concepción, de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro tres seis cero dos un guión cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno cinco guión dos cero cero siete ocho siete guión uno cero uno guión uno; en su concepto de hijo de la causante.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.-

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F032593

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se han declarado herederas abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante señor Saúl Gilberto Aurora, conocido por Saúl Aurora, quien en el momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, Salvadoreño, originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de esta ciudad, Departamento de San Salvador. Fallecido el día veinticuatro de junio de dos mil, de parte de las señoras Ángela Jeannette Aurora Anaya, con DUI 02553210-3 y NIT: 0614-160269-105-0, y Victoria Josefina Aurora Anaya, con DUI: 01619196-6 y NIT: 0614-290860-008-2, ambas en su calidad de hijas del causante y como Cesionarias de los derechos Hereditarios de los señores Daysi Violeta Aurora de Guardado y Saúl Gilberto Aurora Anaya. Confiéndoseles a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F032595

SABRINA NOEMY MIRANDA RODRIGUEZ, de cuarenta años de edad, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Ubicada en Once Calle Poniente, Entre Cuarta y Sexta Avenida Sur, No. Doce, de la ciudad de Santa Ana.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día quince de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señora FLOR DE MARIA GUEVARA VARGAS, en calidad de hija sobreviviente, y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los Señores JOSE EUSTAQUIO ACOSTA PEREZ, y SONIA ARACELY ACOSTA VARGAS, el primero en calidad de esposo y la segunda en calidad de hija de sucesión que dejó la causante señora AMANDA ISABEL VARGAS REYES o AMANDA ISABEL VARGAS DE ACOSTA, quien falleció a la edad de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, casada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, quien residió en Cantón Chunte, Caserío La Paz, del municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo esta Ciudad su último Domicilio, a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, atendido por Douglas Sigfredo Rodríguez Guerrero, Médico Forense, según consta en la Certificación de su Partida de Defunción, que a página DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, del tomo UNO, del Libro de Partidas de Defunción, número CIENTO DIECINUEVE, que la Alcaldía Municipal de la ciudad de Sensuntepeque, llevó en el año dos mil dieciocho; en su concepto de Hija Sobreviviente dicha causante, y en consecuencia se le confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la referida sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. SABRINA NOEMY MIRANDA RODRIGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F032596

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Sandra Yanira Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora causante ROSA DEL CARMEN GRANDE DE VENTURA, quien fue setenta y seis años de edad, Jubilada, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, y originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Graciela Grande, ya fallecida, habiendo fallecido el día 30 de julio de 2019, y quien tuvo su último domicilio en Santa Ana, Santa Ana; y, este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de, SARA EUGENIA VENTURA GRANDE, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las diez horas con treinta y un minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F032600

MARIA DINORA ORELLANA LARA, Notario, del domicilio de Mexicanos, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Centro Comercial Veintinueve, Local Tres-Dos, Veintinueve Calle Poniente y Once Avenida Norte, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día tres de julio de dos veintiuno, se ha declarado a la señora ANA CAROLINA PLATERO DE ROMERO, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, Heredera Testamentaria Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor WALTER ERNESTO ROMERO GUTIERREZ, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, originario de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a consecuencia de Tumor Renal Maligno de Páncreas, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, siendo hijo de los señores María del Carmen Gutiérrez Salguero, y de David Romero Laínez, éste ya fallecido, y su último domicilio fue el de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad; en concepto de heredera de los derechos hereditarios testamentarios, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día cinco de julio del dos mil veintiuno.-

MARIA DINORA ORELLANA LARA,
NOTARIO.

1 v. No. F032605

JOSE ANTONIO LOPEZ ESQUIVEL, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calles Oriente, Número Cuatro, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día treinta de Junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora NUVIA CAROLINA ROQUE DE POLANCO, por derecho propio en su concepto de hija sobreviviente del causante, y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la referida herencia le correspondían a su madre y hermanos señores ANA MARGARITA DUARTE DE ROQUE, ANA MARGARITA ROQUE DUARTE,

JORGE ALBERTO ROQUE DUARTE y MARIO NELSON MUNDO ROQUE respectivamente, del causante señor JORGE ALBERTO ROQUE AREVALO, quien falleció en Colonia Los Olivos, Calle Las Margaritas, Oriente, Casa Número Veintisiete, del Cantón Primavera, de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las catorce horas y cuarenta minutos del día siete de enero del año dos mil veintiuno, a consecuencia Indeterminada por Putrefacción Avanzada, habiendo sido reconocido el fallecimiento por parte del Doctor Omar Mendoza Ruíz, Médico Forense, sin haber formalizado testamento alguno, siendo la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día treinta del mes de Junio del año dos mil veintiuno.-

LIC. JOSE ANTONIO LOPEZ ESQUIVEL,
NOTARIO.

1 v. No. F032612

GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ, Notario, de este Domicilio, con oficina Notarial en Urbanización Siglo XXI, Boulevard Tutunichapa y Final Avenida Legazpi, Local Uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas quince del día tres de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado a las señoras ANA LIVIA VIVAS, conocida por ANA LIDIA NAVAS, MIRIAN DEL CARMEN NAVAS VIVAS, ARACELY CONCEPCION NAVAS VIVAS, y ALBA MAGDALENA NAVAS DE VASQUEZ, conocida por ALBA MAGDALENA NAVAS VIVAS, herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejara la causante, señora MATILDE VIVAS, conocida por MATILDE VIVAS ECHEVERRIA, MATILDE RIVAS y MATILDE VIVAS DE NAVAS, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, en Colonia Miraflores, Calle Lara, Casa Treinta-B, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica Bilateral, sin asistencia médica, a la edad de ochenta y seis años, en Colonia Miraflores, Calle Lara, Casa Treinta-B, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, originaria de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán Ama de Casa, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Nicolás Vivas, y de Candelaria Echeverría, ambos ya fallecidos, y casada con el señor Teódulo Navas, conocido por Teódulo Navas Alegría, ya fallecido, sin dejar testamento alguno, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día tres de julio de dos mil veintiuno.

LIC. GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F032620

WILFREDO PEREZ RIZO, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con oficina situada contiguo al puente del cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán,

AVISA: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al joven NESTOR EVENOR RAMIREZ DÍAZ, de todos los bienes que a su defunción dejó la señora HILDA LETICIA DÍAZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, profesora, Originaria de La Palma, departamento de Chalatenango, en su concepto de hijo sobreviviente de la referida causante; y se le ha conferido al heredero la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.-lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.-

Librado en las oficinas del notario WILFREDO PEREZ RIZO, cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las dieces horas del día treinta de junio del años dos mil veintiuno.

LIC. WILFREDO PEREZ RIZO,

NOTARIO.

1 v. No. F032631

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. -

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó MARÍA FRANCÍSCA LINO conocida por FRANCISCA LINO y MARIA FRANCISCA LINO DE URQUILLA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de La Unión, departamento de La Unión, hijo de Anita Lino, fallecida el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a los señores ANA MARÍA ELÍAS LINO, mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 02956592 - 0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 281057 - 104 - 8; MELVIN JAIME URQUILLA LINO, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con documento único de identidad número 00001890 - 6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 191163-003 - 6; DINIA MARILÚ URQUILLA LINO, mayor de edad; y RAFAEL ANTONIO LINO, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con documento único de identidad número 02576783 - 9 y tarjeta de identificación tributaria número 1408 - 211051 - 001 - 8; todos en calidad de hijos y el último, además, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ADILIO GERSON URQUILLA LINO, hijo de la causante; la primera y segundo representados por el abogado CARLOS ALBERTO CHÁVEZ AYALA, la tercera por el curador especial, Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, y el último por el abogado ROBERTO JOSÉ ZELAYA.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público par los efectos legales.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil San Miguel, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F032636

ANA PATRICIA PARADA PARADA, Notario, del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro comercial Guadalupe, Segunda Planta-Local Nueve, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito, proveída a las a las once horas del día cuatro de julio de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab intestato, con beneficio de inventario a los señores JIMMY ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ y NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ MARTINEZ, de los bienes que a su defunción dejara la causante señora DAISY ELEONORA MARTINEZ MERINO conocida por DAYSI ELEONORA MARTINEZ MERINO, DAISY ELEONORA MARTINEZ MERINO, DAISY ELENORA MARTINEZ MERINO y por DAYSI ELENORA MARTINEZ MERINO, en calidad de hijos sobrevivientes de la de cuyos; y, se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas de la Notario Ana Patricia Parada Parada, San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintiuno.

ANA PATRICIA PARADA PARADA.

NOTARIO.

1 v. No. F032641

JUAN CARLOS VASQUEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia jardines de La Cima, Polígono "N", pasaje Los Lirios, Casa Veintitrés, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día tres de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JOSE ROLANDO CARPIO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, el día seis de mayo de dos mil veinte, dejara el señor WALTER ROLANDO CARPIO RUGAMAS, en su concepto de padre sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día tres de julio de dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS VASQUEZ CAMPOS.

NOTARIO.

1 v. No. F032645

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA, Notario del domicilio, de San Salvador, Departamento de San Salvador, para los Efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución a las dieciséis horas del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, ha sido declarada Heredera con beneficio de inventario la señora ROSA ENA VALLADARES DE KARRAA, en la sucesión Testamentaria que a su defunción ocurrida en el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, en El Hospital Mancha Centro Ciudad de Alcázar de San Juan, Provincia de Ciudad Real Reino de España siendo el último domicilio del causante, JUAN GUILLERMO KARRAA HERRADOR, habiéndosele conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F032650

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante MARÍA DEL SOCORRO SANTOS GALLARDO, conocida por MARÍA SANTOS, quien falleció el día uno de junio del año dos mil veinte, en el Barrio Las Flores, de la ciudad de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejó a favor de la señora FRANCISCA DORA LÓPEZ SANTOS, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con residencia actual en el Barrio Las Flores, de la jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro seis cuatro tres dos uno siete-dos, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero seis-uno seis uno uno seis siete-uno cero dos-seis; en concepto de HIJA sobreviviente de la referido causante, de conformidad con el artículo 988 numeral 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las diez horas del día quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F032660

BLANCA DINA SÁNCHEZ COLOCHO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en: Diagonal Centro América, Casa número tres, segundo nivel frente a Bolerama del Ministerio de Hacienda, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario pronunciada, a las catorce horas del día cuatro de julio del año dos mil veintiuno. se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores DAVID ERNESTO MATUTE FLORES y JOCELYN YAMILETH MATUTE FLORES, en concepto de hijos del causante, de los bienes que a su defunción dejara el causante MARIO ERNESTO MATUTE GARCÍA, conocido por MARIO ERNESTO MATUTE, ocurrido en el Centro Penal de Quezaltepeque, del departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta minutos, el día cinco de noviembre de dos mil tres, a consecuencia de Muerte Indeterminada, siendo su último domicilio la ciudad de la ciudad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad; habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

BLANCA DINA SÁNCHEZ COLOCHO.

NOTARIO

1 v. No. F032665

ACEPTACION DE HERENCIA

MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en 6 Av. Sur, Barrio El Ángel, local 2, residencial Cordobés, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ILDAURA SORIANO AMAYA conocida por María Hildaaura Soriano, quien falleció en la Colonia El Milagro Norte Calle Principal Block "E" Lote número uno de esta Villa de San Antonio del Monte departamento de Sonsonate, seis horas del día veintidós de mayo del año dos mil diez, su último domicilio, de parte de la señora SONIA MARIBEL SORIANO, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad cero dos cero seis cuatro cuatro cero seis -cero, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis -ciento cuarenta mil setenta y uno -ciento tres -ocho; de este domicilio, en su concepto de hija de la referida causante; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE, en la ciudad de Sonsonate, a las Catorce horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintiuno.-

LIC. MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE,

NOTARIO.

1 v. No. C007083

CARLOS MAURICIO HERRERA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en treinta avenida sur Pol. "A " número veintiséis, residencial San Francisco, San Miguel, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores: Rosa Ivette Garmendez Viera, Kelly Mabel Viera y Orlando Garmendez aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora Milagro de la Paz Viera, quien falleció el día tres de Abril de dos mil veinte; en el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena del municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, lugar de su último domicilio fue San Miguel, se proveyó resolución a las doce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores Rosa Ivette Garmendez Viera, Kelly Mabel Viera y Orlando Garmendez, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora Milagro de la Paz Viera, nombrándose administradores y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

CARLOS MAURICIO HERRERA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007086

ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia La Sultana II, Avenida Los Laureles, Condominios Santa Lucila, segundo nivel, Local ocho, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Centroamérica, Calle San Salvador, Pasaje número seis, casa número ciento cinco, municipio y departamento de San Salvador, a las veintidós horas y cincuenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diez, dejó el señor LUIS RAUL RODRIGUEZ VELASQUEZ, de parte de JOSE JAVIER RODRIGUEZ CASTILLO, en su calidad de nieto sobreviviente en virtud de cesión de derecho hereditario a su favor por la esposa e hijos del

causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario Ana Patricia Renderos Ortiz. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007098

ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia La Sultana II, Avenida Los Laureles, Condominios Santa Lucila, segundo nivel, Local ocho, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico, municipio y departamento de San Salvador, a las cero dos horas con cero cinco minutos del día trece de agosto de dos mil dieciocho, dejó la señora MARIA CORALIA RIVERA DE ALDANA, de parte de RONALD IVAN ALDANA RIVERA, NANCY ESMERALDA ALDANA RIVERA y MARVIN ERNESTO ALDANA RIVERA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario Ana Patricia Renderos Ortiz. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007099

CESIA LEONOR RIVAS CASTRO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diecisiete horas del día dos de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Rialto, San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, el

día dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve, dejó la señora MARIA MIRNA MONTOYA conocida por MARIA MIRNA MONTOYA AREVALO, de parte del señor JOSE RAFAEL CASTILLO MONTOYA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose dese conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria Cesia Leonor Rivas Castro. En la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día tres de julio del año dos mil veintiuno.

CESIA LEONOR RIVAS CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. C007103

CESIA LEONOR RIVAS CASTRO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día dos de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, le herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Apartamiento veinticuatro, Edificio cuatro de la Clonía Ivu, de la ciudad de San Salvador, el día nueve de febrero del año dos mil diecinueve, dejó el señor JUAN ALEXANDER CASTILLO MONTOYA, de parte del señor JOSE RAFAEL CASTILLO MONTOYA, en su concepto de hermano del causante, habiéndose conferido le administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto .

Librado en la oficina de la Notaria Cesia Leonor Rivas Castro. En la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las diez horas del día tres de julio del año dos mil veintiuno.

CESIA LEONOR RIVAS CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. C007104

FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ DI MAJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en cincuenta y siete avenida norte, número cuatrocientos cuarenta y cinco, segunda planta, Colonia Miramonte, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día uno de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día diez de junio de dos mil diez, dejó la Señora MARTA ARGUETA PORTILLO, conocida por, MARTA ARGUETA DE HERNANDEZ, MARTA GLORIA ARGUETA, MARTA ARGUETA, MARTHA ARGUETA DE HERNANDEZ Y MARTHA ARGUETA SANTIN, de parte de ROLANDO EDGARDO HERNANDEZ ARGUETA, EDWIN JAIME HERNANDEZ ARGUETA, ANA ELIZABETH HERNANDEZ

ARGUETA Y HERBERT RODOLFO HERNANDEZ ARGUETA, quienes son hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ DI MAJO. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día uno de julio de dos mil veintiuno.

FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ DI MAJO,
NOTARIO.

1 v. No. C007117

FRANCISCA ELIZABETH SÁNCHEZ OLIVO, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Plaza Comercial El Arco, Local doce segundo nivel, Colonia Rafael Campo, Boulevard Las Palmeras, departamento de Sonsonate, al público para los efectos de ley,

HAGO SABER: Que en las diligencias de jurisdicción voluntaria de aceptación de herencia intestada, seguidas ante mis oficios notariales por el señor GERSON DANILO GUTIERREZ HERRERA, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios de la señora Soledad Emma Altuve de Herrera, en su calidad de madre sobreviviente de la causante y Jacqueline Elena Gutiérrez Herrera, Eneida Liseth Gutiérrez de Ramos, Mirian Marlene Gutiérrez de Gómez, Eylyn Elizabeth Gutiérrez de Henríquez, Amílcar David Gutiérrez Herrera, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y José Antonio Gutiérrez Reyes, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Quien ha aceptado la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA DEL CARMEN HERRERA DE GUTIERREZ, quien falleció a las dos horas del día veintidós de Junio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzinni Villacorta de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de NEUMONIA ATÍPICA, SOSPECHA DE COVID, DIABETES TIPO DOS NO CONTROLADA, con asistencia médica del Doctor Lester Gutiérrez Manzanares, se proveyó resolución a las quince horas del día cinco de Julio dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor GERSON DANILO GUTIERREZ HERRERA, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios de la señora Soledad Emma Altuve de Herrera, en su calidad de madre sobreviviente de la causante y Jacqueline Elena Gutiérrez Herrera, Eneida Liseth Gutiérrez de Ramos, Mirian Marlene Gutiérrez de Gómez, Eylyn Elizabeth Gutiérrez de Henríquez, Amílcar David Gutiérrez Herrera, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y José Antonio Gutiérrez Reyes, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara ANA DEL CARMEN HERRERA DE GUTIERREZ., nombrándose administrador y representante interino de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrita Notario.

Librado en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de Julio de dos mil veintiuno.

FRANCISCA ELIZABETH SANCHEZ OLIVO,
NOTARIO.

1 v. No. F032457

JOSE ROBERTO URIAS HERNANDEZ, Notario, con oficina jurídica ubicada en Calle Rubén Darío, Novena Avenida Sur, Esquina opuesta a la Plaza Centro; Segundo Nivel, del Banco antes Azteca; ahora ABANK.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día cinco de julio de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LUCIA SILIEZAR DE CHAVEZ, La herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a las once horas y ocho minutos en la colonia La Floresta, Bulevar los Próceres, Avenida La Floresta, número veintiséis, San Salvador, a consecuencia de SOSPECHA DE COVID GUION DIECINUEVE, VIRUS NO IDENTIFICADO, HIPERTENSION ESENCIAL, ENFERMEDAD CRONICA ETAPA CUATRO, con asistencia médica, dejara el señor DARIO ANTONIO CHAVEZ NAJARRO, en su concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en comento en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días de julio de dos mil veintiuno.-

JOSE ROBERTO URIAS HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F032479

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número Dosecientos Tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día cinco de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Militar Central, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinte de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, dejó el señor FRANCISCO PALENCIA FUNES de parte de la señora MABEL DEL CARMEN GARCIA VIUDA DE PALENCIA en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Consuelo del Carmen Palencia conocida por Consuelo Del Carmen Palencia Najarro y por Consuelo Palencia, en calidad de madre y los señores Francisco Alejandro Palencia García e Hilda Marily Palencia García, en sus calidades de hijos; habiéndosele conferido la Adminis-

tración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cinco de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F032489

MARIA ELENA ALFARO ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Avenida Barberena, Local Número Mil Dosecientos Veintinueve, Barrio San Jacinto, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día cinco de Julio de dos mil veintiuno, por la suscrita notario, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el señor SALVADOR ERNESTO CONTRERAS PALACIOS, quien falleció en el Hospital de Diagnóstico, San Salvador, el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, a las diecisiete horas treinta minutos, a consecuencia de: SHOCK HEMORRÁGICO SECUNDARIO A SECCION COMPLETA DE ARTERIA Y VENA TIBIAL POSTERIOR DE PIERNA IZQUIERDA, quien al momento de su fallecimiento tenía cincuenta años de edad, Empleado, del Domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, Soltero, Originario del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de Irma Gladys Palacios y Salvador Contreras, siendo Colonia Valle Lourdes, Cantón Lourdes, Senda Cinco, Block Siete, Número Diecisiete, el último Domicilio del causante, de parte de la señorita GLADIS STEPHANIE CONTRERAS GUEVARA, en concepto de hija sobreviviente del referido causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día seis del mes de Julio de dos mil veintiuno.

LIC. MARIA ELENA ALFARO ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. F032499

OVIDIO SERVELLON CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias, Número Noventa, Colonia San Francisco, San Salvador, El Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cinco horas y siete minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve, en la Morgue del Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Shock Hipovolémico secundario a fractura conminuta de tibia y peroné izquierdo, lesión vascular, síndrome compartimental, amputación de arteria peplitia, fractura expuesta, más shock séptico; siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, dejara el señor JULIO CESAR CRUZ CARDONA, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y seis años de edad, empleado, originario de la ciudad de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña; con Documento Único de Identidad número cero un millón sesenta y un mil ochenta y uno- cinco, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos nueve- doscientos treinta mil quinientos setenta y dos- ciento uno- nueve; de parte de la señora JOSEFINA DEL CARMEN ORTIZ RODRIGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Modista, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos siete mil ciento ochenta y siete- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dieciséis- ciento treinta mil cuatrocientos sesenta y seis- ciento uno- seis, en su carácter de conviviente sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto, que les correspondía a los señores JOSEFINA CARDONA VIUDA DE CRUZ, de setenta años de edad, Doméstica, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochenta y dos mil setenta y nueve- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos nueve- doscientos treinta mil quinientos cincuenta y uno- ciento uno- cuatro, CESAR VLADIMIR CRUZ CASTRO, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos ochenta y seis mil trescientos veintidós- siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos setenta y un mil ciento noventa- ciento cuarenta y seis- cero, y JACQUELINE DEL CARMEN CRUZ ORTIZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones setecientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y siete- tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil novecientos noventa y ocho- ciento treinta y uno- tres; como madre e hijos respectivamente del causante, en su carácter de conviviente sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto, que les correspondía a los señores JOSEFINA CARDONA VIUDA DE CRUZ, CESAR VLADIMIR CRUZ CASTRO, y JACQUELINE DEL CARMEN CRUZ ORTIZ; habiéndosele declarado heredera con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OVIDIO SERVELLON CAMPOS; en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

LIC. OVIDIO SERVELLON CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F032502

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con oficinas situadas en Condominio A & M, Local C-18 (3ª Planta), 1ª Calle Poniente y 63 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono número 2564-6178, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en la diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas ante sus oficinas notariales, según resolución de las nueve horas del día veintidós de Junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la señora MARIA ESPERANZA MORAN VIUDA DE VEGA, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, viuda, y originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo esa ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno siete cinco cero cinco dos- siete, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres- dieciséis cero uno treinta y cuatro- cero cero uno- cinco, habiendo fallecido en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veinte horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil diecinueve, de parte de los señores: FREDI ORLANDO VEGA conocido por FREDY ORLANDO VEGA, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos uno seis ocho uno- cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres- dieciséis cero ocho cincuenta y cuatro- cero cero uno- cero; HERBITA DINORA VEGA, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos uno siete dos nueve siete uno- seis, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- veinte diez cincuenta y seis- cero cero uno- dos; y ARMIDA ESPERANZA VEGA DE SAMBOLA, de sesenta y dos años de edad, Bachiller Comercial Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cero siete cero uno dos seis- dos, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- veintinueve doce cincuenta y ocho- cero cero uno- ocho, en concepto de Herederos Testamentarios de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. F032529

RAFAEL HORACIO MELÉNDEZ GIL, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Oriente, Número uno, de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA dejada por el señor JORGE ALBERTO LANDAVERDE, conocido por JORGE ALBERTO LANDAVERDE HERRERA, fallecido en la Lotificación Brisas del Lago, Calle al Mirador, número diecinueve, Cantón La Palma, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, a las seis horas cincuenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte, a consecuencia de infarto agudo al miocardio más infección de vías urinarias complicada, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, de parte del señor MIGUEL ANGEL LANDAVERDE IRAHETA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios de los demás hijos sobrevivientes del mencionado causante, señores: EDWIN ORLANDO LANDAVERDE IRAHETA; DINA RAQUEL LANDAVERDE DE GODOY conocida por DINA RAQUEL LANDAVERDE IRAHETA; NORMA YANIRA LANDAVERDE DE FLORES; y MIRNA ESMERALDA DÍAZ LANDAVERDE; habiéndosele conferido únicamente a dicho heredero, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Haciendo constar el suscrito Notario, que el causante contrajo matrimonio civil con Leticia Iraheta de Landaverde, conocida por Leticia Iraheta y Leticia del Carmen Iraheta; quien falleció el dos de julio de dos mil veinte; por lo que no tiene la calidad de presunta heredera en la presente sucesión abintestato.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario RAFAEL HORACIO MELÉNDEZ GIL. San Martín, departamento de San Salvador, seis de julio de dos mil veintiuno.

RAFAEL HORACIO MELÉNDEZ GIL,
NOTARIO.

1 v. No. F032559

RODOLFO ALBERTO NÓCHEZ QUIJANO, Notario, de este domicilio, ubicado en Calle Méjico Residencial El Porvenir Block "C- 4", San Jacinto de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de junio de este año, en diligencias de aceptación de herencia abintestato, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: JOSÉ ABELINO y FRANCISCO LEONEL ambos de apellido HERNÁNDEZ QUINTANILLA; en concepto de herederos abintestato de la causante SUSANA ADELA QUINTANILLA DE HERNÁNDEZ c/p ADELA QUINTANILLA, acaecida en Soyapango, San Salvador, siendo Colonia San Antonio, Buena Vista, Pasaje UNO, Casa Número SETENTA, Soyapango, San Salvador, la dirección de su última residencia y habiendo fallecido en el mismo lugar de residencia, el día veinticinco de julio de dos mil ocho, confiriéndoles a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, tres de julio de dos mil veintiuno.

RODOLFO ALBERTO NÓCHEZ, QUIJANO,
NOTARIO.

1 v. No. F032563

MELBA MARITZA AYALA GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia María Auxiliadora, Calle Principal Las Margaritas, Número Dieciocho, Cuscatancingo, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas veintiún minutos, el día trece de julio del año dos mil veinte, en el Municipio y departamento de San Salvador, dejó la señora SANDRA YAMILETH GARCIA HERNANDEZ, de parte del señor SERGIO ALEJANDRO PONCE GARCIA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de sus abuelos la señora CARMEN HERNANDEZ DE GARCÍA y el señor SERGIO GARCÍA, habiéndose conferido la Administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MELBA MARITZA AYALA GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F032564

YAZMIN ELIZABETH CAMPOS AVALOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Tutunichapa, Local Veinticinco, entre Bulevar Tutunichapa y Primera Diagonal, Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE CARLOS DE JESUS MORAN LARA conocido por JOSE CARLOS MORAN LARA y JOSE CARLOS MORAN, hecho ocurrido en la ciudad de San Salvador, a la primera hora y veinticinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, de parte de la señora NORA ARGELIA MELGAR DE MORAN conocida por NORA ARGELIA MENDOZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores CARLOS LUCIANO DE JESUS MORAN MELGAR, JOSE GUILLERMO MORAN MELGAR y CAROLINA MARGARITA MORAN SALAZAR, como hijos del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación.

Librado en esta oficina notarial, en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

LICDA. YAZMIN ELIZABETH CAMPOS AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. F032572

RODOLFO ALBERTO NOCHEZ QUIJANO, Notario, de este domicilio, ubicado en Calle Méjico, Residencial El Porvenir, Block "C- 4", San Jacinto de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de junio de este año, en diligencias de aceptación de herencia ABINTESTATO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: JOSÉ ABELINO y FRANCISCO LEONEL ambos de apellido HERNÁNDEZ QUINTANILLA; en concepto de herederos abintestato de la causante ANA ELENA HERNÁNDEZ QUINTANILLA, acaecida en Soyapango, departamento de San Salvador, y la dirección de su última residencia Colonia San Antonio, Buena Vista, Pasaje UNO, Casa Número SETENTA, habiendo fallecido doce de junio de dos mil veinte.

Confiriéndoles a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, tres de julio de dos mil veintiuno.

RODOLFO ALBERTO NOCHEZ QUIJANO,

NOTARIO.

1 v. No. F032574

NORA CARMEN PEÑA RODRIGUEZ DE MOLINA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina establecida en Altos de Montebello, Calle Paracutín, Block 2, Casa Número Diez de San Salvador, para los efectos de Ley al público en general.

HACE SABER: Que en las Diligencias de ACEPTACION DE HERENCIA, promovidas ante mis oficinas notariales por la señora GLADIS ARMIDA FLORES QUIJADA como hija sobreviviente del Causante HECTOR MANUEL FLORES, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MIRIAN DEL CARMEN QUIJADA DE FLORES, en su carácter de esposa del de cujus y por resolución pronunciada por la Suscrita Notario a las diez horas, del día dos de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, y de este Departamento, falleció a las cuatro horas del día trece de enero del año dos mil seis, dejara el señor HECTOR MANUEL FLORES, siendo su último domicilio en Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, y, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirla a la Oficina de la Suscrita Notario, dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Y en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 19 Ordinal 4°. De la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, para que sea publicado por una vez en el Diario Oficial y tres en los Diarios de Circulación Nacional, libro el presente AVISO, en la ciudad de San Salvador a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA NORA CARMEN PEÑA RODRIGUEZ DE MOLINA

ABOGADO Y NOTARIO

1 v. No. F032588

NOEL MANRIQUE REYES MELENDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de Julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante RAUL ZUNIGA BARRIOS, fallecido en Diecisiete Avenida Sur, Casa Un Mil Ciento Veinte, jurisdicción de San Salvador, a la una hora, del día trece de enero de Mil Novecientos Ochenta y Tres, sin causa determinada y sin asistencia médica; siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora ROSA AUDELIA ESCOBAR DE ZUNIGA, en concepto de Esposa sobreviviente y Cesionaria de los derechos cedidos a su favor, por los señores RAUL ESCOBAR ZUNIGA y EDIT ESCOBAR ZUNIGA, hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario situada en: Colonia Las Arboledas, final Calle Los Abetos, Casa Número Dos, Soyapango, a las diecisiete horas del día cinco de Julio de dos mil veintiuno.

NOEL MANRIQUE REYES MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032591

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Kilómetro Once y Medio, Carretera Panamericana, Frente a Fábrica Industrias Unidas, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador. Al Público para los efectos de la ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dos de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y Con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA ENCARNACION FLORES VIUDA DE RIVERA, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta años de edad, ama de casa, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo ese mismo lugar el último domicilio que dejara dicha causante y habiendo fallecido en ese mismo lugar, a las doce horas ocho minutos del día diez de marzo del año dos mil diez, de parte de los señores: ISIDRA, GUDELIA, MARICELA, DOMINGO DE JESÚS, VÍCTOR MANUEL y JOSÉ GONZALO, todos de apellidos RIVERA FLORES, en concepto de Herederos Testamenta-

rios de la referida causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la mencionada Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032601

WALTER GEOVANNY GUEVARA PORTILLO, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Calle y Pasaje Francisco Menéndez, Número ciento diecisiete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejó la señora ANA MERCEDES CASTRO, fallecida en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad de Ahuachapán; lugar de su último domicilio, a las dieciocho horas del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, a causa de Síndrome convulsivo, con asistencia médica; de parte del señor FRANCISCO ARTURO CASTRO; en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ROBERTO ANTONIO CASTRO Y CASTRO, en su calidad de Heredero Universal Testamentario de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina señalada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina del Notario WALTER GEOVANNY GUEVARA PORTILLO.

San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. WALTER GEOVANNY GUEVARA PORTILLO.

NOTARIO.

1 v. No. F032614

JUAN CARLOS MEJIA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Avenida España y diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, San Miguelito, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA FELICITA PORTILLO BONILLA, conocida por MARÍA FELICITA PORTILLO, ocurrida el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y uno en el Cantón El Refugio, Jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente; de parte de los señores MARCO ANTONIO AYALA PORTILLO Y NELSON ALEXANDER AYALA PORTILLO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante MARÍA FELICITA PORTILLO BONILLA, conocida por MARÍA FELICITA PORTILLO, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS MEJIA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F032621

JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en quinta avenida Norte, edificio Centro Comercial Guadalupe, segunda planta local nueve de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, de las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS ABREGO LOBOS, de parte del señor GERSON JESUS ABREGO ARTIGA; por derecho propio, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y, además, como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora Alicia Artiga viuda de Abrego, en su calidad de esposa del citado causante; defunción ocurrida el día tres de enero del año mil novecientos noventa y cuatro, en Olocuilta, departamento de La Paz; quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y dos años de edad Casado, Jornalero, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz; confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

MARLON SELVIN DE LA O GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, Al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que ante él y en su oficina situada en Calle doctor Nicolás Peña. Número cuarenta y uno de esta ciudad. Este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de RENÉ OMAR ARRIAZA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES AURORA ARRIAZA DE ANDRADE, falleció el día veinticuatro de noviembre del año dos mil once, en el Hospital Nacional de San Bartolo, Municipio de Ilopango Departamento de San Salvador, teniendo como último domicilio Lotificación Santa María kilómetro veintisiete y medio Carretera a Suchitoto Cantón Istagua, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, en concepto de hijo, de dicho causante y se han nombrado al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a justificar dicha circunstancia.-

Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

MARLON SELVIN DE LA O GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F032646

1 v. No. F032648

ALVARO ALONSO HUEZO QUEVEDO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cincuenta y Siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, Edificio B, Local Cuatro-B, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, el día veintiséis de junio de dos mil dieciséis, dejó la Señora MARIA AYALA VIUDA DE CHIQUILLO, conocida por MILAGRO AYALA, MARIA AYALA, MARIA AYALA DE CHIQUILLO, y por MARIA MILAGRO AYALA, de parte de las Señoras HAIDEE NOEMI AYALA DE BATRES, y MERCEDES MILAGRO CHIQUILLO DE ROMERO, en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ALVARO ALONSO HUEZO QUEVEDO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de julio de dos mil veintiuno.

ALVARO ALONSO HUEZO QUEVEDO,
NOTARIO.

1 v. No. F032653

RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, mayor de edad, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina profesional situada en Avenida Olímpica y sesenta y cinco Avenida Sur, Condominio "GALERIA OLIMPICA", segundo nivel, número doscientos cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales, se ha tenido expresamente por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas y treinta y dos minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinte, en Colonia San Francisco dos, siete calle Poniente, casa uno, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, dejó el señor JESUS RAMIREZ HERNANDEZ, de parte de la señora: BLANCA LIDIA RAMIREZ MARTINEZ, en concepto de hija del causante y cesionaria de los derechos sucesorales de los señores JESER MALQUIEL RAMIREZ MARTINEZ y ALIDA DEL CARMEN MARTINEZ DE RAMIREZ, el primero en su calidad de hijo y la segunda como cónyuge, respectivamente, del causante, según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario otorgada ante mis oficios notariales en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de febrero de dos mil veintiuno. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. Asimismo,

Librado en San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. F032662

BLANCA DINA SÁNCHEZ COLOCHO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en: Diagonal Centro América, Casa número tres, segundo nivel frente a Bolerama del Ministerio de Hacienda, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día cuatro de julio del

año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida en el Saint Francis Medical Center de la ciudad de Lynwood, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las diez horas y cincuenta minutos del día catorce de marzo de mil novecientos noventa y dos, a consecuencia de Ataque Cardíaco debido a enfermedad de Hígado, dejó el causante HUGO ALBERTO RODAS GIL, de parte de la señora MERCEDES DEL PILAR HENRÍQUEZ DE RODAS, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.

BLANCA DINA SÁNCHEZ COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. F032666

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiuno de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de agosto de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango su último domicilio, dejare la causante FELIPA DE JESUS ERROA VIUDA DE LAINEZ, quien era de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00428336-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0618-090238-001-3; de parte de los señores JESUS ADALBERTO LAINEZ ERROA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00432941-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0618-230260-001-2; y BLANCA HAYDEE LAINEZ ERROA DE CRUZ, mayor de edad, enfermera, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 00869322-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0618-260463-001-3; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en

la sucesión, especialmente al señor FRANCISCO LAINEZ ERROA, en su calidad de hijo sobreviviente de la de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas trece minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007096-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JOSE EXZEQUIEL DIAZ RODRIGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Profesor, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02334904-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1316- 150478-101- 4; GILMA YANIRA DIAZ RODRIGUEZ, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, Con Documento Único de Identidad Personal Número 01563644-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-030883-101-1; y ROSA WILBER DIAZ RODRIGUEZ, de treinta y nueve años de edad, Electricista, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05815636-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-240381-101-2; la Herencia que en forma intestada dejó el causante, señor ROSA DIAZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, Profesor, originario de Aranbala, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de Aurelia Díaz Márquez, Con Documento Único de Identidad Número 02006334-5, Número de Identificación Tributaria 1301-150956-001-2; de Nacionalidad Salvadoreña; quien falleció a las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Militar Regional de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Sangramiento de Tubo Digestivo Superior, siendo el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijos del referido causante. Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y veinticinco minutos del

día veintidós de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007097-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día once de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISMAEL PEÑA PEÑA, quien falleció a la edad de sesenta y seis años, siendo agricultor en pequeño, el día veintiuno de noviembre de dos mil veinte, en el Cantón El Cacao, jurisdicción de la Villa de Cinquera, departamento de Cabañas, siendo la referida Villa el lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero uno tres uno uno seis dos ocho-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-dos siete cero seis cinco cuatro-uno cero uno-cero, de parte del señor NEFTALY PEÑA PEÑA, de veintiséis años de edad, agricultor, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas y del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero tres seis ocho cuatro tres-dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-uno cero cero siete nueve cuatro-uno cero uno-cuatro, en concepto de hijo del causante y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a la señora Susana Echeverría de Peña, como madre del causante; y de María Antonia Peña Echeverría, en calidad de hija del referido causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas cuarenta minutos del día once de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C007110-1

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor Ramón Rodas, ocurrida el día veintiocho de julio de dos

mil ocho, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, Lugar de su último domicilio, de parte de la señora Blanca Lidia Martínez de Girón, en su calidad de hija del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRERE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F032451-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada las once horas del once de junio de dos mil veintiuno, en las diligencias REF. 25-ACE-21(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JOSE ROBERTO ALVARADO MARTINEZ, quien según certificación de partida de Defunción fue portador de su Documento Único de Identidad: cero dos tres cinco nueve cinco tres seis guión siete, de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de Sonsonate, hijo de Lorenzo Martínez y Lorenza Alvarado, y con último domicilio en Lotificación Marin, contiguo a colonia Santa Eugenia de los Altos, final senda número seis, lote doce, Sonzacate, departamento de Sonsonate, fallecido a las veintidós horas cincuenta minutos del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete; de parte de los solicitantes EVELIN BEATRIZ ALVARADO DE MARTINEZ, ESTELA CAROLINA ALVARADO ORELLANA, ROBERTO ANTONIO ALVARADO ORELLANA Y BLANCA ESTELA ORELLANA DE ALVARADO, los primeros como hijos y la última como cónyuge sobreviviente, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, Juez Uno a las once horas quince minutos del once de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. F032461-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de junio de dos mil veinte, dejó el causante señor ALBERTO ARMANDO MANCIA, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00574772-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0207-040758-101-1, quien fue de Sesenta y un años de edad, casado, motorista, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de la señora Cruz Mancía (fallecida); de parte de la señora AMALIA FUERTE DE MANCIA, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad personal número 00574818-2 y con número de identificación tributaria 0207-070858-101-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor ALBERTO ARMANDO MANCIA, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LILIAN MARIBEL MANCIA FUERTE y CARLOS ALBERTO MANCIA FUERTE, en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus antes citado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032501-1

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día quince de junio dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1164, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS WILMER VELÁSQUEZ UMANZOR, quien falleció a las cuatro horas y seis minutos del día dos de septiembre del año dos mil veinte, en el Hospital o Clínica Privada

Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Gueripe, jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a la señora BRIGIDA UMANZOR, en su calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil. Confiérase a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Líbrese y publíquese el edicto respectivo a efecto de informar sobre la representación y administración INTERINA, conferida a la señora BRIGIDA UMANZOR, dichas publicaciones deberán realizarse TRES VECES en el Diario Oficial, Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto,

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las doce horas del día quince de junio del dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032516-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GÓTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora VILMA CONCEPCION SARA VIA DE LOPEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de la Ciudad de Corinto, y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01402405-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-150167-101-2; la Herencia que en forma intestada dejó el causante, señor LORENZO LOPEZ VILLATORO, quien fue de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, hijo de Ana Matilde López y de Diomedes Villatoro, con Documento Único de Identidad Número 04417552-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-291259-101-5; de Nacionalidad Salvadoreña; quien falleció a las dos horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en el Canton Tablón de Sociedad, Departamento de Morazán, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo el Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, su último domicilio; como Cónyuge del referido causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se

presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032535-1

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y nueve minutos del día nueve de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor el señor JOSE MARIO HERNANDEZ ZELAYA, quien fuere de treinta y nueve años de edad, casado, albañil, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Felix Hernández Pérez y de Maria Luisa Zelaya, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel y del domicilio de Colonia Monroy de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochenta y siete mil doscientos ochenta y nueve guión nueve; falleció el día veintisiete de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel; de parte de la señora REINA ARGENTINA SOSA DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señorita YACQUELIN ESTEFANY HERNANDEZ SOSA, en calidad de hija del causante, todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y cinco minutos del día once de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032544-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas cuarenta minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día diecinueve de agosto del año dos mil, en el Cantón El Porvenir Jocotillo de esta jurisdicción, dejó el causante JUAN ALFARO CARRANZA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Empleado, Casado, de parte de la señora JUANA RAMIREZ DE ALFARO, en su concepto de cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032558-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA IRMA VENTURA DE GRANADOS, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el día seis de mayo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores FREDY ADONAY ORELLANA REYES y AMANDA DE LA PAZ FLORES DE ORELLANA, en calidad de cesionarios de los derechos que le correspondía a la señora MARIA OLIMPIA GRANADOS VENTURA en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas veinticinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F032598-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día ocho de junio del dos mil veintiuno, y de las diez horas y quince minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida a las dos horas y dieciocho minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, en virtud de haber asentado la partida de defunción en San Salvador, que dejó el señor NERY GIOVANNI CUELLAR SOLORZANO., de parte de la señora ANA MERCEDES SOLORZANO CHACHAGUA, en su calidad de madre del causante.

Confírase a la aceptación la señora ANA MERCEDES SOLORZANO CHACHAGUA, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día dieciséis de junio del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032599-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con veinte minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por causante JUAN ANTONIO GÓMEZ ROJAS, conocido por JUAN ANTONIO GÓMEZ y por JUAN ANTONIO GÓMEZ MORENO, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, Pensionado, salvadoreño, casado, originario de San Salvador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Nicolás Gómez y Ana Margarita Rojas, con Documento Único de Identidad número 01178203-9 y Número Identificación Tributaria 0614-180655-009-1; a su defunción ocurrida en Colonia Vairo, Cuarenta y Uno Calle Poniente, Pasaje Uno, Casa 2221, San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de junio de dos mil veinte; por parte de la señora ANA ELIZABETH PALACIOS DE GÓMEZ, mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00435715-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-281173-124-3; en su calidad de esposa sobreviviente de dicho causante; y los menores EDWIN ERNESTO GÓMEZ PALACIOS, de quince años de edad, estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-081205-110-3, y HÉCTOR ANTONIO GÓMEZ PALACIOS, de

trece años de edad, estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-300508-111-1, representados por ministerio de ley por la madre ANA ELIZABETH PALACIOS DE GOMEZ, en su calidad de hijos del referido causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F032625-1

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, las doce horas y cuarenta minutos del día nueve de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora INES MARTINEZ DE DIMAS CUBAS, identificada con su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos catorce- doscientos mil cuatrocientos diecisiete- ciento uno- siete, fallecida el día cuatro de marzo de dos mil novecientos ochenta y cinco, a los sesenta y siete años de edad, quien fue de Oficios del Hogar, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán y cuyo último domicilio fue el de esta misma ciudad, siendo hija de Antonio Delgado y Juana Martínez, del señor RODOLFO CESAR DIMAS MARTÍNEZ, conocido por RODOLFO CESAR DIMAS CUBAS, RODOLFO CESAR DIMAS CUBAS MARTINEZ y por RODOLFO CESAR DIMAS, mayor de edad, pensionado, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta y tres mil novecientos veintiuno- cero e Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero dos cero dos tres nueve- cero cero uno- cero, en su calidad de hijo de la causante ya mencionada, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las catorce horas del día nueve de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032642-1

RAINIERO NAPOLEON DELGADO AGUILAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las catorce horas y veinte minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA LIDIA FLORES TRIGUEROS Y MARIO TRIGUEROS conocido por MARIO TRIGUEROS FLORES, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora, GREGORIA IRENE TRIGUEROS conocida por MARIA ELENA TRIGUEROS, quien fue de noventa y tres años de edad, empleada, fallecida a las seis horas cuarenta y dos minutos del día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, en Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad, siendo la Población de Turín de este Distrito su último domicilio, en concepto de sobrinos de la causante; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. RAINIERO NAPOLEON DELGADO AGUILAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032657-1

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, y 1195, del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VIRGILIA REYES DE ALVARADO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida el día seis de noviembre de dos mil cinco, siendo la jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA SANTOS ALVARADO DE BONILLA, ha acreditado vocación sucesoria como HIJA de la causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las once horas y cincuenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno. LICDA. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC.- JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F032661-1

HERENCIA YACENTE

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ DE LA CRUZ ALFARO RODRÍGUEZ, quién fue de cincuenta y nueve años de edad, Soltero, motorista, originario de Quezaltepeque, y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día diecinueve de julio de dos mil veinte, en Colonia San Jacinto Pasaje Costa Rica, Polígono 5 Número 26, Quezaltepeque, La Libertad, hijo de Juan Alfaro y de Nicolasa Rodríguez, y de conformidad a los Arts. 1 y 186 relacionado con el Art. 11 Cn, y nómbrase Curadora a la Licenciada DELMY YANIRA GUARDADO MENJÍVAR, para que lo represente, a quien se le hace saber este nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cincuenta minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032478-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA FLORINDA PINEDA DE REINADOS, de setenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve siete ocho seis cero-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho-tres uno cero ocho cuatro seis-uno cero uno-ocho; en su carácter personal; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en PASAJE "A" CASA NUMERO OCHO, COLONIA SAN JOSE, BARRIO EL CALVARIO, municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos noventa y nueve punto cincuenta y ocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil setecientos noventa y uno punto noventa y dos, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos treinta y dos punto noventa y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros; Tramo

dos, Norte dieciocho grados veintidós minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad de la señora ELENA MEMBREÑO, dividido parte por Muro de la Colindante y parte por pared de la porción que se describe de por medio; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; colindando con MINISTERIO DE EDUCACION "CENTRO ESCOLAR SOTERO LAINEZ" con Muro de Piedra del Colindante de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados quince minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo tres, Sur dieciocho grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; colindando con propiedad de MIGUEL ANGEL RAMIREZ con Pasaje "A" de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad de AMELIA YANIRA NUÑEZ SERRANO y EDWIN ANTONIO SERRANO RODRIGUEZ dividido por pared de la porción que se describe de por medio y colindando con propiedad de MARIA CONSUELO BARRAZA DE ALFARO con muro del colindante de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados treinta y cuatro minutos cero un segundo Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad de MARIA CARMEN LUNA DE MEMBREÑO con Muro de la colindante de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de sistema mixto con la siguiente distribución: una sala de estar, una cochera, corredor, dos dormitorios, una cocina, área de lavado y zona verde. Con los siguientes detalles: piso de ladrillo de cemento, estructura de techo de madera, teja y lámina, posee energía eléctrica y agua potable. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo al señor Froilán Fuentes, el día trece de octubre de mil novecientos ochenta y seis. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007102-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora VILMA MEMBREÑO HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco dos nueve nueve uno cero uno-uno, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero uno – dos tres cero uno nueve seis – uno cero dos-seis, solicitando a su favor, se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con los siguientes linderos y rumbos: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto treinta y siete metros; colindando con José Exequiel Amaya González, linderos sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados veintidós minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Olinda Rivera Márquez, muro de bloques de cemento de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto diez metros; colindando con José Exequiel Amaya González, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y ocho metros; colindando con Wilfredo Franco Sorto, cerco de alambre y calle pública de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En dicho inmueble existe construida una casa de sistema mixto, techo de tejas, con servicio básico de agua potable. El inmueble lo adquirió mediante dos Escrituras Publicas de compraventas, que entre ambos hacen ahora un solo inmueble, otorgados a su favor el primero por el señor Benjamín Carranza Sorto y Etel Isabel Rivera, el día ocho de diciembre del año dos mil veinte, y el segundo por el señor Agustín Martínez García, el día nueve de diciembre del año dos mil veinte, ambos ante los oficios del Notario Joel Sorto Portillo, en esta Ciudad, posesión que junto con la que ejercieron sus antecesores poseedores, suman más de diecinueve años consecutivos. Se valúa en el precio de VEINTITRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, dos de junio del año dos mil veintiuno.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032439-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora VILMA MEMBREÑO HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e

identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco dos nueve nueve uno cero uno-uno, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero uno – dos tres cero uno nueve seis – uno cero dos-seis, en su calidad de Apoderada Especial de la señora MARIA ERIKA MEMBREÑO HERNANDEZ, solicitando a favor de su representada, Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario de esta Ciudad, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con los siguientes linderos y rumbos: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto treinta y siete metros; colindando con José Exequiel Amaya González, linderos sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de treinta y tres punto treinta y ocho metros; colindando con Sergio Augusto Guzmán y Sinforosa Ochoa de Guzmán, linderos sin materializar de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados treinta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto dieciocho metros; colindando con Sergio Augusto Guzmán y Sinforosa Ochoa de Guzmán, calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados diez minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cincuenta y nueve metros, colindando con Santos Membreno Martínez, linderos sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo adquirió mediante Documento Privado Autenticado de compraventa de posesión material otorgada a favor de su poderdante, por el señor Sergio Augusto Guzmán y la señora Sinforosa Ochoa de Guzmán, ante los oficios del Notario Joel Sorto Portillo, en esta Ciudad, el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno; y junto con la posesión que ejercieron sus antecesores poseedores, suman más de diecinueve años de posesión. Se valúa en el precio de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, dos de junio del año dos mil veintiuno.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032440-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor FIDEL AYALA ARGUETA, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve seis cero ocho nueve tres-cero, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero uno- cero

cinco cero cinco seis nueve- uno cero uno-siete, solicitando a su favor, se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Agustín, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con los siguientes linderos y rumbos: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto cero dos metros; colindando con Florinda Ventura, calle nacional de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros, Tramo tres, Sur treinta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto once metros, colindando con José de la Paz Argueta Ventura, y Juan Boris Martínez Medina, calle nacional de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y seis metros; colindando con José Dolores Pineda, cerco de alambre en parte y pared de bloques de cemento en parte, propia de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros, colindando con Vilma Isabel Contreras de Tejada, y Santiago Raúl Hernández Portillo, calle nacional de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo adquirió mediante Documento Privado Autenticado de compraventa de posesión material otorgada a su favor por José Gil Guzmán Pineda, ante los oficios del Notario Joel Sorto Portillo, en la Ciudad de Carolina, el nueve de febrero de dos mil veintiuno; y junto con la posesión que ejercieron sus antecesores poseedores, suman más de veinticinco años de posesión. Se valúa en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, uno de junio del año dos mil veintiuno.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032441-1

MARIO ROBERTO VÁSQUEZ CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el Licenciado José Silverio Enrique Henríquez Toledo, en su calidad de Apoderado Especial de la señora Dinora Corina Cader de Bonilla,

quien es de sesenta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, persona portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cero dos cinco siete nueve cuatro-cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- uno uno uno cero cinco cuatro-cero cero dos-seis. SOLICITANDO TÍTULO DE PROPIEDAD, de acuerdo a la LEY SOBRE TÍTULOS DE PREDIOS URBANOS, a favor de la señora DINORA CORINA CADER DE BONILLA, de las generales antes expuestas, de un Inmueble de naturaleza Urbana, situado en el pasaje Vega, número diez, de la Colonia Santa Rosa Atlacatl, jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: se inicia en el vértice Norponiente, del Terreno a describir, demarcado como mojón número uno del plano respectivo, cuyas coordenadas geodésicas son: Longitud cuatrocientos ochenta y un mil trescientos trece punto setenta y nueve y latitud doscientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y siete punto cincuenta y siete, y dice: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente, está formado por un tramo recto con rumbo Sur sesenta y tres grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de once punto cero nueve metros, lindando con terreno propiedad de la señora Ana Luz Panamá Cerón de Burgos; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo recto con rumbo Sur, veinticinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dieciséis metros lindando con inmueble propiedad de Papelera San Rey, Sociedad Anónima, pasaje Vega de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo recto con rumbo Norte, sesenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de once punto cero nueve metros, lindando con terreno propiedad del señor Carlos Monroy Orellana; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo recto con rumbo Norte veinticinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de quince punto noventa y tres metros; lindando con terreno propiedad de la Sociedad Inmueble, Sociedad Anónima de Capital Variable, con terreno propiedad de la señora Blanca Alicia Luna Sánchez y con Terreno propiedad del señor Donely Alberto Ramírez Rivera; Asimismo manifiesta el solicitante que la señora CADER DE BONILLA, ha poseído el inmueble antes descrito por más de diez años consecutivos de una forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, el cual lo adquirió a título de legado por parte de la madre de la poderdante; habiendo valorado el inmueble en comento en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Por lo que invita al público en general que se considere con igual o mejor derecho, se presente a las instalaciones de la Alcaldía Municipal, ubicadas en Delgado ubicada en avenida Acolhuatan y calle Morazán número veinte, Ciudad Delgado departamento de San Salvador a ejercer los derechos correspondientes dentro de un plazo de quince días contados a partir del último día de la publicación de este edicto.- DADO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. MARIO ROBERTO VÁSQUEZ CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032527-1

TITULO SUPLETORIO

CARLOS CAMPOS MARTINEZ, Notario, con Oficina ubicada en Quinta Avenida Sur, Número Siete, Cojutepeque;

HACE SABER: Que a mi Oficina ha comparecido doña MARIA JULIA MARTINEZ DE MEJIA, de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Santo Domingo, San Vicente, solicitando en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en el Cantón Izcanales, lugar conocido como El Callejón del Diablo, hoy Caserío San José, Municipio de Santo Domingo, San Vicente, con una extensión superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS UN PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE, está formado por catorce tramos; Tramo uno, distancia de seis punto catorce metros; Tramo dos, distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo tres, distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, distancia de once punto veinticinco metros; Tramo cinco, distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo seis, distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo ocho, distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo nueve, distancia de veintidós punto treinta y dos metros; Tramo diez, distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo once, distancia de once punto veinte metros; Tramo doce, distancia de cuatro punto diez metros; Tramo trece, distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo catorce, distancia de veintitrés punto veintisiete metros, colindando con terreno que fue de Fabian Meléndez, después de Agustín Morales, hoy sucesión de éste; LINDERO ORIENTE, está formado por ocho tramos: Tramo uno, distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Tramo dos, distancia de veinticinco punto cero cinco metros; Tramo tres, distancia de catorce punto doce metros; Tramo cuatro, distancia de cuatro punto once metros; Tramo cinco, distancia de veinticinco punto diecisiete metros; Tramo seis, distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo ocho, distancia de dos punto ochenta y siete metros, lindando con terreno que fue de Rubenia del Carmen Lozano Hernández, después de Manuel de Jesús Comayagua, hoy sucesión de éste representada por Deysi Elizabeth Navas, hoy viuda de Comayagua; LINDERO SUR, está formado por tres tramos: Tramo uno, distancia de setenta y un punto treinta y cinco metros; Tramo dos, distancia de treinta y ocho punto treinta metros; Tramo tres, distancia de noventa y tres punto dieciocho metros, colindando con terreno de Angela Martínez e Israel Maldonado, divide ESTADO DE EL SALVADOR, LÍNEA FERREA DE FENADESAL; LINDERO PONIENTE, está formado por cinco tramos: Tramo uno, distancia de cero punto setenta y tres metros; Tramo dos, distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo cinco, distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros, colindando con terreno que fue de Cristina Emilia Orellana de Martínez, después de Agustín Morales, hoy sucesión de éste último, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; inmueble adquirido por la titular por Compra que hizo a Julio Martínez Montoya, en el mes de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, tradente, fallecido; no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona; lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.-

LIC. CARLOS CAMPOS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C007080

La Infrascrito Notario, MARÍA DE LOS ANGELES MARROQUIN ERROA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Segunda Calle Oriente, Casa Número Treinta, Barrio Concepción, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con teléfono 2322-1868, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que a mi oficina profesional se ha presentado el señor SALVADOR HENRIQUEZ ELIAS, de treinta y nueve años de edad, jornalero, de este domicilio, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno seis cero tres siete dos cero- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho- cero ocho cero ocho ocho- uno cero uno- cuatro, solicitando se le extienda Título Supletorio, del siguiente inmueble de naturaleza rústico: CANTÓN EL SAUCE, Jurisdicción de TONACATEPEQUE, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de TRECE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS, que mide y linda: AL NORTE. Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos rectos, el primero un Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte cuarenta y tres grados, cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de tres punto setenta y un metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y dos metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia Norte setenta y seis grados diez minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia Norte sesenta y un grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia Norte sesenta y cinco grados cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintiocho punto treinta metros. Lindando con propiedad de Pedro Henríquez Fernández, continúa el lindero unido a un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Norte sesenta y dos grados veinticinco minutos cuatro segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y un metros. Unido a un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Norte sesenta y siete grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos este con una distancia de cuarenta y siete punto ochenta y nueve metros. Unido a un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Norte sesenta y siete grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos este con una distancia de cuarenta y siete punto ochenta y nueve metros. Lindando con propiedad de Alfredo Torres Erroa. AL ORIENTE. Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por cinco tramos rectos, el primero un Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur veintinueve grados, veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de treinta y tres metros, punto cero cero Unido a tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia Sur veintinueve grados cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia Norte ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta metros. Lindando con propiedad de Julio Cesar Cabrera, Continúa el lindero unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia Sur cero grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos este con una distancia de treinta punto trece metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuatro grados siete minutos ocho segundos este con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros. Lindando con propiedad de Blanca Edith Osorio. AL SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por seis tramos rectos, el primero un Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur setenta y tres grados, cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de ochenta y seis punto cuarenta y un metros. Linda con propiedad de Lilian Graciela García de Henríquez, continúa el lindero Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia Norte nueve grados cuarenta y un minutos siete segundos Oeste con una distancia de

ocho punto cuarenta y ocho metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia Norte diez grados cincuenta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero seis metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia Sur sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto trece metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia Sur sesenta y nueve grados diecisiete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia Sur sesenta y nueve grados dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto treinta y seis metros. Lindando con propiedad de Esteban Henríquez Parada. AL PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente por cuatro tramos rectos, el primero un Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte cuarenta grados, veintinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de veinte punto ochenta y seis metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia Norte cincuenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y tres metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia Norte cuarenta y tres grados cero minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia Norte cincuenta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y un metros. Lindando con propiedad de José Manuel Galdámez Anzora, con quebrada de por medio. - Llegando así al punto de partida donde dio inicio la presente descripción técnica. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no soporta cargas, ni derechos reales, no está en proindivisión con nadie, y lo hubo por Compraventa verbal otorgada por la señora María Julia Elías Elías, la compra fue realizada hace más de diez años, la cual no es inscribible por carecer de antecedente inscrito y lo estima en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Tonacatepeque, veinte de octubre del dos mil veinte.-

LICDA. MARÍA DE LOS ANGELES MARROQUÍN ERROA,

NOTARIO.

1 v. No. C007106

VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, Notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la Licenciada MARTHA GUADALUPE PEREZ DE OSORIO, quien representa al señor RAFAEL ANTONIO FLORES DOMINGUEZ, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Frederick, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero tres nueve cuatro cero cero ocho, que vence el día treinta de diciembre del año dos mil veinticinco, con número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- cero once mil doscientos ochenta y cuatro- ciento ocho- dos; solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su mandante de un terreno rústico situado en el Cantón Las Huertas, de la Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO DIECINUEVE metros cuadrados. LINDERO NORTE; colindando con propiedad del señor Filadelfo López Flores, con camino vecinal. LINDERO ORIENTE; colindando con propiedad del señor Filadelfo López Flores. LINDERO SUR: colindando con propiedad de los señores Antonio Castellanos Flores y María Leticia López de Castellanos. LINDERO PONIENTE: colindando con propiedad de los señores Antonio Castellanos Flores y María Leticia López de Castellanos. Que el señor Rafael Antonio Flores Domínguez, obtuvo dicha

propiedad por Compraventa que le hizo a la señora María Haydee Flores De Zepeda, en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, ante los Oficios de la Licenciada María Isabel Castellanos de Pérez. El terreno, el señor RAFAEL ANTONIO FLORES DOMINGUEZ, lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.-

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte, Barrio San Sebastián, Ilobasco, Cabañas. Ilobasco, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-

VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS,,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007111

VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, Notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACER SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la Licenciada MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- doscientos veintín mil sesenta y cuatro- cero cero uno- uno, y Tarjeta de Abogado número siete mil trece; quien representa al señor LUCIO HERNANDEZ HERNANDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Bronx, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos doce mil novecientos cincuenta y cuatro- cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su mandante de un terreno rústico situado en Cantón San Francisco del Monte, de la jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS metros cuadrados. LINDERO NORTE, colindando con terreno propiedad antes de José Antonio Hernández Hernández, ahora propiedad de María Florinda Hernández de Peña. LINDERO ORIENTE, colindando una parte con terreno propiedad antes de Concepción Hernández Escobar, ahora propiedad de José Antonio Hernández Hernández; colindando otra parte con terreno propiedad de José Antonio Hernández Hernández, camino vecinal de acceso de por medio; colindando con otra parte con terreno propiedad de José Antonio Hernández Hernández. LINDERO SUR, colindando con terreno propiedad antes de Gregorio Peña Flores, ahora propiedad de Abelino Peña, quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando una parte con terreno propiedad antes de Concepción Hernández Escobar, ahora propiedad de Carmen Hernández, colindando con otra parte con terreno propiedad antes de Concepción Hernández Escobar, ahora propiedad de Carmen Hernández, zanjo de por medio. El terreno, el señor LUCIO HERNANDEZ HERNANDEZ, lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.-

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte, Barrio San Sebastián, Ilobasco Cabañas. Ilobasco, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-

VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007112

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, Notaria, de este domicilio, y de San Salvador,

HACER SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la señora MARIA TERESA REYES DE ORELLANA, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos setenta y dos mil cero ochenta y nueve- ocho; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN TERRENO de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cerro Colorado, de la jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: colindando antes con María Edelmira Castro de Abarca y Victoriano Abarca Platero; ahora con Francisco Alberto Abarca Castro y María Ana Orellana de Abarca, con cerco sin materializar. LINDERO ORIENTE: colindando antes con Carmen Montoya y David Antonio Guevara Velásquez, ahora con Adán Montoya, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR: colindando antes con Rita de Jesús Abarca Castro, ahora con María de Jesús Abarca, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: colindando antes con María Edelmira Castro de Abarca y Victoriano Abarca Platero, ahora con Francisco Alberto Abarca Castro y María Ana Orellana de Abarca, con cerco sin materializar. El inmueble anteriormente descrito lo obtuvo por Compra que le hizo al señor Francisco Alberto Abarca Castro, evaluándolo el inmueble en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte, Barrio San Sebastián, Ilobasco Cabañas, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. C007113

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, Notaria, de este domicilio, y de San Salvador,

HACER SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la Licenciada ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, en representación de la señora MARIA GUADALUPE SANCHEZ RUANO, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos veinte mil cero diecisiete-ocho; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN TERRENO de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Espinal, de la jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de SETECIENTOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con Victoria Flores Cornejo; AL ORIENTE: colinda con propiedad antes de Haydee Ruano de Sánchez, ahora con María Deysi Sánchez de Montoya, camino vecinal de por medio; AL SUR: colinda con Adelina Guatemala viuda de Abarca, divide calle vecinal de por medio; y AL PONIENTE: colinda con Milagro Cubias de Sánchez. El inmueble anteriormente descrito su mandante lo obtuvo por Compra que le hizo a la señora María Elva Ruano Vargas, evaluándolo el inmueble en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte, Barrio San Sebastián, Ilobasco Cabañas, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. C007114

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, Notaria, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas y San Salvador,

HACER SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la señora MARIA AMPARO FLORES GONZALEZ, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro- seis, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- ciento setenta mil seiscientos noventa y dos- ciento cinco- ocho; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico situado en el Cantón El Potrero, de la jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de ONCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE: colindando con propiedad de Isabel Rivera Viuda de Duran, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: colindando con propiedad de José Obdulio Alemán Lozano, con cerco sin materializar y calle de por medio. LINDERO SUR: colindando con propiedad de Beatriz Alemán Mercado, con cerco sin materializar. LINDERO PONIENTE: colindando con propiedad de Isabel Rivera Viuda de Duran, con cerco sin materializar. Este inmueble lo adquirió por Compra que hizo al señor Joel Aristides Alemán Mercado. El terreno lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.-

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte, Barrio San Miguel, Ilobasco, Cabañas. Ilobasco, a los siete días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.-

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. C007115

VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, Notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACER SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la Licenciada MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- doscientos veintinueve mil sesenta y cuatro- cero cero uno- uno, y Tarjeta de Abogado número siete mil trece; quien representa al señor LUCIO HERNANDEZ HERNANDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Bronx, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos doce mil novecientos cincuenta y cuatro- cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su mandante de un terreno rústico situado en Cantón San Francisco del Monte, de la jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CINCO metros cuadrados. LINDERO NORTE, colindando con terreno propiedad antes de Clemente Hernández Peña, río de por medio; ahora propiedad de

Ángel Torres, río Altina de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con terreno propiedad antes José Antonio Hernández Hernández, ahora con propiedad de Amelia Pineda Peña. LINDERO SUR, colindando una parte con terreno propiedad antes del señor Pedro Hernández Hernández, ahora propiedad de la señora Amelia Pineda Peña, divide camino vecinal de por medio antes, ahora calle a Cantón San Francisco del Monte de por medio; otra parte colindando con terreno propiedad de la señora Amelia Pineda, y con terreno propiedad del señor Misael Hernández Peña, calle a Cantón San Francisco del Monte de por medio; y otra parte colindando con terreno propiedad antes del señor Pedro Hernández Hernández, ahora con propiedad del señor Misael Hernández Peña, divide calle vecinal de por medio antes, ahora divide calle a Cantón San Francisco del Monte de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con terreno propiedad antes del señor José María Hernández, ahora con propiedad de la señora María Elvira Hernández Hernández. El terreno el señor LUCIO HERNANDEZ HERNANDEZ, lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.-

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Sebastián, Ilobasco Cabañas. Ilobasco, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-

VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007116

FRANCISCO JOEL ZELAYA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con oficina en Final Calle Los Héroes, Barrio San Luis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado el señor Oscar Ricardo Brizuela Aparicio, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en los suburbios del Barrio San Isidro, de la jurisdicción de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: con Marina Pacheco, Julio Alegría y Roberto Turcios, callejón de por medio; AL ORIENTE: con Hilario Lovo, AL SUR: con Hilario Lovo y Hernán Funes Solórzano; y AL PONIENTE: con María Brizuela, calle de por medio. Los colindantes son todos de este domicilio, y lo adquirió por Compra que le hizo al señor Rafael Zelaya. Y lo valúa en la suma de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Nueva Guadalupe, doce de enero del año dos mil veintiuno.

LIC. FRANCISCO JOEL ZELAYA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F032520

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público

HACE SABER: Que se ha presentado GENARO MEJIA ORTIZ, de ochenta años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, situado en CASERÍO EL JICARO, CANTÓN LAS MINAS, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de un área de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS,

que se describe: NORTE: ciento veintinueve punto cero seis metros, en once tramos; con Leonardo Mejía y Juan Ramón, quebrada de por medio. ORIENTE: ciento cuarenta y dos punto veintiséis metros, en seis tramos, con Manuel Acosta y Guadalupe Alas; AL SUR: ciento noventa y siete punto cinco metros, en ocho tramos, con José Antonio Mejía, inmueble propiedad de Comunidad Caserío Jícaro, y Celestino Orellana, quebrada de por medio, y AL PONIENTE: ciento sesenta y siete punto trece metros, en diez tramos, con Fernando Orellana y Victor Alas, calle de por medio, El inmueble no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras personas, y lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, veinte de junio del dos mil veintiuno.-

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F032522

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Condominio A & M, Local C-18, 1^{ra}. Calle Poniente y 63 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en mi Oficina Notarial se ha presentado el señor JOSE NAHUN CLARA LOVATO, de treinta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres siete uno cuatro ocho dos-seis, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve-cero siete cero uno noventa- ciento uno-tres, solicitando Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivo permanente, situado en el Cantón San Antonio Arriba, calle principal, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, el cual según levantamiento realizado y debidamente aprobado por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, tiene una extensión superficial de MIL NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, Partiendo del mojón UNO, ubicado en la parte Nor-Poniente, hasta el mojón DOS, con distancia de treinta y nueve punto cuarenta y seis metros, con rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este, servidumbre de dos metros de Poniente a Oriente de por medio, que da acceso a la calle principal de San Antonio Arriba para esta propiedad, lindando con propiedad de María Margarita Colindres Grande; AL ORIENTE, del mojón DOS hasta el mojón TRES, con distancia de veinticuatro punto noventa y cuatro metros, con rumbo Sur dieciocho grados cincuenta y un minutos dos segundos Oeste, lindando con Julio Ernesto Beltrán Pineda; AL SUR, del mojón TRES al mojón CUATRO, con distancia de cuarenta y cinco punto setenta metros, con rumbo Norte sesenta grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, lindando con Justo Colindres y María Rosa Colindres López; AL PONIENTE, del mojón CUATRO al mojón UNO, llegando así donde se inició la presente descripción, con distancia de veintidós punto noventa y cuatro metros, con rumbo Norte treinta y tres grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este, lindando con propiedad de José Armando López Mejía. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; dicho inmueble fue adquirido por el solicitante, según Escritura otorgada en esta ciudad, a las diecinueve horas del día veintisiete de agosto del año dos mil diez, en los oficios de la Notario Karla Mariela Miranda Ortiz, por Venta que le hizo VICTOR MANUEL CLARA AGUILAR, en la cual le transfirió la posesión material, que

el tenia sobre el inmueble descrito, ya que fue adquirido por él, según Escritura Privada, de Compra-Venta, que le hizo RAMON JUAREZ CUBIAS, en la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La paz, a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en los oficios del Notario José Augusto Contreras Monterrosa; por lo que el señor JOSE NAHUN CLARA LOVATO, desde el momento en que lo adquirió, lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sumado a la posesión material que le fue transferida, hacen VEINTISIETE AÑOS de posesión quieta, pacífica e ininterrumpida. Asimismo, lo anteriormente manifestado, consta además en Certificación de la Denominación Catastral de fecha dieciocho de Junio del presente año, extendida por el Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral del Departamento de La Paz, del Centro Nacional de Registros, que corre agregada a las Diligencias, dicha certificación indica: Que no se encontró documento inscrito que ampara la parcela NOVECIENTOS TRES Mapa CERO OCHO UNO NUEVE R CERO SEIS. El inmueble que trata de titular se valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.-

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. F032531

DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, Notario de este domicilio, con oficina situada en Senda Uno, Block "C" Jardines de la Vega, San Jacinto, de la ciudad de San Salvador. Para los efectos de ley

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado JAVIER ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ, de cuarenta años de edad. Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho cinco cuatro seis cinco - tres, y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero nueve - cero tres uno dos ocho cero - uno cero uno - siete. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza RÚSTICA, situado en el punto llamado Plan de las Anonas, en el Cantón Los Planes, de la Jurisdicción de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, el cual tiene una extensión superficial de DIECISIETE MIL VEINTICINCO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS de las colindancias siguientes: AL OESTE: colindando con Inmueble propiedad de Fidelicio Hernández. AL NORTE: colindando con inmueble propiedad de Juan Martínez García. AL ESTE: colindando con inmueble propiedad de Cruz Martínez viuda de López. AL SUR: colindando con inmueble propiedad de Yolanda Cristina Martínez González, con inmueble propiedad de Dinora Elizabeth Martínez González, y con inmueble propiedad de Ana Beatriz Martínez González. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna, tiene cultivos permanentes, y no tiene construcciones. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió por Compra que hizo en el año dos mil siete al señor Pablo Martínez, ya fallecido.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veintiuno.

DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. F032537

ERNESTO DE JESÚS GUZMÁN CORNEJO, Notario, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Oficina Jurídica ubicada en Sexta Avenida Norte, Barrio Concepción, San Esteban Catarina,

HACE SABER: Que el señor SANTOS MELVIN CUBIAS CORDOVA, de treinta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de San Lorenzo, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Cruz, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, el cual mide: TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTIDÓS VARAS CUADRADAS. Que linda: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de doce punto dieciséis metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Este y una distancia de setenta y tres punto ochenta y cuatro metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte setenta y un grados cero seis minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de cincuenta y cuatro punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Juana Cubias Cruz, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur veintidós grados treinta minutos veintiocho segundos Este y una distancia de catorce puntos treinta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Cristóbal Cubias Cubias con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur sesenta grados cero cinco minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de treinta y siete punto treinta metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto setenta y cinco metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur sesenta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de setenta y uno punto cuarenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Cristóbal Cubias Cubias, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte sesenta y un grados treinta y siete minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cero nueve minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto setenta y uno metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte trece grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto veintiséis metros; del mojón once al mojón uno, con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Angela Cubias, con quebrada de por medio. No hay construcciones en el terreno, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por Compra a la señora JUANA CUBIAS CRUZ, conocida como JUANA CUBIAS, quien es de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con Residencia en La Cruz, Caserío Los Cubias, el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua, y no ininterrumpida por más de DOCE AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

San Salvador, a los seis días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.

LIC. ERNESTO DE JESÚS GUZMÁN CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F032543

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente, número Quince Arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango, o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció la señora: SANDRA YANIRA NAVARRO BRIZUELA, de veintinueve años de edad, empleada, del domicilio de Chalatenango, Departamento Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones quinientos dieciocho mil doscientos noventa y ocho- seis; y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos siete- ciento setenta mil novecientos noventa y uno- ciento uno- cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado en Caserío El Aguacatillo, Cantón Chiapas, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, no inscrito a su favor por carecer de antecedente inscrito; compuesto de una extensión superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintidós mil quinientos setenta y nueve punto noventa y ocho metros; ESTE quinientos ocho mil quinientos doce punto cuarenta y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de cero punto setenta y siete metros; Tramo dos, con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo tres, con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jesús Alvarenga con Calle Pública de por Medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de dieciséis punto diecinueve metros; Tramo dos, con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo tres, con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, con una distancia de veintitrés punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, con una distancia de once punto sesenta y uno metros; Tramo siete, con una distancia de seis punto setenta y uno metros; Tramo ocho, con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo diez, con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo once, con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo doce, con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo trece, con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo catorce, con una distancia de once punto sesenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Pedro Alvarenga con servidumbre de acceso de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de treinta y nueve punto veintitrés metros; Tramo dos, con una distancia de veinticinco punto treinta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Oliverio Gabriel Calderon Rivera con cerco de piedra propio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo dos, con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo tres, con una distancia de veinte punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, con

una distancia de veinticinco punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo seis, con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo siete, con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo ocho, con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; Tramo nueve, con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo diez, con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo once, con una distancia de catorce punto treinta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Pedro Monterrosa con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de Centro Escolar Caserío Aguacatillo Con Pared Propia, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa hecha al señor José Otilio Morillo Landaverde.- Valúa el inmueble en Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de junio del dos mil veintiuno.

JOSE ADAN HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032668

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente, Número Quince Arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció el señor: RAFAEL MENA RIVERA, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de San Francisco Morazán, con Documento Único de Identidad: cero cuatro millones doscientos sesenta y un mil doscientos diecisiete- ocho, y con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticuatro- ciento cincuenta mil doscientos setenta y uno- ciento uno- ocho, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado en Cantón San Nicolás Piedras Gordas, Jurisdicción de Santa Rita, departamento de Chalatenango, no inscrito a su favor por carecer de antecedente inscrito; compuesto de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno con una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros; Tramo dos con una distancia de cinco punto cero cuatro metros, colinda con cementerio Municipal (Alcaldía Municipal de Santa Rita) con calle hacia Santa Rita y cerco fijo por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, con una distancia de veinte punto once metros. Colinda con propiedad de María Soledad Gutiérrez con cerco fijo por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno con una distancia de cinco punto cero siete metros. Tramo dos, con una distancia de quince punto setenta y un metros. Colinda con propiedad de María Soledad Gutiérrez con cerco fijo por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vérti-

ce sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros, colinda con propiedad de Marta Rivas con cerco fijo por medio.- Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa hecha al señor Ismael Romero Gutiérrez.- Valúa el inmueble en Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de junio del dos mil veintiuno.

JOSE ADAN HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032670

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente, Número Quince Arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció el señor: JOSE ELVER IBAÑEZ ALVARENGA, de treinta y tres años de edad, ayudante de albañil, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos veintitrés mil setecientos cuarenta y tres- cero; y con número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos setecientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y ocho- ciento cuatro- nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado en Colonia Veracruz, Calle a Upatoro, Chalatenango, departamento de Chalatenango, no inscrito a su favor por carecer de antecedente inscrito; compuesto de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias: LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo, Tramo Uno, con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; colindando con terrenos de Ana María Franco, acceso y calle Pública de por medio. LINDERO SUR: está formado por dos tramos; Tramo uno, con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo dos, con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; colinda con terrenos de José Mario Ibañez Salazar. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo; Tramo uno, con una distancia de siete punto ochenta y siete metros, colinda con terrenos de Carbilio Orellana. LINDERO NORTE: está formado por un tramo; Tramo uno, con una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; colinda con terrenos de Cindy Patricia Martínez de Orellana. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción.- Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa hecha al señor José Mario Ibañez Salazar.- Valúa el inmueble en Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de junio del dos mil veintiuno.

JOSE ADAN HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032671

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial de LA IGLESIA APÓSTOLES Y PROFETAS, EFESIOS DOS VEINTE, ÁRBOL DE VIDA, que puede abreviarse IAYPE DOS VEINTE A. DE V; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de tres inmuebles de naturaleza rústica situado; El PRIMERO, en el Caserío Las Cañas del Cantón Volcancillo del Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS VEINTIÚN PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide dieciocho punto cincuenta y cinco metros, colinda con otro inmueble propiedad de la Iglesia Apóstoles y Profeta Arboles de Vida, con malla ciclón y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide dieciséis punto cuarenta y ocho metros, colinda con Centro Escolar Caserío Las Cañas, con malla ciclón de por medio.- LINDERO SUR: Mide dieciocho punto noventa metros, colinda con propiedad del señor Julio Adolfo Pereira, con pared de por medio. y LINDERO PONIENTE: Mide diecisiete punto ochenta y cinco metros, colinda con otro inmueble propiedad de la Iglesia Apóstoles y Profetas Arboles de Vida, con malla ciclón y calle de por medio.- El SEGUNDO, en el Caserío Las Cañas del Cantón Volcancillo del Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PUNTO CATORCE METROS CUADRADO, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide catorce punto treinta y seis metros, colinda con propiedad de los señores Humberto Pereira, y Faustino Argueta, con malla ciclón y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide veintinueve punto cero cinco metros, colinda con otro inmueble propiedad de la Iglesia Apóstoles y Protestas Árbol de Vida, y con Julio Adolfo Pereira, con malla ciclón y calle de por medio.- LINDERO SUR: Mide treinta y cuatro punto veintiséis metros, colinda con propiedad de la señora Herminia Argueta, con malla de ciclón de por medio. y LINDERO PONIENTE: Mide veintisiete punto cuarenta y un metros, colinda con propiedad del señor José Roberto Claros, con malla ciclón de por medio.- El TERCERO, en la Colonia San Antonio del Cantón Paturla del Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SIETE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide veinte punto treinta y dos metros, colinda con propiedad del señor José Servando Ramos, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide veinte punto sesenta y seis metros, colinda con propiedad del señor José Servando Ramos, con cerco de púas de por medio.- LINDERO SUR: Mide veinte punto treinta y un metros, colinda con propiedad de los señores Luis Amaya, y Salomón Ramos, con pared de por medio, y LINDERO PONIENTE:

Mide veinte punto veintisiete metros, colinda con propiedad de la señora Tula Ramos, con cerco de púas de por medio.- Se hace constar que el ultimo inmueble descrito tiene su acceso de entrada y salida por un camino ubicado en vértice sur oriente sobre el inmueble del colindante José Servando Ramos.- Dichos inmuebles los valoran en la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN DÓLAR CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA.- Inmuebles que lo adquirido uno por Donación que hicieron los señores Rafael Ramos Portillo, José Rodolindo Reyes, y Humberto Pereira Márquez, y los otros dos por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo a los señores Hipólito Argueta Argueta, y José Servando Ramos Chica.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007100-1

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ADALBERTO HERRERA FLORES, como Apoderado General Judicial del señor SANTOS ANDRÉS CHICA HERNÁNDEZ solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de cinco lotes de terreno de naturaleza rústica, situados: EL PRIMERO ubicado en el lugar San Agustín, Cantón Volcancillo, jurisdicción de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos que suman cincuenta y tres punto noventa y nueve metros colindando con MARIA ELIBERTA ARGUETA y SUCESIÓN DE MIGUEL ÁNGEL ARGUETA con cerco alambre de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos que suman setenta y seis punto noventa y nueve colindando con MARIA SANTOS PEREIRA CHICA con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos que suman noventa y siete punto sesenta y un metros colindando con CANCHA MUNICIPAL (ALCALDÍA MUNICIPAL DE JOATECA) con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos que suman sesenta y dos punto cero nueve metros colindando con SUCESIÓN DE CRISTÓBAL ARGUETA con cerco alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble lo valora mi mandante en el precio de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA; EL SEGUNDO: ubicado en el lugar San Agustín, Cantón Volcancillo, jurisdicción de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de MIL OCHENTA Y UN PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente; LINDERO NORTE partiendo

del vértice Nor Poniente está formado por un tramo que mide treinta y ocho punto treinta metros colindando con CANCHA MUNICIPAL [ALCALDÍA MUNICIPAL DE JOATECA] con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos que suman sesenta y tres punto once metros colindando con SECUNDINO CHICA HERNÁNDEZ, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos que suman sesenta y tres punto cero cuatro metros colindando con SECUNDINO CHICA HERNÁNDEZ y MARIA MARCELINA ARGUETA, con cerco alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble lo valora mi mandante en el precio de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA.- EL TERCERO: Ubicado en el Caserío San Agustín, Cantón Volcancillo, Jurisdicción de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos que suman treinta y cinco punto chenta y nueve metros colindando con MARCELINA ARGUETA con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos que suman treinta y tres punto cero cinco metros colindando con HERMINIA ELIA CHICA ARGUETA y MARIA SANTOS PEREIRA CHICA con cerco alambre de púas y quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos que suman treinta y tres punto cuarenta y nueve metros colindando con MARIA SANTOS PEREIRA CHICA con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos que suman quince punto dieciséis metros colindando con ROLANDO RAMOS con cerco alambre de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica - Dicho inmueble lo valora mi mandante en el precio de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA.- EL CUARTO: Ubicado en el Caserío Los Plancitos, Cantón Volcancillo, jurisdicción de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos que suman cincuenta y nueve punto cero dos metros colindando con ROSA PEREIRA con talud bajo y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos que suman cuarenta y nueve punto cero cinco metros colindando con VICTORINO PEREIRA con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos que suman sesenta y siete punto cuarenta y siete metros colindando con SEBASTIANA PEREIRA con cerco alambre de púas y servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble lo valora mi mandante en el precio de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA.- EL QUINTO: Ubicado en el Caserío El Portillo, Cantón Volcancillo, jurisdicción de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos que suman: veintidós punto sesenta y siete metros colindando con JUAN ANTONIO ARGUETA con cerco alambre de púas y en parte Quebrada

de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y ocho tramos que suman: cuatrocientos sesenta y uno punto ochenta y ocho metros colindando con JUAN BAUTISTA ARGUETA MÁRQUEZ cerco alambre de púas de por medio, SANTIAGO CHICAS y LEONICIO ROMERO LÓPEZ con cerco alambre de púas y Quebrada de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos que suman: ciento veintiséis punto setenta y seis metros colindando con RENE ARGUETA PEREIRA con cerco alambre de púas y Río Sapo de por medio, LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formada por treinta y nueve tramos que suman: cuatrocientos dieciséis punto dieciséis metros colindando con DOROTEO PEREIRA PEREIRA con cerco alambre de púas de por medio; JUAN ANTONIO ARGUETA con cerco alambre de púa y Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- SE ACLARA QUE ESTE LOTE EN SU ANTECEDENTE APARECE RELACIONADO COMO CUARTO Y QUINTO INMUEBLE. PERO FORMAN UN SOLO CUERPO.- Dicho inmueble lo valora mi mandante en el precio de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. F032652-1

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que ha esta oficina se ha presentado: JUAN ANTONIO BARRERA ESCALANTE, De ochenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno tres nueve cinco cero siete ocho - cinco y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero ocho - uno dos cero seis tres cuatro - cero cero uno - siete. y MARIA ISABEL ALAS DE BARRERA, de ochenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cuatro uno cero tres uno - cuatro. y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero ocho - cero ocho cero siete tres cinco - uno cero uno -seis. Solicitando Título de Dominio y Propiedad de un inmueble, de naturaleza Urbano, situado en Calle Principal, Barrio San Antonio, Municipio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de la extensión superficial de: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y OCHOMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil doscientos noventa punto

sesenta y siete, ESTE quinientos treinta y nueve mil trescientos noventa y cinco punto cuarenta y un. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos. Este con distancia de seis punto once metros; colindando con propiedad de DOMINGO BARRERA y con PASAJE con calle principal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur catorce grados treinta y un minutos diecinueve segundos. Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados veintitrés minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros; colindando con propiedad de CESAR ANTONIO BARRERA BONILLA con pared propia del inmueble a titular de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; colindando con propiedad de JUAN ANTONIO BARRERA ESCALANTE con Muro propio de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados veintiséis minutos y cuarenta y nueve segundos. Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte veintiún grados dieciocho minutos cuarenta segundos. Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte quince grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte diez grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados cincuenta minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto veintisiete metros; colindando con Propiedad de JUAN ANTONIO BARRERA ESCALANTE y con propiedad de GILMA FLORES con pared propia del inmueble a titular de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dentro del Inmueble se encuentra una Construcción de adobe y sistema mixto, piso de ladrillo de cemento, estructura de techo teja y madera, con servicios de fosa, energía eléctrica y agua potable. Lo hubo por compra que le hicieron a la señora Gertrudis Escalante, (Ya fallecido), el día veintiséis de agosto del año mil novecientos sesenta y cinco, escritura no inscrita en el Registro respectivo, por carecer de antecedente, por lo que su posesión unida a la de su antecedente es de más de cuarenta años. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente de ninguna clase de servidumbre y su posesión es exclusiva y no está en proindivisión con ninguna otra persona. El inmueble descrito se valúa en la cantidad de: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y la posesión que ejercen los propietarios sobre el mismo, ha sido y es quieta, pacífica y no interrumpida desde que lo adquirieron hasta esta fecha, o sea por más de cuarenta años. Todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Victoria, Departamento de Cabañas, a Veintiuno de Junio de Dos Mil Veintiuno.- ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL. ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007101-1

CANCELACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2018170462

No. de Presentación: 20210318009

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que PHARMA DEVELOPMENT S.A., del domicilio de Maipu 509 Piso 4, Buenos Aires, Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en la palabra INICIA y diseño, inscrita al número 00006 del Libro 00343 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00153 del Libro 00346 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

1 v. No. F032480

No. de Expediente: 2018170458

No. de Presentación: 20210318013

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR:

AVISA: Que Pharma Development S.A., del domicilio de Maipú 509, 4° (1006ACE) - Ciudad Autónoma de Buenos - Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en las palabras INICIA TERAPEUTICS y diseño, que se traducen como INICIA TERAPEUTICAS, inscrita al número 00090 del Libro 00345 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00152 del Libro 00346 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

1 v. No. F032482

No. de Expediente: 2018170454

No. de Presentación: 20210318016

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que Pharma Development S.A., del domicilio de Maipu 509 piso 4, Buenos Aires, Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en las palabras INICIA THERX y diseño, inscrita al número 00012 del Libro 00341 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00151 del Libro 00346 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

1 v. No. F032483

No. de Expediente: 2018170452

No. de Presentación: 20210318023

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que Pharma Development S.A., del domicilio de Maipu 509 Piso 4, Buenos Aires, Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en las palabras IN&CIA THERX y diseño, inscrita al número 00038 del Libro 00341 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00156 del Libro 00346 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

1 v. No. F032484

No. de Expediente : 2018170469

No. de Presentación: 20210318022

CLASE: 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que Pharma Development S.A., del domicilio de Maipu 509 Piso 4, Buenos Aires, Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, propietaria(o) de la MARCA DE SERVICIOS, consistente en la frase IN&CIA THERAPEUTICS y diseño, que se traduce al castellano como IN&CIA Terapéuticas, inscrita al número 00109 del Libro 00345 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00183 del Libro 00346 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

1 v. No. F032485

No. de Expediente: 2018170453

No. de Presentación: 20210318024

CLASE: 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que PHARMA DEVELOPMENT S.A., del domicilio de Maipu 509 Piso 4, Buenos Aires, Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, propietaria(o) de la MARCA DE SERVICIOS, consistente en las palabras IN&CIA THERX y diseño, inscrita al número 00020 del Libro 00343 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito habiéndose cancelado por resolución de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00194 del Libro 00346 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

1 v. No. F032488

No. de Expediente : 2018170459

No. de Presentación: 20210318019

CLASE: 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que PHARMA DEVELOPMENT S.A., del domicilio de Maipu 509 Piso 4, Buenos Aires, Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, propietaria(o) de la MARCA DE SERVICIOS, consistente en la expresión IN&CIA y diseño, inscrita al número 00199 del Libro 00342 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito habiéndose cancelado por resolución de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00187 del Libro 00346 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

1 v. No. F032490

No. de Expediente : 2018170468

No. de Presentación: 20210318021

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que Pharma Development S.A., del domicilio de Maipu 509 Piso 4, Buenos Aires, Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en la expresi-

sión IN&CIA THERAPEUTICS y diseño, que se traducen al castellano como IN&CIA terapéuticas, inscrita al número 00196 del Libro 00342 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito habiéndose cancelado por resolución de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00185 del Libro 00346 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

1 v. No. F032493

No. de Expediente : 2018170451

No. de Presentación: 20210318017

CLASE: 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que Pharma Development S.A., del domicilio de Maipú 509, 4 piso, Buenos Aires, Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, propietaria(o) de la MARCA DE SERVICIOS, consistente en la frase INICIA THERX y diseño, inscrita al número 00132 del Libro 00343 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito habiéndose cancelado por resolución de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00190 del Libro 00346 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

1 v. No. F032494

No. de Expediente : 2018170461

No. de Presentación: 20210318012

CLASE: 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que Pharma Development S.A., del domicilio de Maipú 509 Piso 4, Buenos Aires, Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, propietaria(o) de la MARCA DE SERVICIOS, consistente en la palabra INICIA y diseño, inscrita al número 00004 del Libro 00343 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha trece de abril de dos mil veintiuno. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00166 del Libro 00346 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

1 v. No. F032496

MUERTE PRESUNTA

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARTHA GUADALUPE PEREZ CASTELLANOS, de veintiocho años de edad, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de Abogado número treinta y tres mil ciento noventa y dos, en concepto de Aporada General Judicial de la señora MARÍA MARIBEL ARIAS DE GUERRA, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y ocho-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero treinta y un mil ochenta y cinco-ciento cuatro-dos, pidiendo se declare la Muerte Presunta de INES ANTONIO GUERRA LARA, quien al momento de la desaparición era de veintitrés años de edad, hijo de Ildefonso Guerra Flores y María Berta Lara, del domicilio del Caserío Menjívar del Cantón Hoyos de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio; actualmente dicha persona es de paradero desconocido, ya que salió de su casa de habitación ubicada en el Cantón antes mencionado,

con rumbo a Estados Unidos de América, el día nueve de octubre de dos mil siete, y al momento de atravesar en lancha un río en las regiones de Oaxaca de México, la Lancha dio vuelta y dicho señor cayó al río junto con otras personas que viajaba, hicieron todo lo posible por sacarlo del agua pero no se pudo y no fue encontrado ni vivo ni muerto, siendo éste el lugar donde desapareció, ignorándose su paradero, no obstante haberse hecho todas las diligencias pertinentes y necesarias, empleando todos los recursos necesarios para dar con su paradero, resultando vanas e infructuosas, habiendo transcurrido desde el desaparecimiento de Inés Antonio Guerra Lara, más de trece años, por lo que solicita se declare la muerte presunta de INES ANTONIO GUERRA LARA y se le de la posesión provisional de los bienes del desaparecido; en consecuencia, por este medio se CITA por tres veces al desaparecido INES ANTONIO GUERRA LARA, a fin de que en caso no hubiere fallecido, se presente a este Juzgado o manifieste el lugar de su residencia. No omito manifestar que esta es la segunda publicación. Art. 80 CC

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas quince minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

1 v. No. C007109

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195463

No. de Presentación: 20210320974

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDESI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La frase C CÓDIGO 21 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRIMARIA. TRASMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007089-1

No. de Expediente: 2021195905

No. de Presentación: 20210321746

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE VRANITZKY LOPEZ VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras Lovely Beauty Center y diseño, que se traducen al castellano como Encantador centro de belleza, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE SALON DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007108-1

No. de Expediente: 2021193921

No. de Presentación: 20210317821

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ALBERTO MARTINEZ SANTAMARIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras Típicos El Picacho y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032624-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020189183

No. de Presentación: 20200308731

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ELIZABETH RODRIGUEZ HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de SOVIPE COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOVIPE COMERCIAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: La frase PRECIOS WOOW De agencias Way y diseño. Sobre la frase PRECIOS WOOW, no se le concede exclusividad,

por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. El nombre comercial al que hace referencia el signo distintivo solicitado se denomina Agencias Way... en confianza entre amigos, inscrito al número 209 del Libro 09 de nombres comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA ELECTRODOMÉSTICOS, APARATOS ELECTRÓNICOS, ELECTRÓNICA, MUEBLES EN GENERAL, FUERZA MOTRIZ, TELEFONÍA, BICICLETAS, MOTOCICLETAS, MOBILIARIO Y EQUIPO PARA HOGAR Y OFICINA QUE LLEVE EL NOMBRE DE AGENCIAS WAY.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007120-1

CONVOCATORIAS

TERCERA CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE ACCIONISTAS

El infrascrito ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y COMOTAL, REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad CENTRO TECNICO DE EX-ALUMNOS SALESIANOS, PRESBITERO FRANCISCO WAGNER,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", Que se abrevia CETEXSAL, S.A. DE CV., del domicilio de la Ciudad de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, debido a que no fue posible la celebración de la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS en Segunda Convocatoria, convocada para el día veintiuno de julio del año dos mil veinte, por no estar presentes y representados la mitad más uno de las acciones que forman el capital social; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera, literal e) del Pacto Social y de los Artículos Doscientos Veinticuatro y Doscientos Cuarenta y Tres del Código de Comercio, CONVOCA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EN TERCERA CONVOCATORIA, a celebrarse a partir de las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de agosto del dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Trece Calle Poniente número doscientos cinco, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel. La sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con la simple mayoría de votos de las acciones presentes. Y en ella se conocerán y resolverán los temas contenidos en la siguiente Agenda:2

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS:

1. Verificación de quórum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de Junta de Accionistas.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Modificación del Pacto Social para adecuarlo a la normativa vigente.
5. Nombramiento de ejecutor especial de acuerdos.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las Instalaciones de la Sociedad ubicadas en Trece Calle Poniente número doscientos cinco, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel.

San Miguel, uno de julio del año dos mil veintiuno.-

ROGELIO ANTONIO BONILLA VÁSQUEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F032498-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Director Secretario de la sociedad "HOSPITAL DE LA MUJER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "HOSPITAL DE LA MUJER, S.A. DE C.V."

CONVOCA

A los señores accionistas a la celebración de junta general ordinaria de accionistas de forma virtual. la cual se realizará a través de videoconferencia, desde las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en 81 Ave. Sur y calle Juan José Cañas, Colonia Escalón, San Salvador el día miércoles 11 de agosto de 2021 a las catorce horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA el día jueves 12 de agosto de 2021 a las catorce horas, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Verificación del Quórum
2. Lectura y aprobación del acta de junta general ordinaria de accionistas anterior.
3. Aplicación de utilidades retenidas 2020.

La junta general sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho

a votar, y tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la junta general se reuniera en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

De conformidad al artículo 1 del Decreto Legislativo No. 61 "Disposiciones Transitorias para Habilitar el que sean celebradas por videoconferencia u otros medios tecnológicos, juntas y asambleas generales de las personas jurídicas", emitido el día 15 de junio de 2021 y publicado en el Diario Oficial No. 117, Tomo 431 del día 21 de junio de 2021, se hace constar, que la junta general de accionista se celebrará por videoconferencia. Para tal efecto, se pone a disposición el correo electrónico: comunicaciones2@centromedicoescalon.com, y número de teléfono: 2555-1368, en caso de cualquier consulta.

Se solicita a los señores accionistas, que a más tardar el día 15 de julio de 2021, pongan a disposición de esta administración, los medios de comunicación (correo electrónico y números de teléfono), a los cuales se les podrá contactar en caso necesario. También, en caso de hacerse representar por otro, deberán presentar a esta administración la carta de representación, a más tardar con veinticuatro horas previas a la celebración de la sesión.

En la ciudad de San Salvador, a los 05 días del mes de julio de 2021.

DR. GUSTAVO ALBERTO ARGUETA RIVAS,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032571-1

SUBASTA PUBLICA

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta minutos de este día, se ha ordenado la venta en pública subasta en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador; contra los señores EVANGELINA VEGA RIVERA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio y OSCAR WILFREDO RODRÍGUEZ VEGA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Usulután, representados por su Curadora Ad-Litem nombrada Licenciada KATYA REBECA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, mayor de edad, Abogada, del

domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; reclamándose la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de ampliación de la ejecución, sobre el siguiente inmueble: "Un inmueble de naturaleza urbana ubicada en Barrio La Parroquia, correspondiente a la ubicación geográfica de Usulután, departamento de Usulután, el cual tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL ORIENTE: Veinte metros terreno de Meris Esperanza Arévalo; AL NORTE: Diez metros, con terreno de Salvador Heriberto Hernández, callejón de por medio; AL PONIENTE: Veinte metros con terreno de Fidel Muñoz; y AL SUR: diez metros, calle de por medio, terreno de Domitila Portillo. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután, bajo la Matrícula número SIETE CINCO CERO SEIS NUEVE SIETE CUATRO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO.

Quien quiera hacer posturas que ocurra al Tribunal que se le admitirán siendo legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032504-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "HOSPITAL CLINICAS ASOCIADAS, S. A. DE C.V.", QUE PUEDE ABREVIARSE "HOSCA, S.A. DE C.V.", DEL DOMICILIO DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA, INSCRITA EN EL REGISTRO DE COMERCIO BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS SETENTA DEL LIBRO VEINTITRES DEL REGISTRO DE SOCIEDADES,

CERTIFICA QUE EN LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE LEGALMENTE LLEVA LA SOCIEDAD, SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NUMERO VEINTE DE JUNTA GENERAL EXTRA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE SONSONATE, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DEL CODIGO DE COMERCIO, ES DECIR, HABIENDOSE REUNIDOS LOS REPRESENTANTES DE TODAS LAS ACCIONES EN QUE ESTA DIVIDIDO EL CAPITAL SOCIAL, POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE TOMO EL ACUERDO UNICO, QUE LITERALMENTE DICE: PUNTO UNICO: SE ACUER-

DA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD "HOSPITAL CLINICAS ASOCIADAS, S. A. DE C.V.", QUE PUEDE ABREVIARSE "HOSCA, S.A. DE C.V.", POR NO REALIZAR DESDE HACE QUINCE AÑOS LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE CONSTITUYÓ, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS; DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA VIGESIMA NOVENA DEL PACTO SOCIAL, NOMBRANDO COMO LIQUIDADORES A LOS SEÑORES: RINALDO ABEL PADILLA CASTRO, DE SETENTA Y TRES AÑOS DE EDAD, LICENCIADO EN CONTADURIA PÚBLICA, DEL DOMICILIO DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CON DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD NÚMERO CERO DOS DOS TRES UNO CERO CERO DOS GUION TRES Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA CERO TRES UNO CINCO GUION UNO CERO CERO SIETE CUATRO SIETE GUION CERO CERO DOS GUION OCHO Y OMAR VINICIO CONSUEGRA CASTRO, DE CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, EMPLEADO, DEL DOMICILIO DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CON DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD CERO CERO SIETE OCHO UNO SEIS OCHO SEIS GUION OCHO Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA CERO TRES CERO SEIS GUION UNO NUEVE CERO TRES SIETE SEIS GUION UNO CERO CUATRO GUION CERO, Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO CIENTO TREINTA Y UNO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, SE NOMBRA COMO AUDITOR FISCAL A: RINALDO ABEL PADILLA CASTRO, DE SETENTA Y TRES AÑOS DE EDAD, LICENCIADO EN CONTADURIA PÚBLICA, DEL DOMICILIO DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CON DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD NÚMERO CERO DOS DOS TRES UNO CERO CERO DOS GUION TRES Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA CERO TRES UNO CINCO GUION UNO CERO CERO SIETE CUATRO SIETE GUION CERO CERO DOS GUION OCHO, CON NUMERO DE ACREDITACIÓN EN EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESION DE LA CONTADURIA PUBLICA Y AUDITORIA SETECIENTOS NOVENTA.

Y PARA LOS USOS QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, SE EXTIENDE Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SONSONATE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

LICDA. GLORIA BEATRIZ LOPEZ ESCALANTE, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS HOSCA, S. A. DE C. V.

MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE,

NOTARIO.

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora DEBORAH KATZ LEVY, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora DEBORAH KATZ LEVY, en su solicitud agregada a folio trescientos treinta y ocho, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y un años de edad, sexo femenino, casada, abogada, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, originaria del Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital Caracas, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día dos de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Pablo Katz Bekermann y Lina Johra Levy de Puerto Cabello, el primero de noventa años de edad, comerciante, del domicilio de Estados Unidos de América, originario de Puerto Cabello estado de Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, la segunda de setenta y seis años de edad, psicóloga, del domicilio de Estados Unidos de América, originaria de Beirut, Líbano y de nacionalidad venezolana por naturalización, ambos sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Juan Carlos Zighelboim, de sesenta y dos años de edad, administrador, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, originario de Venezuela y de nacionalidad estadounidense.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora DEBORAH KATZ LEVY, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez el día cinco de agosto de dos mil ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora DEBORAH KATZ LEVY, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F032555-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a las señoras Rubidia Guadalupe Polio de Lizama, con documento único de identidad número cero cero seiscientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco-nueve; y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete- cien mil cuatrocientos setenta y siete- ciento once- uno, como deudora principal; Rosa María Martínez de Moreno, con documento único de identidad número cero dos millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos- dos, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete- doscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y siete- ciento seis- uno, y Sonia Yaneth Álvarez Ortez, con documento único de identidad número cero cero ochocientos sesenta y un mil quinientos ocho-siete, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos ocho-ciento cincuenta mil cuatrocientos setenta y cinco- ciento uno- ocho, como codeudoras solidarias; por la cantidad de veintitrés mil quinientos setenta y siete dólares con tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de capital; cuatro mil setenta y ocho dólares con setenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de interés convencional del doce por ciento anual, calculados a partir del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, hasta el dos de octubre de dos mil diecinueve; y doscientos setenta y cinco dólares con veintidós centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de intereses moratorios del seis por ciento mensual, calculados desde el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho al dos de octubre de dos mil diecinueve, haciendo un total de veintisiete mil novecientos treinta y un dólares con tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América; más las costas procesales; que le reclama la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOMI DE R.L."; por lo que las señoras RUBIDIA GUADALUPE POLIO DE LIZAMA, ROSA MARIA MARTINEZ DE MORENO y SONIA YANETH ALVAREZ ORTEZ; deberán presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C007081

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señor OSCAR MAURICIO DURAN LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero tres siete nueve dos tres seis dos guion nueve, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno cero cinco guion dos nueve cero ocho ocho siete guion uno cero uno guion seis.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por la abogada GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ; en calidad

de apoderada general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACOMI DE R.L.", en contra del señor OSCAR MAURICIO DURAN LOPEZ, se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-161-19-R-5; adjuntando los siguientes documentos: a) Copia certificada de testimonio de escritura matriz de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales; b) Mutuo garantizado con primera hipoteca; c) Constancia de saldos; d) Copia simples de los documentos de la abogada postulante, documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer sus derechos de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor OSCAR MAURICIO DURAN LOPEZ, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C007082

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN:

HACE SABER: Que en el PROCESO COMUN DE NULIDAD, promovido por la Licenciada JENNY ROSARIO MIRANDA MIRANDA, mayor de edad, Abogada, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE MAURICIO QUINTEROS, mayor de edad, en contra del señor: NESTOR MAURICIO ACEVEDO QUINTEROS, quien es mayor de edad, estudiante, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de Toncatepeque, departamento de San Salvador, con DUI número: 02943813-1 y con NIT número: 1123-010776-101-0, y los señores: MARGARITO ALFONSO GRANADOS BONILLA, EDMUNDO BALTAZAR JUAREZ, Y CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada legalmente por el señor LUIS ALONSO ARCE MARTINEZ.

Que se ha presentado la Licenciada JENNY ROSARIO MIRANDA MIRANDA, mayor de edad, Abogada, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE MAURICIO QUINTEROS, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la parte demandada el señor, NESTOR MAURICIO ACEVEDO QUINTEROS, del domicilio de la ciudad de Toncatepeque, departamento de San Salvador, del domicilio, y de paradero ignorado, así como se le ignora si tiene apoderado, Curador o representante legal, para que lo represente en el presente proceso, y habiendo realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad a lo ordenado en el art. 186 del CPCM, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia emplácese a la parte demandada el señor NESTOR MAURICIO ACEVEDO QUINTEROS, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, art. 462 del CPCM,

siguientes a la tercera publicación de este edicto a contestar la demanda; a percíbese al demandado que de no hacerlo en el plazo concedido el proceso continuará sin su presencia.

Adviértase al demandado señor NESTOR MAURICIO ACEVEDO QUINTEROS, que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en los artículos 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el art. 69 inc. 1º del CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad a lo ordenado en el art. 75 del CPCM.

Se relacionan como documentos anexos a la demanda, juntamente con el Poder General Judicial, copia certificada de Escritura Pública de Compraventa de inmueble otorgada por el señor ANA JULIA VILLALOBOS, a favor del señor JOSE MAURICIO QUINTEROS, otorgada a las catorce horas del día del quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del Notario Eduardo García; Certificación Literal extendida por el CNR, Escritura Pública del poder general judicial con cláusula administrativa y especiales otorgada por el señor Quinteros, a favor del señor Acevedo Quinteros, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de febrero del dos mil diez, ante los oficios del Notario Didi Verónica Gaytán Alvarado, Certificación del proceso penal, Testimonio de Escritura Pública de compraventa de inmueble con pacto de retroventa, otorgada por el señor Acevedo Quinteros, a favor del señor Quinteros y del señor Margarito Alfonso Granados Bonilla, a las dieciséis horas y treinta minutos del día ocho de febrero del dos mil diez, ante los oficios del notario Ana Maria Sorto Andrade, y demás documentos relacionados en la demanda presentada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Usulután, diez días del mes de marzo del dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F032425

EL INFRASCRITO JUEZ DOCTOR MARIO ÍTALO MARTÍNEZ GUERRA, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO LABORAL DE SAN SALVADOR DEL CENTRO INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, y su Secretaria de Actuaciones, Licenciada CAROLINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE ROSALES,

HACE SABER: AL SEÑOR JUAN CARLOS BARAHONA: Que para los efectos de ley, y para hacerle de su conocimiento del juicio promovido en este Juzgado por las Licenciadas MARIA JOSE ORELLANA RIVERA DE ROSALES y JUANA EMILIA MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderadas Generales Judiciales con Cláusulas Especiales del Concejo Municipal del Municipio de San Salvador, solicitando AUTORIZACIÓN DE DESPIDO, contra su persona, por Abandono de Trabajo de conformidad con el número 4 Art. 68 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el cual establece como causal de despido, el **abandono del cargo o empleo** desde el día veintidós de abril del dos mil diecinueve sin causa justificada, y sin que a la fecha se hayan presentado a laborar, infringiendo además, la obligación contenida en el número 2 del Art. 60 del mismo cuerpo legal. Que siendo esta infracción, causal de despido contemplada en la normativa del número 4 art. 68 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal que literalmente dice: "Abandono del cargo o empleo, que se presumirá cuando el funcionario o empleado faltare al desempeño de sus funciones por más de ocho días hábiles consecutivos sin causa justificada", ese en relación con el número 1 del Art. 71 de la misma ley que el cual establece: "El Concejo, el Alcalde o la Máxima Autoridad Administrativa, comunicará por escrito en original y copia al correspondiente Juez de lo Laboral o Jueces con

competencia en esa materia del Municipio de que se trate su decisión de despedir al funcionario o empleado, expresando las razones legales que se tuviere para ello, los hechos en que la funda y ofreciendo la prueba de estos"; y asimismo para notificarle de la admisión de dicha solicitud en su contra, por no haber sido posible determinar su paradero, se le corre traslado por el término de seis días hábiles contados a partir la fecha de la publicación y de este edicto, en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, para ejercer su defensa; sino lo hiciera, las diligencias continuarán sin su presencia y se procederá a nombrar un curador ad litem, para que lo represente Art. 186 C.P. C. y Mr. y lo regulado en el Art. 71, numeral segundo de la Ley la Carrera Administrativa Municipal.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Laboral, a las diez horas del día quince de abril del dos mil veintiuno.- DR. MARIO ÍTALO MARTÍNEZ GUERRA, JUEZ SEGUNDO DE LO LABORAL.- LICDA. CAROLINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE ROSALES, SECRETARIA.

1 v. No. F032448

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado, señor EDGAR FABRICIO GONZÁLEZ MALDONADO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 03980775-6, y Número de Identificación Tributaria 0433-050988-101-9, en calidad de Deudor Principal; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 20-PE-179-4CM2 (5), en esta sede judicial por el señor RUDI ERNESTO LOPEZ MUÑOZ, con Documento Único de Identidad Número 00590467-3, y Número de Identificación Tributaria 0616-270983-102-1, por medio de su Apoderada, Licenciada EVELYN YANIRA RIVAS AQUINO, quien puede ser localizada por medio del Sistema de Notificación Electrónica (SNE), a través del correo electrónico: evelynrivas2414@yahoo.es; reclamándole la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés moratorio del UNO POR CIENTO MENSUAL, calculados a partir del día seis de noviembre de dos mil diecinueve, en adelante, así como las costas procesales generadas en esta instancia; con fundamento en un pagaré; y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado, señor EDGAR FABRICIO GONZÁLEZ MALDONADO, en calidad de Deudor Principal, se le emplaza por este medio; previniéndole al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ.- JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F032508

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza al señor OMAR ISAMIR ORTIZ BATRES, con documento único de identidad número cero cinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa y dos guion cuatro, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil ciento trece guion ciento ochenta mil doscientos noventa y nueve guion ciento uno guion cero; en relación al proceso ejecutivo, promovido por la "SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse CREDICAMPO S.C., de R.L., DE C.V.", representada legalmente por el señor Brígido Candelario García Álvarez, por medio de su apoderado Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, fundada su acción en un pagaré sin protesto a favor de la Institución demandante, contra los señores OMAR ISAMIR ORTIZ BATRES, como deudor principal, y DANIEL DE JESUS ZAVALA GARAY, como avalista; a quienes se le reclama la suma de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de interés convencional del treinta y cinco por ciento anual contabilizado a partir del día trece de octubre de dos mil diecinueve al diecinueve de noviembre de dos mil veinte; más SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de gastos personales por el cobro de la deuda; haciendo un total de DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales; por lo que el señor OMAR ISAMIR ORTIZ BATRES, en calidad de deudor principal, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que las represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F032517

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señor JOSE BASILIO BURUCA MELGAR, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cinco seis dos nueve nueve dos ocho- tres, y con tarjeta de identificación tributaria número mil cuatrocientos catorce- ciento cuarenta mil seiscientos setenta y tres- ciento dos- ocho;

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, en calidad de apoderado general judicial de la CAJA DE CREDITO DE LA UNION, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores JOSE BASILIO BURUCA MELGAR y SAMUEL PAZ MAJANO; se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-120-17-R3; adjuntando los siguientes documentos:

1) Escritura pública de poder general judicial y acta de sustitución, 2) Escritura pública de mutuo con garantía mixta, 3) Constancia de saldos adeudados suscrita por el jefe de financiamiento administrativo de la Caja de Crédito de La Unión; y 4) Copia certificada de la credencial de ejecutor de embargos a nombre del Licenciado JAVIER ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor JOSE BASILIO BURUCA MELGAR, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F032518

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a los señores VICTOR HUGO LAZO AMAYA, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, del Domicilio de Barrio Las Flores, Tercera Avenida Sur, de la Ciudad de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno seis cuatro nueve cero dos guion siete, con Número de Identificación Tributaria: Mil cuatrocientos ocho guion doscientos ochenta mil cuatrocientos setenta y seis guion ciento cuatro guion seis y MARIA NELLY AMAYA DE LAZO, conocida por MARÍA NELLY CHAVEZ DE LAZO, de sesenta años de edad, ama de casa, del Domicilio de Barrio Las Flores, Tercera Avenida Sur, de la Ciudad de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis tres tres siete dos dos guion tres; con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos ocho guion cero sesenta mil ciento cincuenta y ocho guion ciento uno guion cinco;

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por el licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, en calidad de apoderado general judicial de la CAJA DE CREDITO DE LA UNION, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores VICTOR HUGO LAZO AMAYA y MARIA NELLY AMAYA DE LAZO, conocida por MARIA NELLY CHAVEZ DE LAZO, se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-80-18-R-5; adjuntando los siguientes documentos: 1) Escritura pública de poder general judicial y acta de sustitución, 2) Escritura pública de mutuo con garantía mixta, 3) Constancia de saldos adeudados suscrita por el jefe de financiamiento administrativo de la Caja de Crédito de La Unión; y 4) Copia certificada de la credencial de ejecutor de embargos a nombre del Licenciado JAVIER ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la

ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer sus derechos de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarles un curador ad litem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados, señores VICTOR HUGO LAZO AMAYA y MARIA NELLY AMAYA DE LAZO, conocida por MARIA NELLY CHAVEZ DE LAZO, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F032521

MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: A la señora LUISA GENOVEVA CAMPOS, conocida por MIRNA ROXANA MATA, mayor de edad, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0315-150361-002-7; que en este Juzgado se ha promovido PROCESO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA en su contra, clasificado bajo el número de referencia 4-C-2020/C2, promovido por el Licenciado MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS, como apoderado general judicial de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES ROSALES RAMÍREZ.

Y por constar en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicar el domicilio actual, lugar de residencia o de trabajo de su persona, sin obtener una dirección efectiva para realizar notificaciones a la señora LUISA GENOVEVA CAMPOS, conocida por MIRNA ROXANA MATA, en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE REALIZA EL EMPLAZAMIENTO DE LEY.

Para que en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 283 en relación con los Arts. 19, 284 y 287 todos del CPCM., bajo prevención de nombrarle CURADOR AD LITEM a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. F032578

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Referencia 36-C-2018-3, han comparecido las Licenciadas DELMY YANIRA TEJADA MIRANDA, GINA IVETTE SORTO GARCIA y VITIAN CELENIA DIAZ DE SALMERON, en sus calidades de apoderados generales judiciales del INTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se denominará IPSFA o EL INSTITUTO, en contra de los señores ARELY AMANDA LOPEZ DE ABAD, TULA MAGDALENA BARCENAS CASTELLANOS, FATIMA FLORENCIA GRACIELA MORAN DE RISO conocida por FATIMA FLORENCIA G. MORAN PERAZA, LIGIA MARIA HERNANDEZ PERDOMO conocida por LIGIA MARIA HERNANDEZ DE ESCOBAR, OSCAR ADOLFO ESCOBAR BARAHONA, SALVADOR AGUSTIN GARCIA HERNANDEZ, JOSE ALBERTO GUERRA CADENAS, FERDINANDO DURAN MIRANDA, RODOLFO AUGUSTO OBANDO GALDAMEZ, DREAM COME TRUE, SA. DE C.V., LESSLIE SUE PEREZ CARBALLO, GRADY DAVIDOVICH, ANA CAROLINA ESCOBAR DE FIALLOS, LORENA PATRICIA CASAMIQUELA DE MENDOZA, ALEXANDER MAURICIO MENDOZA CASAMIQUELA, ANA MARIA DEL CARMEN PASTORE DE CALDERON, JULIO ERNESTO ALEXIS CALDERON LOPEZ, ALFONSO MAURICIO DURAN SCHEIDEGGER, CLAUDIA LIDUVINA CACERES DE DURAN, JUAN JOSE PEREZ SANCHEZ, JOSE LUIS ADOLFO BOZA CHAMORRO, MIGUEL ZANABEH ABULLARADE, MIGUEL ARTURO ESCOBAR CONTRERAS, RENE RAFAEL PERLA RUIZ, PATRICIA LUCILA QUINTANILLA DE PERLA, HUMBERTO DALPONTE MORI, CARMEN AIDA CHAVEZ FABRE, CARMEN AIDA CHAVEZ FABRE, FAUSTO ARTURO VERGARA SUAREZ, TOMAS ENRIQUE MEDRANO, MARIA JOSE MONZON PADILLA, JOSE ROBERTO PRIMENTEL GUTIERREZ, EDUARDO ENRIQUE MEDRANO FLORES, JOSE CIRO GRANADOS REYES, ASTRID LISSETTE MENDOZA DE GRANADOS, GRETA REGINA MELARA POHL, JORGE ALBERTO QUIÑONES ROBLES, MARIA TERESA ORELLANA DE RENDON, MIGUEL ZABANEH ABULLARADE, VILMA PATRICIA MAYORGA DE PINZON, JOSE MIGUEL PINZON CASTRO y MARIA ELENA PALOMO DE SALZAR; en virtud del proceso común reivindicatorio de dominio; sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar la ubicación de la demandada ANA PATRICIA DALPONTE SEQUEIRA HOY DE BERTRAND, mayor de edad, Diseñadora, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos un mil quinientos setenta y seis - cero y Número de Identificación cero quinientos once - doscientos sesenta mil trescientos setenta y cuatro - ciento uno - cero; es por lo anterior que por auto de las doce horas del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, se ordenó notificar el emplazamiento de la demandada ANA PATRICIA DALPONTE SEQUEIRA HOY DE BERTRAND, por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la demandada ANA

PATRICIA DALPONTE SEQUEIRA HOY DE BERTRAND, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dichos demandados no comparecen en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con diecisiete minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F032611

Licenciada Ana Leticia Orellana de Vargas, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, al señor Fidel Alexander Díaz Gutiérrez, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01659378-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1306-310875-102-0; quien tuvo su última residencia en: Colonia Ciudad Pacífica 1, polígono B-13 casa número 24, de la Ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente #09-PEC-2021-3, promovido por el licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, apoderado general judicial y especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACACCIBA DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guión ciento cuatro; reclamándole la cantidad de: ocho mil quinientos setenta dólares con diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado autenticado de Contrato de Apertura de Crédito para Uso de Tarjeta de Crédito Internacional, suscrito ante los oficios notariales del licenciado Cristian José Hernández Delgado, el tres de Julio del año dos mil Trece, en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, otorgado por el demandado y la sociedad acreedora antes referidos; por el monto máximo de Siete mil dólares de los Estados Unidos de América. Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente

documentación: a) copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial; b) Mutuo Simple debidamente Legalizado, suscrito por los demandados el día tres de julio de dos mil trece, en la Ciudad y departamento de San Miguel; d) Constancia de deuda extendida por ACACCIBA DE R.L.; y, e) Copia Legalizada del Original del Crédito Fiscal cancelado por ACACCIBA DE R.L. por honorarios de Embargo generado como gastos y a consecuencia de la iniciación de este Proceso; f) Copias simples de la tarjeta de Identificación Tributaria y del Documento Único de Identidad del señor Fidel Alexander Díaz Gutiérrez y María Elena Alvarenga Mejía; g) Copias Simples de la tarjeta de identificación tributaria y de identificación de abogado del licenciado Aguirre Melara. Que se decretó embargo en salarios del demandado señor Fidel Alexander Díaz Gutiérrez; para tales efectos, se expidió el Mandamiento de Embargo correspondiente, tal como lo solicitaba el abogado demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial; que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad litem para que lo represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. Y para que le sirva de legal notificación al demandado, señor Fidel Alexander Díaz Gutiérrez, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

I v. No. F032635

Licenciada Ana Leticia Orellana de Vargas, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a los señores Cesar Augusto Chavarría Orellana, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02311865-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0603-181075-101-5, quien tuvo su última residencia en: Colonia Monterrey, calle a Mariona y calle principal, casa #2, del municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; y, Pablo Maradiaga Moreno, de cincuenta y un años de edad, Electricista, del domicilio de Ayutuxtepeque, San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01338392-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070668-014-7, quien tuvo su última residencia en: Colonia San Antonio, 29 avenida norte, casa Nº 52, municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; se les

HACE SABER: Que en este Juzgado han sido demandados en

el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente #13-PEC-2020-J., promovido por el licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, apoderado general judicial y especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA de R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: 1202-180187-101-4; reclamándole la cantidad de: Diecinueve mil ciento ochenta y un dólares con ochenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado autenticado por notario de Mutuo con Garantía Solidaria, suscrito ante los oficios notariales del licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, el trece de noviembre de dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a favor de la sociedad acreedora antes referida; por el monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: (a) copia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial otorgado por el señor Isidro García Hernández –en su calidad de Representante Legal de la ACACCIBA de R.L.– a favor del licenciado Aguirre Melara; (b) original de documento privado reconocido notarialmente de Mutuo con Garantía Solidaria, otorgado por los señores Marina Estela Rivera Membreño, Cesar Augusto Chavarría Orellana, Oscar Efraín Gregori Moreira y Pablo Maradiaga Moreno, a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de Responsabilidad Limitada, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, representada legalmente por el señor Isidro García Hernández; (c) documento original denominado Constancia de deuda de la señora María Estela Rivera Membreño, extendida por el Contador, Oscar Obed Meléndez Bermúdez, con visto bueno del gerente general, Licenciado Sergio Obdulio García Chicas; (d) copia certificada notarialmente de Factura Crédito Fiscal, extendida por Global's, S.A. de C.V. a ACACCIBA de R.L.; (e) copias simples de los Documentos Únicos de Identidad y Tarjetas de Identificación Tributaria de los demandados; (f) copia simple de la tarjeta de identificación de abogado y de identificación tributaria del Licenciado Aguirre Melara; y (g) copias simples de las cuatro Certificaciones Extractadas de la Inscripción de la Propiedad, firmado por el Licenciado Iván Ernesto Rodríguez Portillo, Jefe del Registro Público de Vehículos. Que se decretó embargo en Bienes propios del demandado señor Pablo Maradiaga Moreno, para tales efectos se expidió el Mandamiento de Embargo mediante oficio correspondiente, tal como lo solicitaba el abogado demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados al apersonarse a esta sede judicial, cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y puedan contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad litem para que les represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. Y para que les sirva de legal notificación a los demandados señores Cesar Augusto Chavarría Orellana y Pablo Maradiaga Moreno,

Se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia

de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F032638

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente : 2021195213

No. de Presentación: 20210320531

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISISLUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La frase C CÓDIGO 21 y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN QUE TIENEN COMO OBJETIVO ESENCIAL EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN Y EL RECREO DE LOS INDIVIDUOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007090-1

No. de Expediente : 2021196395

No. de Presentación: 20210322655

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODOLFO DANIEL ERAZO FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra TRIDENTAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS DE RADIOLAGIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032637-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de muerte presunta del señor Evelio Aguilar Avelar promovidas por el abogado Alejandro Lening Díaz Gómez, como apoderado judicial de la señora Tomasa Avelar Cruz viuda de Aguilar, con referencia 7- DV-14, se encuentra la sentencia que literalmente dice: ""GADO DE LO CIVIL: Santa Tecla, a las diez horas del día Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. Las presentes diligencias de presunción de muerte por desaparecimiento del señor Evelio Aguilar Avelar, han sido promovidas por el licenciado Alejandro Lening Díaz Gómez, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, como apoderado general judicial de la señora Tomasa Avelar Cruz viuda de Aguilar, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, a fin de que en sentencia definitiva se

declare la muerte presunta del desaparecido señor Evelio Aguilar Avelar, quien al momento de su desaparecimiento era de veintidós años de edad, empleado, casado, del domicilio de Colón; y se conceda a los señores Tomasa Avelar Cruz, viuda de Aguilar, Rosario del Carmen Méndez de Aguilar, Yancy Vanessa Aguilar Vásquez, Víctor Javier Aguilar Maravilla, y Nelson Iván Aguilar Vásquez y al joven Samuel Osvaldo Aguilar Méndez, la posesión provisional de los bienes del desaparecido, en sus calidades de madre, cónyuge, e hijos del mismo. Han intervenido en las presentes diligencias, el abogado Alejandro Lening Díaz Gómez, de las generales expresadas y en el carácter indicado, el Licenciado Daniel Vásquez Rodríguez, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, en su calidad de apoderado general judicial de la señora Tomasa Avelar Cruz viuda de Aguilar, para actuar conjuntamente con él, abogado Díaz Gómez; la Licenciada Roxana Elizabeth Rivas Reinoza, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, en su calidad de defensora especial del desaparecido señor Evelio Aguilar Avelar; y el licenciado Daniel Vásquez Rodríguez, mayor de edad, abogado y del domicilio de San Salvador, Mostrándose parte como apoderado general judicial de los señores Yancy Vanessa Aguilar Vásquez, Víctor Javier Aguilar Maravilla, Nelson Iván Aguilar Vásquez, y Rosario del Carmen Méndez de Aguilar, y del joven Samuel Osvaldo Aguilar Méndez. LEIDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO: I- La petición esencial contenida en la solicitud y su correspondiente escrito de aclaración y ampliación, es qué con base a la prueba ofrecida, se declare la presunción de muerte por desaparecimiento del señor Evelio Aguilar Avelar y se conceda la posesión provisional de sus bienes a su madre señora Tomasa Avelar Cruz viuda de Aguilar. Con la solicitud el abogado Alejandro Lening Díaz Gómez presentó: el testimonio de la escritura pública del poder general judicial otorgado a su favor por la señora Tomasa Avelar Cruz viuda de Aguilar, con la cual legitimó su personería, agregado de fs. 3 a 5; la certificación extendida por el Juez de Sentencia de Santa Tecla, la cual contiene el acta de denuncia interpuesta por la señora Maura Isabel Aguilar Gómez, respecto del señor Evelio Aguilar Avelar, la sentencia pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil siete en el juicio penal clasificado bajo la referencia 229-3-2007; y el auto de las ocho horas y quince minutos del día nueve de enero de dos mil ocho, que la declaró ejecutoriada, agregada de fs. 9 a 27; y la certificación de la partida de nacimiento del señor Evelio Aguilar Avelar agregada a fs. 28. II.- Por decreto de fs. 29, de las once horas del día doce de febrero de dos mil catorce, se tuvo por parte al abogado Alejandro Lening Díaz Gómez, como apoderado general judicial de la señora Tomasa Avelar Cruz viuda de Aguilar, y se le formularon prevenciones respecto de los términos de la solicitud; en respuesta, a través del escrito de fs. 31, el referido abogado evacuó las prevenciones del párrafo quinto de fs. 29; por lo cual en el decreto de fs. 32 de las ocho y veinte minutos del día ocho de mayo de dos mil catorce, se admitió la solicitud, y se nombró como defensora especial del presunto desaparecido, a la abogada Roxana Elizabeth Rivas Reinoza. III.- Una vez juramentada la defensora especial nombrada, abogada Roxana Elizabeth Rivas Reinoza, por decreto de fs. 38, de las doce horas y veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil catorce, se le corrió traslado para que se pronunciara sobre la solicitud, notificación que se realizó a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil catorce, tal como consta

en acta agregada a fs. 39. IV.- Por escrito agregado a fs. 42, se mostró parte la abogada Roxana Elizabeth Rivas Reinoza, como defensora especial del desaparecido señor Alejandro Lening Díaz Gómez, evacuando el traslado conferido, en el sentido de no oponerse a la pretensión contenida en la solicitud, siempre que se logre probar los extremos de la misma; en respuesta a ello, por decreto de fs. 43, de las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil catorce, se tuvo por parte a la abogada Roxana Elizabeth Rivas Reinoza, en calidad de defensora especial del presunto desaparecido señor Evelio Aguilar Avelar, y por evacuado el traslado conferido en los términos recién expresados, y en vista de que el abogado Alejandro Lening Díaz Gómez a fin de probar los hechos contenidos en la solicitud, y la acción promovida, ofreció prueba testimonial, en el decreto de fs. 48 de las once horas y veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil catorce, se señaló hora y día para recibir la declaración de los testigos señores Julio Ernesto Aguilar Avelar, Maura Isabel Aguilar de Gómez e Isabel Concepción Hernández Olmedo, V.- Llegados la hora y día señalados, mediante acta de fs. 47 a 50 de las nueve horas del día veintinueve de enero de dos mil quince, compareció al proceso el abogado Daniel Vásquez Rodríguez en la calidad antes relacionada y se recibió la declaración de los testigos señores Maura Isabel Aguilar de Gómez, Isabel Concepción Hernández Olmedo y Julio Ernesto Aguilar Avelar, quienes en lo pertinente declararon, la primera, expresó saber el motivo de su presencia en la referida audiencia; que el señor Evelio Aguilar Avelar era policía y que en sus ratos libres hacía viajes; que el señor Evelio Aguilar Avelar desapareció el día doce de julio de dos mil seis; que le consta lo declarado, porque ella le llamó a su hermano Evelio Aguilar Avelar y no le contestó el teléfono a ella ni a la esposa de éste y que a las diez y media de la noche llegó la policía a su casa y que le informaron que habían encontrado un taxi pirata pero que en él no habían encontrado; al señor Evelio Aguilar Avelar, y que desde esa noche del señor Evelio Aguilar Avelar; y que a partir de ese día no ha tenido noticias del señor Evelio Aguilar Avelar, ni ella ni ningún familiar de éste; la segunda testigo, manifestó saber la razón de su presencia en la audiencia; que conoció al señor Evelio Aguilar Avelar porque eran vecinos desde mil novecientos noventa y seis; que el señor Evelio Aguilar Avelar era policía y que en sus ratos libres hacía viajes; que el señor Evelio Aguilar Avelar desapareció el día doce de julio de dos mil seis; que sabe de la desaparición del señor Evelio Aguilar Avelar porque ella se unió a la búsqueda de dicho señor el día trece de julio de dos mil seis; y el tercero expresó saber el motivo de su presencia en la referida audiencia; que es hermano del señor Evelio Aguilar Avelar; que el señor Evelio Aguilar Avelar desapareció el día doce de julio de dos mil seis; que sabe de la desaparición del señor Evelio Aguilar Avelar porque él, el testigo, se unió a la búsqueda de dicho señor el día trece de julio de dos mil seis, pues la policía nacional civil encontró el vehículo de su hermano con un disparo en el parabrisas, y al señor Evelio Aguilar Avelar no se encontró en él; ordenándose en el decreto de fs. 66 de las doce horas y quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil quince, en cumplimiento al artículo 80 fracción segunda C.C., citar por tres veces al desaparecido señor Evelio Aguilar Avelar, a través de publicaciones en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; tales publicaciones constan en los ejemplares del Diario Oficial correspondientes a los días catorce de julio de dos mil quince, catorce de abril de dos mil dieciséis, y doce de diciembre de dos mil dieciséis, agregadas,

por el orden, a fs. 78, 86 y 105. VI. A través de los escritos de fs. 136 y 162 compareció al proceso el licenciado Daniel Vásquez Rodríguez, mayor de edad, abogado y del domicilio de San Salvador, mostrándose parte como apoderado general judicial de los señores Yancy Vanessa Aguilar Vásquez, Víctor Javier Aguilar Maravilla, Nelson Iván Aguilar Vásquez, y Rosario del Carmen Méndez de Aguilar, y del joven Samuel Osvaldo Aguilar Méndez agregando las certificaciones de las partidas de nacimiento de los señores Yancy Vanessa Aguilar Vásquez, Víctor Javier Aguilar Maravilla, y Nelson Iván Aguilar Vásquez, y del joven Samuel Osvaldo Aguilar Méndez; asimismo la certificación de la partida de matrimonio entre los señores Rosario del Carmen Méndez de Aguilar y Evelio Aguilar Avelar respectivamente de fs. 151 a 155; en respuesta por decretos de fs. 156 y 164 de las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos veinte; y de las ocho horas del día trece de enero del presente año, se tuvo por parte a dicho profesional en la calidad mencionada, ordenándose en el mismo decreto, en vista de haber transcurrido más de cuatro meses, después de la tercera y última cita del desaparecido, en cumplimiento al artículo 80 fracción cuarta C.C., pronunciarse la sentencia de mérito. VII.- El artículo 80 fracción 1ª y 3ª, respectivamente, establecen: "La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente"; y "para proceder a la declaración se oírán un defensor nombrado por el Juez; y éste a petición de aquél, de cualquier interesado, o de oficio, podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan". VIII.- Al respecto, se tiene que la parte actora presentó prueba documental y testimonial, consistente la prueba documental en: 1) el testimonio de la escritura de poder judicial, otorgado a su favor, agregado de fs. 3 a 5, con el cual, legitimó su personería; 2) la certificación del proceso penal de privación de libertad instruido contra los imputados Edgar Romeo Crespín Escobar y otros, emitida por el juzgado de Sentencia de esta ciudad, agregada de fs. 9 a 27, respecto a la desaparición del señor Evelio Aguilar Avelar, ocurrida el día doce de julio de dos mil seis; y 3) la certificación, de la partida de nacimiento del señor Evelio Aguilar, expedida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la ciudad de Colón, agregada a fs. 28, con la que se establece la relación familiar entre la señora Tomasa Avelar Cruz viuda de Aguilar, y el presunto desaparecido, así como el interés que le asiste a la primera. IX.- Los documentos antes relacionados, conforme a los artículos 312 y 331 CPCM., hacen plena prueba respecto a los hechos que en ellos constan, como lo son el hecho de que el abogado Aguilar Avelar, está debidamente legitimado para actuar como apoderado judicial de la señora Tomasa Avelar Cruz viuda de Aguilar, que el señor Evelio Aguilar Avelar, nació el día dieciséis marzo de mil novecientos setenta y siete, en la ciudad de Colón, siendo hijo de la señora Tomasa Avelar Cruz de Aguilar, que se llevó a cabo proceso penal en contra de los señores Edgar Romeo Crespín Escobar y otros, en virtud de la privación de libertad de la cual fue objeto el señor Evelio Aguilar Avelar, el día doce de julio de dos mil seis, fecha en que se reportó la desaparición del señor Aguilar Avelar. X.- Asimismo se admitió la prueba testimonial de los testigos señores Maura Isabel Aguilar de Gómez, Isabel Concepción Hernández Olmedo y Julio Ernesto Aguilar Avelar, agregadas a fs. 63 a 65, sobre la cual según lo expuesto el Código Procesal Civil y Mercantil Comentado, por el Doctor Juan Carlos Cabañas García, es "una prueba personal por la que se pretende obtener información pertinente y útil sobre los hechos controvertidos a sujetos que no son terceros ajenos a la contienda. Lo que determina su aplicación, por tanto, es la posibilidad de que una persona haya podido percibir los hechos por sus sentidos, y

que además esa persona no tenga el carácter de parte", en otras palabras, con la prueba testimonial lo que se busca es que el testigo de su versión de los hechos, una declaración que pueda resultar representativa de los hechos; dicha prueba testimonial está regulada en nuestro Código Procesal Civil y Mercantil en los artículos 354 y siguientes, por lo que con la declaración de los testigos señores Maura Isabel Aguilar de Gómez, Isabel Concepción Hernández Olmedo y Julio Ernesto Aguilar Avelar, se ha establecido en el proceso, que dichos testigos conocieron al señor Evelio Aguilar Avelar, que el señor Aguilar Avelar desapareció desde el día doce de julio de dos mil seis; que no han tenido noticias de él después de ese día y que no lo han vuelto a ver; declaraciones que son concordantes en hechos, tiempos, personas y lugares, y conforme a la sana crítica, estos es, sin incurrir en arbitrariedades, ni juicios absurdos, disparatados o contrarios al principio de normalidad de las cosas, equidad y buen juicio, por lo cual, que con tal prueba, se han probado los extremos de la pretensión, pues los tres testigos fueron claros en manifestar que el señor Evelio Aguilar Avelar desapareció el día doce de julio de dos mil seis, lo cual concuerda con las pruebas documentales relacionadas en el párrafo precedente. XI.- En suma pues, están establecidos los presupuestos que la fracción primera del artículo 80 de nuestro Código Civil, respecto a que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguar su situación o paradero: y constando en el proceso, que ya se cumplió con las tres citaciones a través de publicaciones en Diario Oficial, mediando cuatro meses entre cada dos citas, tal como lo establece la fracción segunda del artículo 80 C.C., sin que el señor Evelio Aguilar Avelar compareciera, y estando establecido en autos las circunstancias fácticas que configuran el desaparecimiento del mismo, es procedente declarar la muerte presunta del desaparecido señor Evelio Aguilar Avelar, estableciendo como día presuntivo de su muerte, conforme lo indica el artículo 80 fracción quinta del Código Civil, el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias que se tuvo de su existencia, que fue el día doce de julio de dos mil seis, resultando el día presuntivo de su muerte, el día doce de julio de dos mil ocho; y además, conceder la posesión provisional de los bienes del desaparecido, a los señores Tomasa Avelar Cruz viuda de Aguilar, Rosario del Carmen Méndez de Aguilar, Yancy Vanessa Aguilar Vásquez, Víctor Javier Aguilar Maravilla, y Nelson Iván Aguilar Vásquez y al joven Samuel Osvaldo Aguilar Méndez, en sus calidades de madre, cónyuge, e hijos del mismo. POR TANTO: Fundado en las Consideraciones anteriores, y en lo que disponen los artículos 80 Código Civil, 17, 216, 217, 218, 272, 312, 331, 334, y 341, todos CPCM., a nombre de la República de El Salvador, FALLO: a) Declárese presuntamente muerto.; a causa de su desaparición, al señor Evelio Aguilar Avelar, hijo de la señora Tomasa Avelar Cruz y del señor Julián Aguilar; estableciéndose como día presuntivo de su muerte, el día DOCE DE JULIO DE DOS MIL OCHO; b) Concédese la posesión provisional de los bienes del desaparecido señor Evelio Aguilar Avelar, a los señores Tomasa Avelar Cruz viuda de Aguilar, Rosario del Carmen Méndez de Aguilar, Yancy Vanessa Aguilar Vásquez, Víctor Javier Aguilar Maravilla, y Nelson Iván Aguilar Vásquez y al joven Samuel Osvaldo Aguilar Méndez, en sus calidades de madre, cónyuge, e hijos del mismo; c) Una vez firme la presente sentencia, publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial; y d) No hay costas. Notifíquese.- """"JdEscobar."""" ilegible."""" Secretaria. """" RUBRICADAS.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196422

No. de Presentación: 20210322689

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO WALTER SANCHEZ ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JOPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESTRESFIN PLUS B-12

Consistente en: las palabras ESTRESFIN PLUS B-12, en donde el elemento denominativo PLUS se traduce al castellano como: MAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007085-1

No. de Expediente: 2021192240

No. de Presentación: 20210314020

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUANTUM MOTORS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Q QUANTUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007093-1

No. de Expediente: 2021195414

No. de Presentación: 20210320889

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JAIME RAMIREZ LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIOPROTECT PRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOPROTECT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MY SHIELD

Consistente en: la expresión MY SHIELD, que se traduce al castellano como Mi Escudo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007118-1

No. de Expediente: 2021195416

No. de Presentación: 20210320891

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JAIME RAMIREZ LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIOPROTECT PRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MY SHIELD

Consistente en: la expresión MY SHIELD, que se traduce al castellano como Mi Escudo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS

FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; ESPECIALMENTE UN PRODUCTO HIGIÉNICO DESINFECTANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007119-1

No. de Expediente: 2021195415

No. de Presentación: 20210320890

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JAIME RAMÍREZ LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIOPROTECT PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOPROTECT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MY-SHIELD, que se traduce al castellano como Mi Escudo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; ESPECIALMENTE UN PRODUCTO HIGIÉNICO DESINFECTANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007121-1

No. de Expediente: 2020191036

No. de Presentación: 20200311773

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Molinos Valle del Cibao, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Aviva

Consistente en: la palabra Aviva, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS, INCLUYENDO GALLETAS SALADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032471-1

No. de Expediente: 2021194522

No. de Presentación: 20210319233

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROGRECENTRO MEJORANDO SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras S GPH SUPPLY 2003 y diseño, la palabra SUPPLY se traduce al idioma castellano como SUMINISTRO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032472-1

No. de Expediente: 2021194736
 No. de Presentación: 20210319644
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MALLÉN, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CORTAL

Consistente en: la palabra CORTAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, ESPECIALMENTE CORTICOSTEROIDES ORALES SISTÉMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032474-1

No. de Expediente: 2021195446
 No. de Presentación: 20210320940
 CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de RHINO MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALEDONIA

Consistente en: la palabra CALEDONIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032475-1

No. de Expediente: 2021195448
 No. de Presentación: 20210320942
 CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de RHINO MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALEDONIA

Consistente en: la palabra CALEDONIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTICULOS DE CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032477-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

LA INFRASCRITA NOTARIO: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi Oficina ubicada en la Primera Avenida Norte, Número Quinientos Uno Bis, Barrio San Francisco, de esta ciudad de San Miguel, teléfono dos seis seis cero seis tres cinco dos, se ha presentado EVELIN LISETH PORTILLO GUEVARA, de cuarenta y dos años de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco dos siete uno nueve cinco; y con número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos doce-doscientos sesenta y un mil ciento setenta y ocho-ciento uno-cero; solicitando DELIMITACIÓN DE DOS DERECHOS EN ESTADOS DE PROINDIVISION, que consiste en El primero: Toda la fracción proindivisa que le corresponde o sea la tercera parte del resto de un derecho proindiviso; y el Segundo: Toda la Fracción proindivisa que le corresponde en la séptima parte proindivisa segregada de un derecho proindiviso equivalente a la mitad proindivisa que recae sobre un mismo terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Andrés, de esta Jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de VEINTIUNA HECTÁREAS OCHENTA Y SEIS ÁREAS Y TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, aun no inscritos a su favor pero sí son inscribibles por estarlo en su antecedentes en el Centro Nacional de Registro bajo el número SESENTA Y UNO DEL TOMO UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS, propiedad de San Miguel, y los adquirió por Venta que le hizo la señora Milagro del Carmen Guevara de Portillo, siendo que los derechos están en dos porciones acotadas Porción uno: de la capacidad de CINCO MIL SETECIENTOS DOS PUNTO NOVENTA CINCO METROS CUADRADOS, colindancias actuales: AL NORTE: Ana Vilma Mejía Segovia, AL ORIENTE: Amílcar Portillo Guzmán; AL SUR: Sebastián Medrano; AL PONIENTE: Ana Deisy García y María de la Cruz Segovia Girón; y la Porción dos: de la capacidad de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, colindancias actuales: AL NORTE: Amílcar Portillo Guzmán, AL ORIENTE: Amílcar Portillo Guzmán, AL SUR: Ana Vilma Mejía Segovia; AL PONIENTE: Amílcar Portillo Guzmán y Gregorio Portillo Girón.- Que las porciones acotadas

no existe gravámenes, ni servidumbre, y que lo posee en forma quieta, pacífica, ininterrumpida, y solicita que le reconozca como único exclusivo titular.

San Miguel, tres de Julio del año dos mil veintiuno.

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. C007107

KARLA AZUCENA ALVAREZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, con Oficina en Primera Avenida Sur, Barrio La Esperanza, contiguo a la Explanada de Hielo, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con el siguiente medio de comunicación: FAX: 2641-2120 y Email: cruznilian@gmail.com;

HACE SABER: Que a mi oficina Jurídica, se ha presentado la Licenciada ANA MARIA BONILLA VENTURA, de treinta años de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro cero cinco cuatro dos dos guión nueve, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno seis guión dos dos uno cero nueve cero guión uno cero guión uno, y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: uno cuatro uno seis cuatro uno cuatro dos uno cero nueve seis tres seis nueve, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores JOSE ALFREDO ARIAS GALO, de setenta y un años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero seis uno seis cuatro cuatro siete nueve guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno dos guión dos dos uno cero guión dos dos uno cero cuatro nueve guión cero cero uno guión ocho, y BERTILA BONILLA DE ARIAS, de sesenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis uno cero ocho cuatro tres guión cero, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno dos guión dos uno cero ocho cinco cinco guión uno cero tres guión nueve, de cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas y treinta minutos del día siete de mayo del año dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales del Doctor LUIS REYES SANTOS, por los señores JOSE ALFREDO ARIAS GALO y BERTILA BONILLA DE ARIAS, a favor de la Licenciada ANA MARIA BONILLA VENTURA, en el cual se le faculta para comparecer en el presente acto y en su carácter en que actúa, está solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, de un terreno de una décima parte en una cuarta parte de las tres cuartas partes en un derecho proindiviso que les corresponde en el inmueble situado en la Hacienda Santa Clara, Cantón Santa Clara, de la jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de naturaleza rústica, de forma triangular que mide CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y por cada rumbo linda: AL ORIENTE: calle de por medio, que conduce al Río Goascorán, con terreno de Ezequiel Rodríguez, ahora Isaías Rodríguez, y Basilio Rodríguez; AL SUR: con terreno de Antonio Ortiz y Concepción Álvarez de Ortiz, calle que también conduce al Río Goascorán de por medio; AL PONIENTE: con la misma Concepción Álvarez de Ortiz, ahora de José Orellana y Manuel Medrano; y AL NORTE: o sea la punta del triángulo con la citada Concepción Álvarez de Ortiz, ahora con Manuel Medrano, existe dentro del inmueble una casa de sistema mixto de ocho por once metros, con todos sus servicios; Inscrito dicho terreno en el Centro Nacional de Registro, del Registro del Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo inscripción número: CINCUENTA Y SIETE, del Tomo SETECIENTOS SESENTA Y DOS, de propiedad del Departamento de La Unión. Que los poderdantes de la compareciente señores JOSE ALFREDO ARIAS GALO y BERTILA BONILLA DE ARIAS, son copropietarios juntamente con otros titulares proindivisarios de los cuales son más de diez, pero es imposible determinar con exactitud quienes son los demás copropietarios y el porcentaje de derecho que le corresponde a cada titular.- Que como consecuencia del derecho proindiviso, los señores

JOSE ALFREDO ARIAS GALO y BERTILA BONILLA DE ARIAS, poseen debidamente acotada una porción de que se encuentra ubicado en La Hacienda Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de naturaleza rústica, con una extensión superficial de aproximadamente SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, y que actualmente tiene las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Helen Medrano, Esperanza Rodríguez, Isaías Rodríguez, y Honny Rodríguez, calle de por medio que conduce al río Goascorán; AL SUR: con terreno de Francisco Ortiz, calle de por medio; AL PONIENTE, con terreno de la sucesión del señor José Orellana, y con terreno del señor Manuel Medrano, muro de por medio, y AL NORTE, con terreno del señor Manuel Medrano, muro de por medio. Inscrito el derecho acotado a favor de sus poderdantes los señores JOSE ALFREDO ARIAS GALO y BERTILA BONILLA DE ARIAS, en el Centro Nacional de Registro de la Tercera Sección de Oriente, bajo el número de Inscripción CINCUENTA Y SIETE del Libro SETECIENTOS SESENTA Y DOS, de propiedad del departamento de La Unión, y que Catastralmente se identifica como Parcela: CERO CERO NOVENTA / CERO CERO, y con número de Mapa Catastral: SEIS SEIS CUATRO UNO DOS CERO CERO CERO.- Que dicho acotamiento se encuentra hacia el costado Oriente del inmueble general.- Manifiesta la compareciente que todos los colindantes residen en el Cantón Santa Clara, sobre la calle principal que conduce al río Goascorán, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, a excepción de los señores Isaías Rodríguez, Honny Rodríguez y Francisco Ortiz, quienes residen en los Estados Unidos de América, y quienes son representados el primero por el señor Manuel Medrano, el segundo por el señor Zoilo Urbina, y el tercero por la señora Nely del Rosario Ortiz de Ramírez.- El inmueble acotado no es predio dominante, ni sirviente, y se encuentra libre de gravamen, estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna en la porción acotada, desde el día cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, por Compra hecha a la señora BLANCA NUVIA ARIAS DE VELASQUEZ, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las quince horas del día cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de la Licenciada Maria Elena Flores, por lo que la posesión ejercida data desde hace más de VEINTISÉIS AÑOS, continuos e ininterrumpidos, y en proindivisión con más diez copropietarios, pero es imposible determinar con exactitud quienes son los demás copropietarios y el porcentaje de derecho que le corresponde a cada titular, por lo cual está sin proindivisión con persona en la porción acotada, ejerciendo en ello actos de verdaderos dueños, tales como habitar en él, limpiarlo, sembrar; por lo que por este medio solicita: a) Que son éstas las circunstancias por las cuales sus apoderados tienen interés en determinar que se les declare separados de la proindivisión, y se delimite su inmueble; b) Que se les reconozca a sus apoderados como exclusivos titulares del mismo, conforme al procedimiento establecido en LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN.-

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.-

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la apoderada, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Jurídico, situado en la dirección antes citada.- Que todos los colindantes residen en el Cantón Santa Clara, sobre la calle principal que conduce al río Goascorán, de la jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, a excepción de los señores Isaías Rodríguez, Honny Rodríguez y Francisco Ortiz, quienes residen en los Estados Unidos de América, y el primero es representado por el señor Manuel Medrano, el segundo es representado por el señor Zoilo Urbina, y el tercero es representado por la señora Nely del Rosario Ortiz de Ramírez, quienes reside en el Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, Señalo para recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: en Primera Avenida Sur, Barrio La Esperanza, contiguo a la Explanada de Hielo de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. FAX: 2641-2120 y Email: cruznilian@gmail.com.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las once horas del veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

LICDA. KARLA AZUCENA ALVAREZ CRUZ,
NOTARIO.

I v. No. F032656

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil se ha tenido de parte de parte de la señora MARIBEL PINEDA DE TOLEDO, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis nueve cuatro cuatro seis cero - ocho y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno uno ocho- dos cuatro uno cero cinco cinco- uno cero tres- uno; en calidad de hija sobreviviente del causante y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor: JOSE ELISEO PINEDA HERRERA como hijo del referido causante, POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor ANTONIO SAUL PINEDA, al fallecer a las dieciocho horas del día dos de octubre del año dos mil veinte a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, en su casa de habitación ubicada en el Cantón El Nisperal, jurisdicción de Santa Elena del Departamento de Usulután, siendo el municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de ciento cuatro años de edad, Jornalero, soltero, originario y del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno seis seis ocho cero nueve- siete, era hijo de la señora Antonia Pineda ya fallecida, y de padre ignorado.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora MARIBEL PINEDA DE TOLEDO, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y nueve minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C006991-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JOSÉ SANTOS

RENE ARGUETA VIGIL, mayor de Edad, Empleado, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04776386 – 9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314 – 191271 – 102 – 3; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA EMMA VIGIL VIUDA DE ARGUETA, conocida por ENMA VIGIL, y MARÍA EMMA VIGIL DE ARGUETA, quien fue de setenta y tres años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, originario y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de los señores José Cornelio Vigil y Victoria Reyes (ya fallecidos); la causante, señora María Emma Vigil Viuda de Argueta, conocida por Emma Vigil, y María Emma Vigil De Argueta, falleció a las 11 horas y 46 minutos del día 09 de mayo del año 2019, en el Caserío Poza Honda, Cantón Cerro Pando, jurisdicción del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, sin asistencia médica, a consecuencia de Paro Respiratorio; siendo su último domicilio el Municipio de Meanguera, departamento de Morazán; quien poseía como Documento Único de Identidad número 01808911 – 5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314 – 200246 – 101 – 1; en calidad de hijo de la causante.- Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y veinticinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007015-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y cuarenta minutos del día quince de Junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la Señora ANA MARIA AVILES DE CHICAS, de veintiséis años de edad, empleada, originaria de Arambala, Departamento de Morazán, del Domicilio de Nueva York, Estados Unidos, con Pasaporte número A04945735, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1301-210194-101-6; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante Señora ANA MARGARITA CLAROS AMAYA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, hija de María Erlinda Amaya Márquez y Ricardo Claros, con Documento Único de Identidad número 02218361-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-161074-101-2; la Causante, falleció el día 17 de Diciembre de 2019, en la ciudad de San Francisco Gotera; siendo Arambala, Departamento de Morazán, su último Domicilio; en calidad de hijas de la referida Causante.

Confírasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de Junio de dos mil veintiuno. - LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. C007016-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ANTONIO CAMPOS SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, hijo de ROGELIO SANCHEZ y MARIA ANTONIA CAMPOS; con Documento Único de Identidad número: 05246965-8; de parte del señor NEHEMIAS OSMIN RODRIGUEZ ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00771764-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1202- 120478-101-2; en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras GRISELDA YAMILETH FLORES DE CAMPOS, JOHANNA ELIZABETH CAMPOS PEREZ e HILDA GRICELDA CAMPOS FLORES, la primera en calidad de cónyuge y las demás en calidad de hijas del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C007022-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora AMANDA CONSUELO GREGORIA SOTO MOLINA, conocida por AMANDA CONSUELO GREGORIA SOTO, y por CONSUELO SOTO, quien fue de noventa y uno años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Vicente Soto, y de María Edelmira Soto, ya fallecidos; quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil veinte, en su casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, de la San Buenaventura, departamento de Usulután, siendo su último domicilio; de parte de la señora MARIA ANTONIETA SOTO DE MACHUCA, de sesenta y cinco años de edad, secretaria ejecutiva, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuarenta mil veinte - cinco, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciséis - doscientos sesenta mil trescientos cincuenta y cinco - cero cero uno - cuatro; en su concepto de HIJA, de la causante. Art. 988 N°. 1°, del Código Civil. Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007025-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de marzo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia que al fallecer dejó el causante señor FELIPE GOMEZ SARAVIA, conocido por FELIPE GOMEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, acompañado del origen y domicilio de Lolotique, y residente en Caserío Potrerillos, Cantón Concepción de Lolotique Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Benita Saravia, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos noventa mil novecientos cincuenta y siete - tres,

falleció a las catorce horas del día Veintisiete de Julio de dos mil quince, en su Casa de Habitación en Caserío Potrerillos, Cantón Concepción de Lolotique Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor JOSE FELIPE RUIZ GOMEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis nueve cinco cinco tres tres – ocho y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos ocho – doscientos cincuenta mil quinientos setenta y cinco – ciento dos – nueve, en su calidad de hijo del causante y Cesionario del señor JOSE CARLOS GOMEZ RUIZ, de treinta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: Cero dos tres seis nueve cinco ocho cero – ocho, este hijo del mismo causante.- Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007026-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora BESSI DEL CARMEN ALVAREZ GONZALEZ conocida socialmente como BESSIE DEL CARMEN ALVAREZ GONZALEZ, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, profesora, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Neftalí Álvarez y Elisa González (ambos ya fallecidos); quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día cinco de Septiembre del año dos mil diecinueve, en su casa de habitación a consecuencia de paro cardiorrespiratorio más cirrosis hepática, con asistencia médica; siendo su último domicilio en Barrio Concepción, Avenida Alberto Másferrer, casa número treinta y seis de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; a la señora GLORIA MARINA ALVAREZ DE NISTHAL conocida por GLORIA MARINA ALVAREZ, Y POR GLORIA MARINA NISTHAL, de sesenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis ocho cuatro uno dos guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión tres cero siete cinco tres guión uno cero uno guión cero; como HEREDERA TESTAMENTARIA, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las fa-

cultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS TRECE HORAS DEL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007029-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VERÓNICA LISSETTE LIZAMA VIGIL, conocida por VERÓNICA LISSETH LIZAMA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, hija de RAFAEL ARCANGEL LIZAMA Y ELBA CONCEPCION VIGIL, ambos ya fallecidos, quien falleció a las once horas y veinte minutos, del día quince de mayo del año dos mil quince, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de INFARTO CEREBROVASCULAR HEMORRAGICO, HIPERTENSION ARTERIAL CRONICA, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor JAIRO WILFREDO CASTRO LIZAMA, de veintitrés años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis cinco tres ocho tres siete - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diez - doscientos noventa y un mil doscientos noventa y seis - ciento cuatro - siete, en calidad de hijo de la causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.-

Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007030-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA ELENA HERNÁNDEZ DE FLORES, mayor de Edad, de Oficios Domésticos del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán con Documento Único de Identidad número 01636093 – 9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323 – 180858– 101 –0; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor PORFIRIO FLORES VENTURA, conocido por PORFIRIO FLORES, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, comerciante, originario de Sociedad, departamento de Morazán, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores Leandro Flores y María Delmira Ventura (ya fallecidos); el causante, señor Porfirio Flores Ventura, conocido por Porfirio Flores, falleció a las 12 horas y 30 minutos del día 12 de julio del año 2020, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, con asistencia médica; siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán ; quien posea como Documento Único de Identidad número 01636127 – 8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323 – 041152 – 101 – 4; en calidad de esposa, y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Yeny Carolina Flores de Hernández, Nelson Omar Hernández Flores, Delmy Yesenia Flores Hernández, y Azucena Esmeralda Flores Hernández, en calidad de hijos del causante.-

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007033-2

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintitín minutos del quince de Junio de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00040-21-CVDV-1CM1-02-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia, de parte de JOSÉ AGUSTÍN POSADA DÍAZ, Mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 02882357-9; y con Número de Identificación Tributaria 1220-270876-1017 y BONIFACIO ISRAEL POSADA DÍAZ, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 03064111-1; y con Número de Identificación Tributaria 1220-050680-101-4; en calidad de Sobrinos del causante BENJAMÍN POSADA HERNANDEZ, a su defunción ocurrida el veintinueve de Noviembre del dos mil doce, a la edad de setenta años, Carpintero, soltero, originario de Uluazapa, departamento de San Miguel, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Eugenio Posada y María Clementina Hernandez, con Documento Único de Identidad Número 03264627-2; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del quince de Junio de dos mil veintiuno. LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007036-2

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintitres de junio de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03208-20-CVDV-1CM1-317-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que dejó el causante ROSA DIMAS SEGOVIA, quien fue de setenta años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día veintiocho de abril de dos mil veinte, hijo de Leonor Segovia, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras MARÍA ISIDRA CRUZ DE SEGOVIA, mayor de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad número 02829183-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-090662-104-3; y MARÍA BRIGIDA SEGOVIA CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad número 04190962-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-271089-110-0; la primera en calidad de cónyuge del causante y la segunda en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a las aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores

de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007042-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y tres minutos este día, se ha declarado HEREDERO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA ORBELINA DEL CARMEN CASTRO JIMENEZ, conocida por ORBELINA DEL CARMEN CASTRO, quien falleció a la quince hora del día seis de noviembre del año dos mil seis, en Cantón Los Chapetones, calle Al Bongo, de la jurisdicción de Tecapán, siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután, de parte del señor FRANCISCO CASTRO ARGUETA; en calidad de hermano de la causante.

Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032028-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel. -

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que

dejó al fallecer MARÍA DELFA GUARDADO ARGUETA conocida por ELSA GUARDADO, quien fue de noventa y dos años de edad, doméstica, soltera, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Ana Josefa Argueta y de José Agustín Guardado, fallecida el día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor JOSÉ FRANCISCO GUARDADO FUENTES conocido por JOSÉ FRANCISCO FUENTES GUARDADO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 06429208 - 3 y tarjeta de identificación tributaria número 1306 - 100356 - 101 - 0, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA DAYSI GUARDADO VIUDA DE DELGADO, hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor JOSÉ FRANCISCO GUARDADO FUENTES conocido por JOSÉ FRANCISCO FUENTES GUARDADO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032033-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer MARÍA MARTA ZELAYA conocida por MARÍA MARTA ZELAYA DE LEMUS, MARIA MARTHA ZELAYA DE LEMUS y por MARTA ZELAYA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de ama de casa, divorciada, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután, nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Guillermina Zelaya Rivera, fallecida el día diecisiete de abril de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor JORGE ALFREDO LEMUS ZELAYA, mayor de edad, albañil, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04290181 - 0 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-020175-103-7, como heredero testamentario y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARVIN DE JESÚS LEMUS ZELAYA, OSCAR ANÍBAL LEMUS ZELAYA y JOSÉ NAPOLEÓN ZELAYA

GÓMEZ conocido por JOSÉ NAPOLEÓN ZELAYA, también herederos testamentarios de los bienes dejados por la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032035-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de junio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora FATIMA LUCIA AMAYA FLORES, quien fue de veintinueve años de edad, de Oficios Tecnóloga en Enfermería, Soltera, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Lucía Margarita Flores y de Crisanto Antonio Amaya, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cero uno dos uno dos guión siete, falleció a la una hora veinte minutos del día Ocho de Julio del año dos mil veinte, en el Hospital Centro de Atención del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores CRISANTO ANTONIO AMAYA, de sesenta y dos años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos dos siete tres cuatro – cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cuatro uno dos -cero cinco cero seis cinco ocho – uno cero uno – ocho, LUCIA MARGARITA FLORES, de sesenta y siete años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve uno dos cuatro siete uno – dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho – dos cerro cero cuatro cinco tres – uno cero dos – tres, ambos en su concepto de Padres de la causante y del domicilio de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y el Menor JOSUE ALEXANDER GOMEZ AMAYA, actualmente de seis años de edad, estudiante, quien está siendo representado por su padre el señor EDWIN ALEXANDER GOMEZ, de treinta y dos

años de edad, empleado, con domicilio actual en la Ciudad de Harrisonburg, Estado de Virginia de los Estados Unidos de Norte América, en su concepto de hijo de la causante.- Nómbrasele a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032038-2

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ DE LA PAZ MEJÍA SIERRA, quien fue de sesenta y siete años de edad, comerciante, Salvadoreña, soltero, originaria de La Unión, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Lucila Mejía y José A Sierra, fallecido el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; de parte de la señora REYNA DE LA PAZ MEJÍA GARCÍA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05087478-4 y número de identificación tributaria 1217-301194-104-1; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F032063-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas quince minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora JUANA CORONADA GARAY, quien fue de noventa y cuatro años de edad; Doméstica, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Houston, Harris, Texas, hija de la señora Francisca Garay, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve tres tres uno uno siete - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete - cero seis cero cinco dos seis - cero cero uno - ocho, fallecida a las seis horas cuarenta y siete minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veinte, en el Memorial Hermann Southeast Hospital, Houston, Harris, Texas, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ ISAAC GARAY ESTRADA, de cincuenta años de edad, Soltero, Vendedor, originario y del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña por nacimiento y además con Nacionalidad Estadounidense, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro uno cero nueve tres cuatro - cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete - dos ocho uno cero siete cero - uno cero dos - ocho, GLADIS COMSEPCIÓN GARAY, de sesenta y nueve años de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria y del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cuatro siete siete dos - tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete - cero ocho cero tres cinco dos - cero cero uno - cero, EUSTACIO ISABEL GARAY, de sesenta y seis años de edad, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña por nacimiento y además con Nacionalidad Estadounidense, con Pasaporte Estadounidense número cinco cero nueve seis tres cinco tres ocho uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete - dos nueve cero siete cinco cuatro - uno cero uno - siete, PEDRO GARAY ESTRADA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, Soltero, Originario de El Tránsito, departamento de San Miguel, y del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro tres siete cuatro tres dos - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete - uno cinco cero cinco seis siete - uno cero uno - cinco, JOSÉ ANTONIO GARAY, de setenta y cinco años de edad, Empleado, Soltero, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel, y del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro tres cinco cero cinco seis - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete - dos cero cero dos cuatro seis - uno cero uno - cero, MARÍA CRISTINA GARAY, de sesenta y un años de edad, Doméstica, Soltera, originaria y del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cero seis tres siete dos uno - tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero

siete - cero seis uno dos cinco nueve - uno cero uno - cero, MIGUEL ÁNGEL GARAY, de setenta y un años de edad, Desempleado, Soltero, originario y del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cuatro cuatro cinco uno siete - tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete - uno cuatro cero ocho cuatro nueve - uno cero dos - nueve, ROSA CÁNDIDA GARAY, de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, Soltera, originaria y del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho ocho cinco uno ocho - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete - uno siete cero cinco cinco siete - uno cero uno - cinco, ERMELINDA GARAY ESTRADA, de cincuenta y siete años de edad, Profesora, Soltera, originaria y del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho ocho cuatro cinco cuatro - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete - cero cinco cero cinco seis cuatro - uno cero uno - dos, y OLINDA ESPERANZA GARAY, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero tres nueve siete cuatro nueve dos, todos en sus conceptos de hijos de la causante.- Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas veinticinco minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032077-2

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por a la licenciada Carmen Cecilia Saravia Vásquez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor René Antonio Rosales González, René Antonio Rosales González, quien fuera de cincuenta y tres años de edad, agricultor, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, fallecido el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, en

el Cantón Candelaria Lempa, Jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo San Ildefonso el lugar de su último domicilio, y este día, en expediente referencia HI-147-2020-4, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de las señoras: Yanci Maricela Ayala de Rosales, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01687585-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1004-070278-101-2; y Sandra Elizabeth Rosales Ayala, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05812824-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-071288-145-6; en concepto de cónyuge e hija sobreviviente del causante; consecuentemente confírasele la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día once de junio de dos mil veintiuno. MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DEL CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F032085-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora IRENE SEGOVIA COREAS, quien fue de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Abelina Coreas y de José Antonio Mercedes Segovia, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero tres nueve cero tres dos – cero, falleció a las veintidós horas con cero minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, en el Cantón Candelaria de la Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ODILIO APARICIO SEGOVIA, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero tres nueve tres cuatro tres - tres, y con número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco – uno cinco

cero siete siete siete – uno cero uno - cero, en su concepto de hijo de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032092-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil, de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno.- se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, dejó la causante GERTRUDIS COREAS ORTIZ, de parte del señor CARLOS DE JESUS ESCOBAR HERNANDEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Roberto Herminio Coreas Renderos, Ana Clelia Coreas de Sánchez, María Yolanda Coreas Renderos y Ana Coralía Renderos Coreas, todos como hijos de la causante.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032094-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante, señor HECTOR ANTONIO MOLINA AMAYA, al fallecer el día veintiuno de septiembre dos mil quince, en la Morgue del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, siendo su último domicilio el municipio de Ereaguayquín, del departamento de Usulután, a causa de Herida Penetrante de Tórax y perforante de arteria pulmonar, producida por un proyectil disparado con arma de fuego; de parte de la señora ANA OTILIA AMAYA GARAY, en calidad de progenitora sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032097-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora María Ester Cedillos de Lemus, conocida por María Ester Cedillos, María Ester Cedillo y María Esther Cedillos, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecida el día ocho de febrero de dos mil quince, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Gloria Lemus de Guzmán y José Trinidad Lemus Cedillos, como herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las once horas veinticinco minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F032105-2

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: 1-MARGOTH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ DE RECINOS, conocida por MARGOTH RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, MARGOTH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y por MARGOTH RODRÍGUEZ JIMÉNEZ DE RECINOS, quien es de sesenta y cuatro años de edad, supervisora, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 01025296-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-031156-014-5, en calidad de madre del de cujus (20%); 2-ALBERTO RECINOS FERNÁNDEZ y ALBERTO RECINOS, quien es de setenta años de edad, mecánico, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 01025375-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-221251-101-1, en calidad de padre del de cujus (20%); 3-XIOMARA ELIZABETH ANAYA DE RECINOS, quien es de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00672921-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-250378-103-7, en calidad de cónyuge sobreviviente (20%); 4-El adolescente ALBERTO SALVADOR RECINOS ANAYA, quien es de dieciséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con carnet de minoridad número 634353 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-031105-110-3 en calidad de hijo del de cujus, quien es representado legalmente por su madre Xiomara Elizabeth Anaya de Recinos (20%); y 5-La niña MARÍA JOSÉ RECINOS MURCIA, quien es de ocho años de edad, Estudiante, representada legalmente por la señora Vilma Aracely Murcia Villanueva, madre de la antes mencionada, con carnet de minoridad número 0207-00006527 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0207-101012-102-9, en calidad de hija del de cujus, quien es representada por su madre señora Vilma Aracely Murcia Villanueva (20%); de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALBERTO RECINOS RODRÍGUEZ, ocurrida en el Departamento de Santa Ana, a las dieciocho horas del día cinco de enero de dos mil veinte, quien fue de cuarenta y un años de edad, mecánico, casado con XIOMARA ELIZABETH ANAYA DE RECINOS (solicitante), originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo hijo de MARGOTH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ DE RECINOS, conocida por MARGOTH RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, MARGOTH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y por MARGOTH RODRÍGUEZ JIMÉNEZ DE RECINOS (solicitante) y ALBERTO RECINOS FERNÁNDEZ, conocido por ALBERTO RECINOS (solicitante).

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante ALBERTO RECINOS RODRÍGUEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032123-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con veintitrés minutos del día veintiocho del mes de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EVELIN MARITZA VALDIVIESO GONZALEZ, conocida por EVELIN MARITZA VALDIVIEZO GONZALEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, soltera, comerciante, originaria de La Palma, Departamento de Chalatenango, hija de Carlos María Valdivieso y de Amelia González, falleció el día cinco del mes de septiembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de parte de CARLOS EDUARDO MALDONADO VALDIVIEZO (menor de edad) en calidad de hijo de la causante. El menor es representado legalmente por su padre Víctor Daniel Maldonado.

Confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032129-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día dictada por este tribunal y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil se ha tenido de parte de la señora ROSA AMINTA QUINTANILLA DE HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de identidad Número cero cero seis dos siete siete uno- cero, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno cero seis- uno ocho cero dos seis cinco- uno cero uno- seis; en calidad cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores: JUAN CARLOS HERNANDEZ QUINTANILLA y DAVID ORLANDO HERNANDEZ QUINTANILLA, como hijos del referido causante, POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor CARLOS MAURO HERNANDEZ DIAZ, al fallecer a las siete horas dos minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinte a consecuencia de sospecha de neumonía por covid-19 en el Hospital El Salvador de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de cincuenta y seis años de edad, técnico en ingeniería agroindustrial, casado, originario de Ereguayquén y del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis- seis y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno cero seis- uno ocho cero dos seis cuatro- cero cero uno- cinco, era hijo del señor Pedro Díaz y de la señora Ana Evenilda Hernández, ambos ya fallecidos.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora ROSA AMINTA QUINTANILLA DE HERNANDEZ, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F032145-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada HAYDEE YESMIN GOMEZ DE MORENO, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora RINA ISABEL FLORES DE FIGUEROA, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente y de los señores JONATHAN ELIAS FIGUEROA FLORES, ALICIA ISABEL FIGUEROA DE VASQUEZ y RONALD ISMAEL FIGUEROA FLORES, quienes actúan en calidad de hijos sobrevivientes del causante ISMAEL FIGUEROA CARCAMO, quien era de sesenta y cuatro años de edad, Conductor, falleció a las tres horas y once minutos del día doce de agosto de dos mil veinte a consecuencia de Shock Vasodilatador, Síndrome Respiratorio Agudo, Neumonía, COVID-19, habiendo dictaminado su muerte la Doctora Valentina Bistolfi Amaral, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00040-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante ISMAEL FIGUEROA CARCAMO.

Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto,

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con once minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032176-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada dejada por la causante OLGA ESTELA LOPEZ TORRES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, oficios domésticos, fallecida el día cuatro de diciembre del año dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio, por parte de MARIA MAGDALENA LOPEZ TORRES, como cesionaria del derecho hereditario de la señora PAULINA TORRES DE LOPEZ, como madre de la referida causante.

En consecuencia se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032179-2

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y veinticinco minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO HERRERA CEA, conocido por LUIS ALONSO CEA, LUIS ALONSO HERRERA y ALONSO HERRERA, quien falleció el día dieciséis de julio del año dos mil veinte, a la edad de noventa y dos años, siendo en Izalco su último domicilio, de parte del señor LUIS ALONSO HERRERA FLORES, en su calidad de heredero testamentario del causante.

Confírase al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032190-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día dictada por este tribunal y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil se ha tenido de parte de la señora JUANA CRISTINA RAMIREZ DE TORRES, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos dos uno tres nueve seis- cero y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno cero seis- uno nueve cero cuatro siete dos- uno cero dos- siete; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además como representante legal de los menores FRIXIA DAMARIS TORRES RAMIREZ y FRANK ESTEVEN TORRES RAMIREZ, como hijos del causante; del señor EMILIANO JEREMIAS TORRES

LARIN, conocido por EMILIANO JEREMIAS TORRES, de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres dos cuatro uno tres nueve- cero y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno ocho- uno uno cero nueve tres seis- cero cero dos- ocho, como padre del causante y de RINA NELLY TORRES QUINTANILLA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres uno siete cinco cinco seis- nueve y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno dos tres- uno nueve cero cuatro nueve cero- uno cero dos- ocho, ésta como hija del mismo causante, POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor FRANCISCO ANTONIO TORRES RAMIREZ, al fallecer a las dieciocho horas del día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de trauma de cuello, producido por arma blanca corto contundente, en la Colonia San Emilio de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de cincuenta y tres años de edad, mecánico automotriz, casado, originario de Usulután y del domicilio de Santa Elena, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve dos cinco cero nueve seis- cinco y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno dos tres- uno uno cero uno seis seis- uno cero dos- ocho, era hijo de Emiliano Jeremías Torres Larín y de la señora Teresa de los Santos Ramírez de Torres, ya fallecida.

En consecuencia confírasele a los aceptantes dichos señora JUANA CRISTINA RAMIREZ DE TORRES, como cónyuge sobreviviente del causante y además como representante legal de los menores FRIXIA DAMARIS TORRES RAMIREZ y FRANK ESTEVEN TORRES RAMIREZ, como hijos del causante; señor EMILIANO JEREMIAS TORRES LARIN, conocido por EMILIANO JEREMIAS TORRES, como padre del causante y señora RINA NELLY TORRES QUINTANILLA, como hija del mismo causante, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032201-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, con beneficio de inventario, por la Licenciada ALBA VERONICA ACEVEDO, de los bienes que a su defunción dejó el causante ANGEL SANCHEZ GONZALES, conocido por ANGEL SANCHEZ GONZALEZ, JOSE ANGEL SANCHEZ, ANGEL SANCHEZ GONZALES y por ANGEL SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, jornalero, viudo, originario y del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, ocurrida el día tres de febrero del año dos mil dieciséis, sin haber otorgado testamento alguno, siendo ese su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número 01714193-0, y con Número de Identificación Tributaria: 0806-010928-101-0; en el expediente con referencia HI-10-21-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario, de parte de los señores

MARCOS ANTONIO SANCHEZ MEJIA, mayor de edad, radiotécnico, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad No. 00822622-8 y con Número de Identificación Tributaria: 0806-250457-101-1; MARIA MEREGILDA SANCHEZ DE MEJIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad: 00856360-4 y con Número de Identificación Tributaria: 0806-130455-101-0 y MARIA MAGDALENA SANCHEZ DE SANDOVAL, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad Número 01036088-4 y con Número de Identificación Tributaria: 0806-270553-101-8, todos en su calidad de hijos del precitado causante.

Confiéndoles a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, quince de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F032229-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VALERIANO DE JESÚS CALDERÓN SANDOVAL, quien falleció el día once de febrero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el cantón San Miguel, municipio de Textistepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores RITA ANA SANDOVAL VIUDA DE CALDERÓN y MANUEL AMÍLCAR CALDERÓN SANDOVAL, en su carácter de herederos putativos de carácter testamentario del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F032240-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiuno de los corrientes, se

tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante JOSE DAGOBERTO IGLESIAS, quien fue de setenta y tres años de edad, pensionado, fallecido el día catorce de enero del año dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores FLORINDA ESTER MARTINEZ VIUDA DE IGLESIAS, conocida por FLORINDA ESTHER MARTINEZ UMAÑA DE IGLESIAS; FREDI DAGOBERTO y LORENA YANET, ambos de apellidos IGLESIAS MARTINEZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los otros como hijos del referido causante.

En consecuencia se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032243-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día diecinueve de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador su último domicilio, el día trece de julio de dos mil veinte, dejó el señor FABIO ADOLFO MEJIA RAMIREZ, quien era de cincuenta y tres años de edad, casado, comerciante, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de parte del menor KEVIN ALEXANDER MEJIA ARGUETA, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro-dos cero cero nueve cero siete-uno uno dos-dos; en su calidad de hijo y cesionario de derechos que correspondían a la madre del causante Rosa Marina Ramírez viuda de Mejía, conocida por Rosa Marina Ramírez y Rosa Marina Ramírez Molina, representado legalmente por su madre señora LORENA ARGUETA DE MEJIA, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero cinco nueve siete ocho cinco cuatro -uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero dos- dos ocho uno cero siete cuatro-uno cero cinco -cuatro y esta personalmente; en calidad de cónyuge del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones legales debiendo ejercerla el niño KEVIN ALEXANDER MEJIA ARGUETA, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032261-2

HERENCIA YACENTE

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por el causante señor FAUSTO DE JESÚS CÁCERES BORJA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las cinco horas cero minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veinte, hijo de los señores Humberto Cáceres y Ernestina Borja; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES SALGUERO SÁNCHEZ, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARIA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No.C007018-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado BLANCA ROSA SALINAS FIGUERIOA, de cincuenta y tres años de edad, Profesora, soltera, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos veintidós mil doscientos ochenta y uno – cuatro; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos seis- doscientos sesenta mil ochocientos sesenta y siete – ciento uno – tres; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio San Antonio de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintinueve mil seiscientos noventa y cuatro metros; Este

quinientos cuatro mil novecientos cuarenta y siete metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur treinta y nueve grados cero seis minutos catorce segundos Este y una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Juan Santos, con linderos de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste: LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Ovidio Landaverde con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste: LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y siete grados cero tres minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de los señores Cruz Jacobo y con Jesús Figueroa con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. Y LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y dos grados veinte minutos quince segundos Este y una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Salvador Alas Palma, con calle que conduce al cantón Llano Grande de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con terceras personas. Lo valúan el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES, Lo adquirió por compraventa otorgada por la señora Jesús del Carmen Figueroa de Salinas, quien actualmente es noventa y dos años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa mil ochocientos noventa y seis - nueve, y con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintinueve- ciento sesenta mil setecientos veintiocho – cero cero uno – uno, persona que aún vive, que aunada a la posesión de sus antecesores lo ha poseído por más de diez años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son de este Municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los treinta días mes de junio de dos mil veintiuno. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KATIA MARISOL GARCIA GUZMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No.F032124-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado a la señora: MARIA MARINA MENJIVAR VIUDA DE GUARDADO, de setenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho nueve cinco ocho dos cero – nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos - dos tres cero nueve cuatro tres – uno cero uno – dos; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, está ubicado sobre la Calle que conduce a Cantón Teosinte, Barrio San José, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias según la presente descripción. AL NORTE: está formado por un tramo, mide veinticinco punto cuarenta y siete metros, colindando con Hermenegildo Guardado Rivas, muro de ladrillo de por medio. AL ORIENTE: está formado por dos tramos, mide dieciocho punto noventa y cinco metros, Colindando con Ángela Fuentes Serrano, muro de ladrillo de por medio. AL SUR: está formado por dos tramos, mide de veinticuatro punto ochenta y ocho metros, Colindando con Nicolás Guardado Guardado con muro de ladrillo de por medio. AL PONIENTE: está formado por dos tramos, mide veintinueve punto cero siete metros, colindando con Guadalupe Aguirre, Manuel Aguirre y Irma Gloria Franco, calle que conduce a Cantón Teosinte de por medio. Así se llega al mojón número uno, que es donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble descrito posee construida una casa paredes de adobe techo de teja, cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de posesión material por más de treinta años consecutivos ejerciendo actos como verdadera dueña de buena fe de forma quieta y pacíficos, según Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes. ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao Departamento de Chalatenango, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.- JOSE MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado a la señora: ENMA DE JESUS GUARDADO RIVAS, de sesenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro nueve siete nueve nueve seis - ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos - cero dos uno tres seis cero - uno cero uno - tres; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, está ubicado en el Barrio San José, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los siguientes rumbos y distancias. AL NORTE: está formado por seis tramos; mide treinta y uno punto noventa y seis metros; colindando con Esteban Rivas, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos; mide dieciséis punto dieciocho metros; colindando con Deysi Menjivar Vda. de Sánchez, con cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos, mide treinta y seis punto sesenta y nueve metros; colindando de José Tobías Guardado Rivas y Antonia Rivas de Guardado, con cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE está formado por dos tramos, mide dieciséis metros; colindando con Sonia Hermelinda Murcia Castro y María Lucida Valenzuela. Así se llega al tramo número uno, que es donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble descrito posee construida una casa de paredes de ladrillo, techo de lámina zincalum, cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compraventa que le hiciera el señor José Tobías Guardado Rivas,. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes. ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao Departamento de Chalatenango, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.-

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, del Departamento de Chalatenango, y JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON Secretario Municipal, del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS ROBERTO SOLORZANO CALLES, solicitando Título de Propiedad Municipal, a favor de los señores: VERONICA ARACELY RIVAS DE VIDES, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Educación, con Documento Único de Identidad: cero uno cuatro seis dos nueve nueve cuatro guión siete; Y MARIO VIDES ALFARO, de cuarenta y cinco años de edad, Albañil, con Documento Único de Identidad: cero uno tres nueve cinco ocho dos cuatro guión seis; inmueble de naturaleza urbano, ubicado en las afueras de Barrio San Antonio del municipio y departamento de Chalatenango, de la capacidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE; Mide veintiocho punto catorce metros; colinda con Buenaventura Rivas López. AL ORIENTE; Mide siete punto cuarenta y nueve metros; colinda con Samuel Hernández y Manuel Alfaro. AL SUR; Mide veintisiete punto cincuenta y nueve metros; colinda con Blanca Esperanza López. Y AL PONIENTE, Mide trece punto once metros; colinda con Juan Francisco Menjivar Mejía y Serapio Hernández. El inmueble antes descrito lo valúa en VEINTE MIL DOLARES.

En la ciudad de Chalatenango, 03 de junio del año 2021. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032225-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora ROSA LILIAN CHAVEZ DE CARABANTES, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero tres nueve cuatro nueve tres siete ocho guión cinco, y Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno guión dos uno cero seis ocho ocho guión uno cero uno guión cuatro; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el lugar conocido como "La Montaña" Barrio El Calvario, San

Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS equivalentes a SEISCIENTOS DOCE PUNTO VEINTICUATRO VARAS CUADRADAS de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados veinticuatro minutos veintisiete punto veintisiete segundos este con una distancia de dieciséis punto setenta y siete metros, colinda con propiedades del señor Vladimir Pérez, cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo dos, Sur treinta grados diez minutos treinta y cinco punto cuarenta y nueve segundos este con una distancia de veintiséis punto ochenta y cuatro metros, en este tramo colinda con propiedad de la señora Aminta Marin Abrego, cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo tres, sur sesenta y siete grados veinticinco minutos trece punto cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince metros, es este tramo colinda con propiedad de los señores Pedro Ayala Nolasco y Francisco Recinos Miranda, con cerco de púas y camino vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo cuatro, norte veintiocho grados once minutos treinta y un punto veintinueve segundos oeste con una distancia de veintiocho punto diecinueve metros, en este tramo colinda con propiedad de la señora Hilda Serrano de Martínez. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciera a la ASOCIACIÓN COMUNAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, según Escritura Pública número dieciséis, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día trece de mayo del año dos mil diecisiete. Ante los oficios del Notario MATIAS ORTIZ AVALOS. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie más, valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinte. SAUL MARIN ABREGO, ALCALDE MUNICIPAL.- MIGUEL SERRANO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032263-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PÉREZ, como Apoderado General Judicial de la señora MARÍA ESPERANZA GARCÍA MARTÍNEZ; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en el Caserío Los Martínez, Cantón El Pedernal, del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: LINDERO ORIENTE: Consta de Seis Tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo Uno, Suroeste veintiún grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintiún punto catorce metros; Tramo Dos, Suroeste diecinueve grados veintisiete minutos cero cuatro segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramos Tres, Suroeste veinticuatro grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de quince punto ochenta metros, Tramo Cuatro, Suroeste veintiún grados treinta y cuatro minutos doce segundos con una distancia de veintidós punto quince metros; Tramo Cinco, Suroeste once grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo Seis, Suroeste dieciocho grados quince minutos treinta y un segundos con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; colindando con terreno del señor Facturidino Martínez Vásquez, con cerco de púas de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos; Tramo Uno, Noroeste ochenta y dos grados veintisiete minutos once segundos con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros, Tramo Dos Noroeste ochenta grados cincuenta minutos diecinueve segundos con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo Tres, Noroeste ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos doce segundos con una distancia de catorce punto cero siete metros; Tramo Cuatro, Noroeste ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de catorce punto noventa metros, Tramo Cinco, Noroeste ochenta y seis grados diecisiete minutos catorce segundos con una distancia de veinticuatro punto veinte metros; Tramo Seis, Noroeste setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de treinta punto cincuenta y seis metros; colindando con terrenos de Sebastián Martínez, con cerco de país de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos; Tramo Uno, Noreste dieciséis grados veintiún minutos diecinueve segundos con una distancia de veintiún punto noventa y tres metros; Tramo Dos, Noreste quince grados veintidós minutos treinta segundos con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; Tramo Tres, Noreste cero cuatro grados cero minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo Cuatro, Noreste cero nueve grados cero minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo Cinco, Noreste catorce grados treinta y ocho minutos treinta y cinco

segundos con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo Seis, Noreste veintiocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de doce punto ochenta y dos metros, Tramo Siete, Noreste treinta y tres grados quince minutos quince segundos con una distancia de veintiséis punto treinta y cinco metros.- Tramo Ocho, Noreste veinticinco grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metro; colindando con terreno del señor Adirai Ferrufino, con cerco de púas de por medio.- LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Ponente está formado por cinco tramos; Tramo Uno, Sureste sesenta y nueve grados trece minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de dieciocho punto quince metros; Tramo Dos, Sureste sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veinticuatro punto cero dos metros; Tramo Tres, Sureste sesenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo Cuatro, Sureste setenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintiséis punto sesenta y tres metros; Tramo Cinco, Sureste setenta y tres grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veinticinco punto dieciocho metro; colindado con terrenos del señor Andrés Martínez, con cerco de púas de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirido por medio Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo a la señora Ana Francisca Pérez de Martínez.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007013-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PÉREZ, como Apoderado General Judicial de la señora LILIAN VANESSA FUENTES OLIVA; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en el Caserío El Chorizo, del Cantón San Pedro, del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: COSTADO ORIENTE: Consta de un tramo recto, Mojón Uno al Mojón Dos, con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros, y un rumbo Sur cincuenta grados cero cinco minutos cincuenta y nueve punto seis segundos Oeste, colinda con terreno propiedad del señor Jesús Efraín Oliva; con cerco de alambre de púas de por medio; COSTADO SUR: Consta de Un tramo, del Mojón Dos al Mojón Tres, con una distancia de trece punto treinta y tres metros, y un rumbo Norte sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Oeste, colinda con terreno

propiedad de la señora Juana Saravia, con pared mixta de por medio; COSTADO PONIENTE: Consta de un tramo recto, del Mojón Tres al Mojón Cuatro, con una distancia de trece punto diecisiete metros, y un rumbo Norte veintiocho grados cero nueve minutos dieciséis punto cinco segundos Este, colinda con terreno propiedad del señor Jesús Efraín Oliva, con cerco de piedra, ladrillo y malla ciclón de por medio; CONSTADO NORTE: Consta de dos tramos rectos, del Mojón Cuatro al Mojón Cinco, con una distancia de ocho punto setenta metros, y un rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos veintidós punto cinco segundos este; del Mojón Cinco al Mojón Uno con una distancia de nueve punto diez metros, y un rumbo Sur cuarenta y dos grados veintiséis minutos once punto tres segundos Este, colinda con terreno propiedad del señor José Ángel Claros, con cerco de muro de piedra, malla ciclón y alambre de púa de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirido por medio Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo a la señora Martha Lilian Oliva de Fuentes.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007014-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195146

No. de Presentación: 20210320386

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ABRAHAM ANTONIO MENA REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Bongusto y diseño, que se traduce al castellano como Buen Gusto, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007017-2

No. de Expediente: 2021193761

No. de Presentación: 20210317545

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras G & A Bufete Gallardo & Asoc. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007035-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Arce, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

Comunica que a sus oficinas ubicadas en 4ª. Calle Oriente, # 1, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número

1497, Serie CCCA, por \$ 1,400.00, constituido el 28-12-2020, a 90 días prorrogables, con una tasa de interés del uno punto cincuenta por ciento anual (1.50%), manifestando que ha extraviado dicho certificado, lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Ciudad Arce, 02 de julio de 2021.

ROSA LIDIA CAMPOS TEJADA,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD ARCE.

3 v. alt. No. C007039-2

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

Avisa que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) MILTON ANTONIO SOLANO BARAHONA, propietario del Certificado No. 301413650, Cuenta No. 112248224, emitido el día 26 del mes de DICIEMBRE del año 2018, en agencia GRAN VIA, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días del mes de 06 de 2021.

Atentamente,

KARLA CASTRO (JEFA DE AGENCIA)
GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. F032135-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20120113496 de Agencia Santa

Ana Centro, emitido el día 05/10/2018 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 30 de junio de 2021.

KRISTYA ISELA ACEVEDO
TÉCNICO DE CONTROL DE CALIDAD
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F032155-2

AVISO DE COBRO

AVISO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora LUZ MAYRA CLEMENCIA LÓPEZ DE FERNÁNDEZ conocida por MAYRA CLEMENCIA LÓPEZ LÓPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor ODILIO ARNULFO FERNÁNDEZ GUILLÉN, para que se le autorice cobrar la suma de US\$332.24, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 22 de junio de 2020.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. San Salvador, 29 de junio de 2021.

LICDA.NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ.
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c /3 d. No. F032255-2

TÍTULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado, RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero seis nueve siete uno seis dos - tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero cuatro cero cuatro siete dos - uno cero dos - nueve; quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor JUAN CARLOS CASTELLANOS GARCIA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno dos ocho seis seis tres - siete, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero seis uno cero siete cero - uno cero uno - ocho, la cual se comprobó ser legítimo y suficiente, según consta en testimonio de escritura pública de poder GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, otorgado por el señor JUAN CARLOS CASTELLANOS GARCIA, Número CIENTO NOVENTA Y NUEVE, Libro SEPTUAGÉSIMO TERCERO, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ante el Notario RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, a favor del Licenciado OSCAR DAVID CARRANZA VASQUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, y éste a su vez lo sustituye en todas y cada una de sus partes a favor del Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, celebrado en la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, ante el Notario OSCAR DAVID CARRANZA VÁSQUEZ, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO SAN SEBASTIÁN, PASAJE HERNÁNDEZ, NUMERO SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, según descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO UNO, Sur, setenta y dos grados veinte minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de diez punto noventa y dos metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de la señora FILOMENA DE LOS ÁNGELES MIRANDA, y según plano aprobado actualmente propiedad de la Señora MARIA JESUS MEJIA GOMEZ. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO, Sur, veintiún grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros, TRAMO DOS, Sur, veintitrés grados veinticinco minutos trece segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros, TRAMO TRES, Sur, veintidós grados trece minutos cincuenta

y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y tres metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral, propiedad de las señoras ANA GLORIA CASTELLANOS FRANCO y FRANCISCA GLADIS HERNANDEZ CASTELLANOS, y según plano aprobado actualmente propiedad de los señores EUSEBIO CANESSA ESCOBAR, NOHEMÍ HERNÁNDEZ DE CASTELLANOS y GLADIS HERNANDEZ CASTELLANOS, pasaje Hernández de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia TRAMO UNO, Norte, setenta y ocho grados treinta y seis minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de ocho punto dieciséis metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral, propiedad de la señora JUANA MARÍA CASTELLANOS DE DURÁN y según plano aprobado actualmente propiedad de los señores JOCTAN FREDERICK DURAN CASTELLANOS Y LORENA GUADALUPE GUERRA. Y LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice Sur, Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte, catorce grados veintisiete minutos cero seis segundos Este, con una distancia de veinte punto setenta y siete metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de la señora TEÓDULA MARGARITA CASTELLANOS ESCOBAR DE LEON, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora TEÓDULA MARGARITA CASTELLANOS DE LEON. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. En la actualidad se encuentra construida una casa sistema mixto, y cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. El inmueble lo posee mi representado de buena fe, en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, sin conocer dominio ajeno, adquirió el inmueble por compra que le hiciera a la señora MARÍA CRUZ GÁMEZ VIUDA DE CHACÓN, quien es mayor de edad, sobreviviente, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en testimonio de Escritura Pública de compraventa NUMERO CINCUENTA, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las trece horas del día seis de abril de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario EZEQUIEL DÍAZ HIJO, EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la posesión del inmueble es por más de VEINTISIETE AÑOS consecutivos. No es dominante ni Sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, y lo valora el inmueble en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno. - ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. - LIC. EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021193413

No. de Presentación: 20210316413

CLASE: 35, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARTURO ENRIQUE SOLANO URRUTIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TecnoSolar y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE EQUIPOS DE ENERGIA RENOVABLE, VENTA DE EQUIPOS DE ENERGIA AC/DC. Clase: 35. Para: AMPARAR: MONTAJE DE PROYECTO DE ENERGIA, MANTENIMIENTO DE PLANTAS SOLARES, MANTENIMIENTO EQUIPO INDUSTRIALES, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE POTENCIA. Clase: 37. Para: AMPARAR: INGENIERIA Y DISEÑO DE PROYECTO DE ENERGIA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032030-2

No. de Expediente: 2021193293

No. de Presentación: 20210316168

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AURORA ELIZABETH CRUZ VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LIMÍ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA A MOBILIARIOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032117-2

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS , JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTA.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Muerte Presunta inicialmente promovidas por la Licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS, y posteriormente continuadas por el Licenciado MARCO ANTONIO LOPEZ ROSALES, ambos como Apoderados de la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, con el fin de que se declare la muerte presunta de su cónyuge, el señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, a quien se le nombró como Defensor Especial, al Licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO, se encuentran los pasajes que literalmente DICEN: "JUZGADO DE LO CIVIL, JUEZ DOS: Delgado, a las catorce horas con tres minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Las presentes Diligencias de Título Supletorio de Dominio marcadas bajo la referencia 6-DV-17-C102(3), son promovidas por la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, con el objeto que de conformidad a lo establecido en los Art. 79 y siguientes del Código Civil a fin de que se decrete la Muerte Presunta del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, acción que incoa en calidad de cónyuge de este último.

Han intervenido en las presentes Diligencias, la Licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS como Apoderada de la señora DORA ALI-

CIA ALFARO ORTIZ, y en el Licenciado CHIRSTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO en su calidad de Defensor Especial nombrado por esta Sede Jurisdiccional, del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO. LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: ANTECEDENTES DE HECHO O CUADRO FACTICO 1. Que la Licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS como Apoderada de la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, en la solicitud de mérito que corre agregada de fs. 1 al 6 del expediente, en síntesis expuso lo siguiente: Que tal como lo comprueba con la Certificación de la Partida de Nacimiento número Ciento Diez, Libro tres P, folio cincuenta y cinco, del Registro del Estado Familiar De la Alcaldía Municipal de San Salvador, del año de mil novecientos sesenta y uno, expedida con fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, por parte de la Licenciada TELMA FRANCISCA RAMOS DE GARCIA, el día catorce de agosto de dos mil diecisiete, donde se establece que el señor JUAN FRANCISCO, nació en el Seguro Social, de esta ciudad de San Salvador, a las cuatro horas del día dos de enero de mil novecientos sesenta y uno, siendo hijo de JOSE ROGELIO CASTRO, en esa época de cuarenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de Mejicanos, de nacionalidad salvadoreña, portador de su Cédula de Vecindad número cincuenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis, y de LETICIA CAMPOS SOTO, en esa época de veintiséis años de edad, Panificadora, originaria de San Juan Nonualco, del domicilio de Mejicanos, de nacionalidad salvadoreña. Que obra en dicha partida la correspondiente marginación del matrimonio de su representada DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, con el referido señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO. Que la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ y el señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, contrajeron MATRIMONIO CIVIL, en esta ciudad, el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta, ante los oficios notariales de Mario Leoncio Ayala Guevara, con la asistencia de los testigos Silvia Concepción Díaz y Eliseo Pérez Funes, tal como consta en la Partida Número ochenta y nueve, folios noventa y uno, del Libro Primero, del año de mil novecientos ochenta y uno, del Registro de Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de San Salvador, expedida por la Licenciada TELMA FRANCISCA RAMOS DE GARCIA, REGISTRADORA DELEGADA, con fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete. Que es el caso que su representada DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, estuvo conviviendo de forma permanente con su cónyuge JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, en una casa de habitación en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, en una colonia denominada Santa Rosa, Pasaje Araujo, cuyo número no recuerda, él se dedicó a ser Electricista, y perteneció al Sindicato de la Industria Eléctrica de El Salvador SIES, siendo que su cónyuge JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, fue capturado por elementos de seguridad del Estado, el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, dicha situación según lo recuerda fehaciente y por una publicación que se hizo, en EDITORA EL MUNDO, con fecha trece de agosto de mil novecientos ochenta y uno, donde se manifestó en síntesis lo siguiente: "SINDICATO DE LA INDUSTRIA ELECTRICA

DE EL SALVADOR, SIES, DENUNCIA: La captura del compañero miembro afiliado de nuestra Organización Sindical MARIO REINALDO GARAY, el pasado veintiocho de julio del presente año, en momentos en que se conducía de Cuscatancingo al centro de San Salvador, a comprar medicinas, juntamente con JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, también desapareció. Ambos se transportaban en un vehículo y según testigos fueron detenidos a inmediaciones de Cuscatancingo..." Que a la fecha se desconoce el paradero por desaparición o si el señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, se encuentre enterrado en algún lugar o cementerio, o que se hizo materialmente con su cuerpo, nunca pudo establecerse, lo que si conlleva a establecer la presunción de muerte, es de que el mismo era muy cariñoso, llevadero y comunicativo con su cónyuge DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, él mismo era un hombre de hogar y trabajador, no existían problemas entre ellos y está totalmente segura que cualquier decisión que el señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, hubiera tomado, como salir del país por miedo a la represión existente en esa época o cambiarse de domicilio o de nombre, el mismo hubiere sido de su conocimiento. Que dicha situación jurídica de desaparición de su cónyuge JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, en esa época de veinte años de edad, Electricista, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, le causa muchos problemas, dado que su Matrimonio Civil con el mismo, aún se encuentra activo, que no hubieron hijos dentro del matrimonio, ni bienes que liquidar y siendo de supletoria necesidad el establecimiento del posible fallecimiento de su cónyuge JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, y previo a las pruebas que pretende aportar en la audiencia de mérito, viene a este Tribunal a iniciar unas diligencias a fin de que se establezca LA PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, dándose los presupuestos que establece el Artículo 80, inciso segundo, numeral primero, del Código Civil en el sentido de que se IGNORA EL PARADERO DEL DESAPARECIDO JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y desde la última fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido más de cuatro años. Consecuentemente previo al trámite de ley, publicaciones, audiencia del defensor del caso, previamente juramentado e ilustrado del elenco probatorio ofertado, en sentencia definitiva se decreta la muerte presunta de JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, y se ordene librar el oficio para asentar la partida de defunción de JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, al señor Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, tal como lo dispone el Artículo 39 y 40, inciso último de la ley transitoria del registro del estado familiar y de los regímenes patrimoniales.

2. Que habiendo sido remitido el proceso que nos avoca por el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador /Juez Tres, mediante oficio número 1641, mediante decreto de sustanciación de las doce horas con veintitrés minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, que corre agregado a fs. 33 del expediente, siendo procedente

y conforme a lo establecido en el Art. 86 ord 3° C.PCM en relación a lo dispuesto en los Arts. 80 y siguientes C.C y sobre la base de lo establecido en el Art. 146 de la Ley Orgánica Judicial, se admitió la competencia para conocer de las presentes Diligencias de Muerte Presunta del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, quien tuvo como último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, ratificándose los actos procesales efectuados por la Sede Jurisdiccional remisor y que no se vieron afectados por nulidad alguna, tales como la agregación de los medios probatorios adjuntos a la solicitud de mérito y el tener por parte a la Licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS como Apoderada de la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ. Asimismo, una vez verificado que fue el cumplimiento de los requisitos mínimos de Ley y la apariencia de buen derecho para conocer de las presentes Diligencias de Muerte Presunta del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, y habiéndose manifestado por la parte solicitante la carencia de un defensor especial a favor del presunto de cujus, a fin de salvaguardar los derechos y garantías procesales que la Constitución de la República reconoce a toda persona, conforme a lo establecido en el Art. 80 C.C en relación a lo establecido en los Arts. 18 y 19 C.PCM, y previo a efectuar las citas de ley al desaparecido, se procedió a nombrar como Defensor Especial para que representará en las presentes Diligencias al señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, a la Licenciada HILDA RAQUEL RIVERA CUADRA a quien se le hizo saber de dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales, y constando dicha circunstancia en autos se procedió mediante resolución de las quince horas con veintitrés minutos del día siete de febrero de dos mil dieciocho, que corre agregado a fs. 39 del expediente, se ordenó correr traslado por el término de cinco días hábiles a la defensora especial antes relacionada a fin de que se pronunciara en cuanto a las pretensiones contenidas en la solicitud de mérito y a lo establecido en el Art. 80 numeral tercero C.C.

3. Inmediatamente y contestado que fue en legal forma el traslado conferido a la Licenciada HILDA RAQUEL RIVERA CUADRA, en su calidad de defensor especial del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, mediante resolución de las diez horas con cincuenta y tres minutos del día veinte de febrero de dos mil dieciocho, que corre agregado a fs. 44 del expediente, a fin de dar cumplimiento a los trámites de ley establecidos en los Arts. 79 y siguientes del Código Civil conforme a los lineamientos procedimentales establecidos por el Código Procesal Civil y Mercantil, siendo procedente conforme a lo dispuesto en los Arts. 14, 17, 18 y 19 C.PCM en relación a lo establecido en el Art. 80 numeral segundo C.C, se ordenó citar al desaparecido señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, por tres veces en el Diario Oficial, debiendo correr entre cada dos citaciones el término de cuatro meses, y para tal efecto se ordenó expedir el correspondiente edicto. En este estado y por renuncia expresa de la Licenciada HILDA RAQUEL

RIVERA CUADRA en el cargo conferido a su favor como defensor especial del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, renuncia que corre agregada a fs. 49, por lo que en procedencia de causa y a solicitud expresa de la parte solicitante, se procedió mediante resolución de las ocho horas con veintitrés minutos del día veinticuatro de dos mil dieciocho, que corre agregado a fs. 63 del expediente, a nombrar como nuevo defensor especial del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO y en sustitución de la Licenciada HILDA RAQUEL RIVERA CUADRA, al Licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO, y una vez constando en autos la juramentación en el cargo conferido, se procedió mediante resolución de las ocho horas con trece minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho, que corre agregado a fs. 73 del expediente, se ordenó correr traslado por el término de cinco días hábiles al defensor especial antes relacionado a fin de que se pronunciara en cuanto a las pretensiones contenidas en la solicitud de mérito y a lo establecido en el Art. 80 numeral tercero C.C.

4. Posteriormente una vez contestado el traslado conferido por el defensor especial y cumplido los requisitos de ley en cuanto a la publicación material del edicto respectivo por tres veces en el Diario Oficial, mediando entre cada dos citaciones el término de cuatro meses, mediante resolución de las quince horas con treinta y siete minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, que corre agregado a fs. 114 del expediente, conforme a lo establecido en el Art. 80 numeral cuarto C.C y con base a lo dispuesto en los Arts. 17, 19 y 423 C.PCM, se citó tanto a la parte solicitante, y a través de ésta a los testigos ofertados de su parte como prueba testimonial, señoras ANA ISABEL RIVAS DE QUIJADA y LILIAN ORTIZ DE ORTIZ, así como al defensor especial del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO nombrado, Licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO, para que comparecieran todos a la audiencia única que se llevaría a cabo en este Tribunal, para que hicieran uso del derecho que les acontece y a la producción de los medios probatorios respectivos, para la cual se señaló las NUEVE horas del día NUEVE del mes de ENERO de DOS MIL VEINTE, llevándose efectivamente la misma como la producción de los medios probatorios respectivo y constando el resultado íntegro de los mismos mediante acta de fs. 119, y quedando en este estado de dictar Sentencia en las presentes Diligencias de Muerte Presunta.

PRUEBA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que en análisis de los medios probatorios producidos, siendo éstos la prueba instrumental con la que se ha probado no solo el matrimonio entre la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ y el desaparecido señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, sino que también la existencia y materialización de búsquedas del desaparecido efectuados en medios

de comunicación tales como la prensa escrita, asimismo, con las publicaciones en el Diario Oficial, probado que ha sido la realización de las citas de ley al desaparecido a las que se refiere el Art. 80 C.C, las cuales fueron infructíferas, así como también con la producción de la prueba testimonial, conformada por las señoras ANA ISABEL RIVAS DE QUIJADA y LILIAN ORTIZ DE ORTIZ, cuyo resultado íntegro consta en acta de fs. 119, pero que en lo medular fueron contestes y uniformes en manifestar el conocimiento personal del ahora desaparecido señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO y de la parte solicitante material, señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, del vínculo filial que les une a los mismos por haber contraído matrimonio en legal forma, de las causas de desaparición del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, las cuales se originan en la guerra civil en nuestro país, de la fecha de su desaparición, siendo ésta el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, así como dando certeza de las múltiples diligencias de búsqueda que se hicieron para encontrarlo de manera infructífera, habiendo transcurrido el término de ley sin obtener noticias de su paradero, y en virtud que nuestra ley da vital importancia al nacimiento y fallecimiento de una persona, lo anterior en razón que dichas circunstancias dan certeza de los hechos jurídicos alrededor de la persona y siendo que se ha seguido el procedimiento especial para dar certeza del desaparecimiento y por ende la muerte presunta de una persona, habiéndose agotado en legal forma los trámites de ley correspondientes y siendo que tal como se relacionó anteriormente, los medios probatorios fidedignamente comprueban que le señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, desapareció el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, y no desconociendo el Suscrito Juez que en dicha fecha el conflicto armado existió en nuestro país, a fin de salvaguardar los derechos y garantías Constitucionalmente reconocidas a favor de la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, como cónyuge sobreviviente del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, habiendo comprobado los extremos de sus pretensiones y conforme a lo establecido en los Arts. 80 y 81 C.C, resulta procedente acceder a lo solicitado por la misma.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad a los Arts. 79 y siguientes del Código Civil, Art. 35 de la Ley de Catastro y a los Arts. 14, 17, 18, 19 y 430 C.PCM, en nombre de la República de El Salvador, FALLO: a) Declárase la muerte presunta del desaparecido señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO y fijase como día presuntivo de la muerte del mismo, el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno; b) concédase la posesión provisoria a la heredera presuntiva, señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ; c) Publíquese la presente Sentencia en el Diario Oficial en tres números consecutivos; d) Ordénase a los Registros del Estado Familiar de las Alcaldías Municipales de San Salvador y de Cuscatancingo, inscribir oportunamente la presente Sentencia a fin de que se cumplan los efectos legales correspondientes a las Diligencias de Muerte Presunta del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, se

efectúen las marginaciones de ley en las partidas respectivas de los señores JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO y DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, y se extienda la partida correspondiente al asiento del nuevo estado civil que genera la presente sentencia, respectivamente; e) Para dar cumplimiento al literal que antecede en el presente Fallo y una vez conste en autos las publicaciones del de la Sentencia dictada por esta Sede Jurisdiccional, extiéndase las certificaciones de ley y líbrense los oficios correspondientes; f) No hay condenación especial en costas.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES.

El Licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO puede ser encontrado para efectos de notificación, en el fax 2225-4298, por lo que notifíquese a dicho profesional del Derecho del presente proveído en el antes mencionado medio electrónico.

La Licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS, ha señalado como medio para oír notificaciones, el telefax número 2225-4298, por lo que notifíquese del presente proveído a dicha profesional del Derecho, en el antes mencionado medio electrónico; A su vez la Licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS ha comisionado para oír notificaciones al Licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO. AD, Ante mí, A.A.S.M., Srio. RUBRICADAS.

ES CONFORME con sus originales, con los cuales se confrontó y para efectos de Ley se extiende la presente CERTIFICACION, en el Juzgado de lo Civil de Delgado/Juez Dos: Delgado, a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTA. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. c. No. F032274-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196102

No. de Presentación: 20210322072

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ALBERTO ESCALANTE ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLSAS ECONONO MEDIO JARDÍN y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007019-2

No. de Expediente: 2021196100

No. de Presentación: 20210322068

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ALBERTO ESCALANTE ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLSAS ECONONO JARDINERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007020-2

No. de Expediente: 2021196101

No. de Presentación: 20210322070

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ALBERTO ESCALANTE ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLSAS ECONONO HIGIÉNICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007021-2

No. de Expediente: 2020191686

No. de Presentación: 20200312852

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de ZONA MOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOKYO PARTS y diseño, traducidas como PARTES TOKYO; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá

para: AMPARAR: BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS Y CASCOS DE PROTECCIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007046-2

No. de Expediente: 2020191683

No. de Presentación: 20200312848

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de ZONA MOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOKYO PARTS y diseño, que se traduce al castellano como PARTES TOKYO, que servirá para: AMPARAR: PARTES DE PRENDAS DE VESTIR, DE CALZADO; PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA DEPORTE; ROPA DE CUERO, CUERO DE IMITACIÓN; ROPA PARA AUTOMOVILISTAS; ROPA PARA CICLISTAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007047-2

No. de Expediente: 2021196066

No. de Presentación: 20210322010

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OMAR BLADIMIR RIVERA BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TUNCO y diseño. Sobre el elemento denominativo " TUNCO ", no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho únicamente sobre el diseño representado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ROPA Y ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032169-2

No. de Expediente: 2021196307

No. de Presentación: 20210322492

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTEFANY ANABEL SERRANO REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGUA VALENTIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGUA VALENTIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Agua Alviva y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032181-2